

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIII

Miércoles 26 de noviembre de 1958

Núm. 283

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Arrendamientos urbanos.—Decreto por el que se declaran justas causas a efectos del artículo 62, número 3, de la Ley indicada	10241	aprueba el nuevo texto refundido de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Compañía Telefónica Nacional de España. (Hay separata de esta Disposición.)	10242
MINISTERIO DE TRABAJO		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Organización.—Orden por la que se completa el alcance de las normas contenidas en la Orden de 22 de agosto de 1958, dictada en desarrollo del artículo sexto del Decreto de 9 de mayo de 1958	10241	Instituto Nacional de Colonización.—Orden por la que se dispone que el Parque de Maquinaria Agrícola del Instituto Nacional de Colonización brinde su colaboración a los propietarios de tractores de cadenas en cuanto se refiere al suministro de repuestos	10262
Otra sobre procedimiento de transferencia de fondos de las extinguidas Cajas de Compensación de Paro por Escasez de Energía Eléctrica y Sección de Trabajo de la Industria Textil Algodonera e indemnizaciones al personal que cesa	10241	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Reglamentaciones de Trabajo.—Orden por la que se		Modificación de precios.—Orden sobre modificación de los costes de las obras que ejecuta la Dirección General de Arquitectura	10262

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Ascensos.—Orden por la que se disponen ascensos y reingresos al servicio activo de funcionarios del Cuerpo General Administrativo de Africa Española	10263	Otra por la que se dispone el del personal del Ejército de Tierra que se relaciona en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario»	10269
Bajas.—Orden por la que se dispone la del Cabo Policía Rafael Balonga Juárez en el Cuerpo de Fuerzas de Policía de la Provincia de Ifni	10263	Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don José María Lozano Irueste para el cargo de Vocal en la Comisión de Manifestaciones Culturales	10269
Clasificaciones.—Orden por la que se declara aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasifica para ocupar destinos de primera clase al personal de los Ejércitos de Tierra y Mar que se relaciona	10263	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otra por la que se declara aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasifica al personal que se relaciona, por haber finalizado la séptima prueba de aptitud	10264	Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don Luis Rodríguez Comendador para la plaza de Inspector provincial de la Justicia Municipal de Alicante	10269
Ingresos.—Orden por la que se declaran aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y se clasifica al personal que se relaciona por haber finalizado la séptima prueba de aptitud	10266	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
		Bajas.—Resolución por la que se dispone la del ex Cabo primero don Salvador Garzón Castaño en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico	10269
		Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de los señores que se relacionan para Médicos internos del Instituto Oftálmico Nacional	10270

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Despacho.—Orden por la que se autoriza al Ingeniero Jefe Superior de Servicios don José García López, para la firma de los asuntos de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales durante la ausencia del titular	10270	rreteras y Caminos Vecinales de dicho Centro Consultivo, don José Valenti Dorda	10270
Jubilaciones.—Orden por la que se dispone la de don Juan de la Cruz Bustamante Martínez	10270	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Nombramientos.—Corrección de erratas de la Orden de 12 de noviembre de 1958, que nombraba para ocupar la vacante de la Vicepresidencia del Consejo de Obras Públicas al Presidente de la Sección de Ca-		Confirmación de cargos.—Orden por la que se confirman en los de Decano y Vicececano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago a los ilustísimos señores don Angel Jorge Echeverri y don Alejandro Novo González	10270
		Sanciones.—Orden por la que se impone a la Maestra nacional doña María del Pilar Gutiérrez Salceda la de traslado y pérdida de haberes	10270

III. Otras resoluciones administrativas

MINISTERIO DE JUSTICIA			
Libertad condicional.—Ordenes por las que se concede el beneficio indicado a los penados que se indican	10273	Decreto por el que se aprueba el proyecto de las de construcción de edificio para Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Soria	10275
MINISTERIO DE MARINA			
Expropiación forzosa.—Decreto por el que se autoriza la de diversos terrenos necesarios para dotar de agua al edificio de la Ayudantía de Marina de Sada	10273	Otro por el que se aprueba el proyecto de las adicionales de construcción de edificio con destino a Colegio Residencia del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Reus	10275
MINISTERIO DE HACIENDA			
Consejo Superior Bancario.—Resolución por la que se convocan elecciones para la renovación parcial del indicado Consejo, correspondiente al año 1958	10273	Otro por el que se aprueba el proyecto de construcción de Pabellón anejo a la Universidad de Oviedo	10275
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Obras.—Decreto por el que se autoriza para celebrar la subasta de las de distribución de aguas potables para abastecimiento de Montroy (Valencia)	10274	Otro por el que se aprueba el proyecto de obras de restauración y acondicionamiento del edificio del Museo Provincial de Bellas Artes de Orense	10276
Otro por el que se autoriza para celebrar la subasta de las de distribución de aguas de Puig (Valencia)	10274	MINISTERIO DE TRABAJO	
Resolución por la que se rectifica la de 28 de octubre que adjudicaba la subasta de las que se expresa a «Ereño y Compañía, S. L.»	10274	Subvenciones.—Orden por la que se disponen diversas subvenciones para mitigar el paro forzoso por las cantidades y provincias que se relacionan	10276
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Obras.—Decreto por el que se aprueba el proyecto de las de adaptación y restauración del edificio del antiguo Ministerio de Marina para instalación en él del Museo del Pueblo Español	10275	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
		Reserva de yacimientos.—Corrección de erratas de la Orden de 16 de octubre de 1958, por la que se reservaban provisionalmente a favor del Estacio los de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas en una zona de la provincia de Cáceres	10276
		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
		Plagas forestales.—Orden por la que se declara la existencia y tratamiento obligatorio, en la próxima campaña de primavera, de determinadas plagas forestales en las zonas que se indican	10277

IV. Oposiciones y concursos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Interventores Civiles.—Orden por la que se rectifica en parte la de 20 del mes anterior, por la que se convocó concurso de destinos entre funcionarios del Cuerpo Técnico de Interventores Civiles	10278	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE HACIENDA			
Inspectores Técnicos de Timbre.—Resolución por la que se anuncia concurso de traslado para cubrir dos vacantes en Madrid (servicios provinciales), otra en Castellón y otra en circunscripción Cuenca-Teruel	10278	Maestros de Taller de Escuelas de Formación Profesional Industrial.—Resolución por la que se convoca a los Maestros que se citan para realizar las pruebas extraordinarias de reválida	10278
		Profesores adjuntos de Universidad.—Orden por la que se convoca concurso-oposición para proveer cinco plazas en la Facultad de Derecho de la Salamanca	10279
		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
		Ingenieros Industriales.—Anuncio por el que se convoca a los señores opositores para la realización del primer ejercicio	10279

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DEL EJERCITO		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Juntas de Adquisiciones y Enajenaciones.—Alicante.	10279	Servicios Hidráulicos.—Norte de España (Oviedo) ...	10281
Fábrica Nacional de Toledo	10279		
MINISTERIO DE MARINA		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Dirección de Material.—Segunda Sección	10279	Delegaciones.—Almería, Gerona y Guadalajara	10281
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Dirección General de Tributos Especiales.—Sección de Loterías	10280	Instituto Nacional de Colonización.—Secretaría General	10282
Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las ocho series del sorteo celebrado el día 25 de noviembre de 1958	10280	MINISTERIO DE COMERCIO	
Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de diciembre de 1958	10281	Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Servicio de Automóviles	10282
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		ADMINISTRACION LOCAL	
Gobiernos Civiles.—Salamanca	10281	Ayuntamientos.—Alicante y Salvatierra	10282
VI.—Administración de Justicia			10283
VII.—Anuncios particulares			10283

INDICE POR DEPARTAMENTOS

	PÁGINA		PÁGINA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Orden de 22 de noviembre de 1958 por la que se rectifica en parte la de 20 del mes anterior, por la que se convocó concurso de destinos entre funcionarios del Cuerpo Técnico de Interventores Civiles	10278
Orden de 14 de noviembre de 1958 por la que se dispone la baja en el Cuerpo de Fuerzas de Policía de la Provincia de Ifni del Cabo Policía Rafael Balonga Juárez	10263	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 18 de noviembre de 1958 por la que se declara aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasifica para ocupar destinos de primera clase al personal de los Ejércitos de Tierra y Mar que se relaciona	10263	Decreto de 31 de octubre de 1958 por el que se declaran justas causas a efectos del artículo 62, número 3, de la Ley de Arrendamientos Urbanos	10241
Orden de 18 de noviembre de 1958 por la que se declaran aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y se clasifica al personal que se relaciona, por haber finalizado la séptima prueba de aptitud	10264	Orden de 5 de septiembre de 1958 por la que se concede la libertad condicional a los penados que se citan ...	10272
Orden de 19 de noviembre de 1958 por la que se nombra Vocal en la Comisión de Manifestaciones Culturales a don José María Lozano Irueste	10269	Orden de 17 de noviembre de 1958 por la que se nombra a don Luis Rodríguez Comendador Inspector provincial de la Justicia Municipal de Alicante	10269
Orden de 21 de noviembre de 1958 por la que se declaran aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y se clasifica al personal que se relaciona, por haber finalizado la séptima prueba de aptitud	10266	MINISTERIO DE MARINA	
Orden de 21 de noviembre de 1958 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario», al personal del Ejército de Tierra que se relaciona	10269	Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza la expropiación forzosa de diversos terrenos necesarios para dotar de agua al edificio de la Ayudantía de Marina de Sada	10273
Orden de 22 de noviembre de 1958 por la que se disponen ascensos y reingresos al servicio activo de funcionarios del Cuerpo General Administrativo de Africa Española	10263	MINISTERIO DE HACIENDA	
		Resolución de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones por la que se convocan elecciones para la renovación parcial del Consejo Superior Bancario, correspondiente al año 1958	10273
		Resolución de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se anuncia concurso de traslado entre Inspectores Técnicos de Timbre para cubrir dos vacantes en Madrid (servicios provinciales), otra en Castellón y otra en circunscripción Cuenca-Teruel ...	10278

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 13 de noviembre de 1958 por la que se nombran Médicos internos del Instituto Oftálmico Nacional a los señores que se relacionan	10270	a los ilustrísimos señores don Angel Jorge Echeverri y don Alejandro Novo González	10270
Resolución de la Dirección General de Seguridad por la que causa baja en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico el ex Cabo primero don Salvador Garzón Castaño	10269	Orden de 6 de noviembre de 1958 por la que se convoca concurso-oposición para proveer cinco plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca	10279
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para celebrar la subasta de obras de distribución de aguas potables para abastecimiento de Montroy (Valencia)	10274	Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se convoca a los Maestros de Taller de Escuelas de Formación Profesional Industrial que se citan para realizar las pruebas extraordinarias de reválida	10278
Decreto de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de distribución de aguas de Puig (Valencia)	10274	MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 17 de noviembre de 1958 por la que se jubila a don Juan de la Cruz Bustamante Martínez	10270	Orden de 24 de octubre de 1958 por la que se completa el balance de las normas contenidas en la Orden de 22 de agosto de 1958, dictada en desarrollo del artículo sexto del Decreto de 9 de mayo de 1958	10241
Orden de 21 de noviembre de 1958 por la que se autoriza al Ingeniero Jefe Superior de Servicios don José García López, para la firma de los asuntos de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales durante la ausencia del titular	10270	Orden de 7 de noviembre de 1958 sobre procedimiento de transferencia de fondos de las extinguidas Cajas de Compensación de Paro por Escasez de Energía Eléctrica y Sección de Trabajo de la Industria Textil Algodonera e indemnizaciones al personal que cesa	10241
Corrección de erratas de la Orden de 12 de noviembre de 1958, que nombraba para ocupar la vacante de la Vicepresidencia del Consejo de Obras Públicas al Presidente de la Sección de Carreteras y Caminos Vecinales de dicho Centro Consultivo, don José Valentí Dorda	10270	Orden de 10 de noviembre de 1958 por la que se aprueba el nuevo texto refundido de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Compañía Telefónica Nacional de España. (Hay separata de esta Disposición.)	10242
Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se rectifica la de 28 de octubre, que adjudicaba la subasta de obras que se expresa a «Ereño y Compañía, S. L.»	10274	Orden de 10 de noviembre de 1958 por la que se conceden diversas subvenciones para mitigar el paro forzoso por las cantidades y provincias que se relacionan	10276
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Decreto de 24 de octubre de 1958 por el que se aprueba el proyecto de obras para adaptación y restauración del edificio del antiguo Ministerio de Marina para instalación en el del Museo del Pueblo Español	10275	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Decreto de 24 de octubre de 1958 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Soria	10275	Corrección de erratas de la Orden de 16 de octubre de 1958, que reservaba provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas en una zona de la provincia de Cáceres	10276
Decreto de 24 de octubre de 1958 por el que se aprueba el proyecto de obras adicionales de construcción de edificio con destino a Colegio Residencia del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Reus	10275	Anuncio del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Ingenieros Industriales por el que se convoca a los señores opositores para la realización del primer ejercicio	10279
Decreto de 31 de octubre de 1958 por el que se aprueba el proyecto de construcción de Pabellón anejo a la Universidad de Oviedo	10275	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Decreto de 31 de octubre de 1958 por el que se aprueba el proyecto de obras de restauración y acondicionamiento del edificio del Museo Provincial de Bellas Artes de Orense	10276	Orden de 31 de octubre de 1958 por la que se declara la existencia y tratamiento obligatorio, en la próxima campaña de primavera, de determinadas plagas forestales en las zonas que se indican	10277
Orden de 31 de octubre de 1958 por la que se impone a la Maestra nacional doña María del Pilar Gutiérrez Salceda la sanción de traslado y pérdida de haberes.	10270	Orden de 22 de noviembre de 1958 por la que se dispone que el Parque de Maquinaria Agrícola del Instituto Nacional de Colonización brinde su colaboración a los propietarios de tractores de cadenas en cuanto se refiere al suministro de repuestos	10262
Orden de 6 de noviembre de 1958 por la que se confirman en los cargos de Decano y Vicedecano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago		MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
		Orden de 15 de noviembre de 1958 sobre modificación de los costes de las obras que ejecuta la Dirección General de Arquitectura	10262

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 31 de octubre de 1958 por el que se declaran justas causas a efectos del artículo 62, número 3, de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

El artículo sesenta y dos, número tres, de la Ley de Arrendamientos Urbanos prevé, entre los motivos fundamentadores de la denegación de la prórroga forzosa de los contratos de arrendamiento de vivienda, la no ocupación de ésta durante más de seis meses en el curso de un año.

No se ocultaba al legislador que esta norma podía tener excepciones calificadas que excluyeran la antijuricidad del supuesto general y que se amparan en el mismo precepto con la calificación de justas causas.

La interpretación conjunta de aquella norma con la disposición adicional novena de la misma Ley revela que la declaración de tales justas causas corresponde a los Tribunales, en los supuestos individualizados de subsunción de los casos particulares que la realidad suscite, y al Gobierno, por Decreto, en situaciones más extensas y provistas de la nota de generalidad.

Las tres excepciones que en este Decreto se comprenden están harto justificadas.

La de los funcionarios civiles y militares próximos a la cesación de su vida profesional activa, por cuanto, siendo esta circunstancia normalmente involuntaria, la dedicación de por vida al servicio de la Comunidad no puede constituir demérito para la conservación de bienes jurídicos que, como el hogar, se reputan de Derecho natural; el de quienes ejercen funciones de Gobierno, porque el ya importante sacrificio que representa el transitorio abandono de las habituales actividades privadas no debe agravarse con la pérdida de la vivienda.

Finalmente, respecto de quienes contribuyen con su esfuerzo al objetivo nacional de defender intereses vitales y actualizar las riquezas naturales e industriales de nuestras provincias y plazas de África, la razón de la excepción es obvia y viene a fortalecer una aconsejable política de incentivos estimulada y de antigua mantención por el ordenamiento administrativo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se considerarán justas causas a los efectos previstos en el artículo sesenta y dos, número tres, de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, sin perjuicio de las que judicialmente proceda declarar en cada caso, las siguientes:

Primero.—El nombramiento hecho por Decreto para un cargo de los que, conforme al artículo séptimo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, determina el pase a la situación de excedencia especial, o lo determinaría si el nombrado fuere funcionario público, siempre que, en ambos casos, implique cambio de residencia para el interesado.

Segundo.—El traslado de los funcionarios civiles a un lugar distinto del de su residencia habitual, acaecido durante los cuatro años precedentes a la fecha en que legalmente deban cesar en la prestación de servicio activo; el de los militares, durante los cuatro años precedentes a la fecha en que legalmente hayan de cambiar de guarnición como consecuencia de cambio de situación.

Tercero.—La residencia habitual, por razón de destino público o de actividades mercantiles o laborales de carácter privado, en las provincias españolas y plazas de soberanía de África.

Artículo, segundo.—El Ministro de Justicia queda autorizado para dictar, en su caso, las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de octubre de 1958 por la que se completa el alcance de las normas contenidas en la Orden de 22 de agosto de 1958 dictada en desarrollo del artículo 6.º del Decreto de 9 de mayo de 1958.

Ilmos. Sres.: La Orden de 22 de agosto de 1958 por la que se dictaban distintas normas para el desarrollo del artículo 6.º del Decreto de 9 de mayo de 1958, que declaraba disueltas la Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica y la Sección de Trabajo en la industria textil algodonera, establece en su artículo 7.º la constitución de un Consejo Asesor de la Dirección General de Empleo con sede en Barcelona.

Promulgada dicha disposición, las empresas encuadradas en el Sector Algodón del Sindicato Nacional Textil proponen determinadas modificaciones en la redacción de dicho artículo 7.º, basándose fundamentalmente en el hecho de que las industrias que comprende dicho Sector no radican exclusivamente en la provincia donde se establece la sede del Consejo Asesor.

Pareciendo estimable la sugerencia, máxime habida cuenta de que recoge el sentir de la totalidad de dichas empresas y de la propia Organización Sindical, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El artículo 7.º de la Orden de 22 de agosto de 1958 se entenderá redactado así:

Teniendo en cuenta la naturaleza específica y la localización geográfica de los Servicios que se transfieren en cumplimiento del Decreto de 9 de mayo de 1958, se constituirá un Consejo Asesor de la Dirección General de Empleo, con sede en Barcelona, integrado por los siguientes miembros: Presidente, el Director general de Empleo, que podrá delegar en el Delegado provincial de Trabajo de Barcelona; Vicepresidente, el Director provincial del Instituto Nacional de Previsión de Barcelona y el Jefe del Sindicato Nacional Textil, o persona en quien delegue, que habrá de estar domiciliada en Barcelona. Vocales, el Jefe de los Servicios Provinciales de Empleo de Barcelona y el Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de dicha provincia, y ocho Vocales designados por el Director general de Empleo, a propuesta del Sindicato Nacional Textil, en representación paritaria de empresas y obreros de las ramas de hilados, tejidos, agua y géneros de punto, que para conveniente funcionamiento del Organismo habrán de ser todos, o la mayor parte, vecinos de la provincia de Barcelona.

El Consejo tendrá la misión informativa que le confieran los Organos rectores nacionales, y además, podrá formular sugerencias a dichos Centros para el mejor servicio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmos. Sres. Directores generales de Previsión y de Empleo.

ORDEN de 7 de noviembre de 1958 sobre procedimiento de transferencia de fondos de las extinguidas Cajas de Compensación de Paro por Escasez de Energía Eléctrica y Sección de Trabajo de la Industria Textil Algodonera e indemnizaciones al personal que cesa.

Ilmo. Sr.: Determinadas por la Orden de 22 de agosto último la competencia y funciones en relación con las extinguidas Caja de Compensación de Paro por Escasez de Energía Eléctrica y Sección de Trabajo de la Industria Textil Algodonera, corresponden a la Dirección General de Empleo y al Instituto Nacional de Previsión, parece necesario precisar el procedimiento de la transferencia de los fondos, así como el de la concesión de las indemnizaciones al personal que cesa y el de la asignación de los fondos para atender los gastos que se de-

riven de la administración de los servicios subsistentes en relación con aquellos dos Organismos. En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A efectos de la transferencia de los fondos, entrega de documentación, formalización de balances y demás requisitos que el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de 22 de agosto último exige representará a la Sección de Trabajo de la Industria Textil Algodonera el Delegado provincial de Trabajo de Barcelona, en calidad de Presidente Delegado del extinguido Organismo, juntamente con dos Vocales del Consejo designados por aquél, con firma autorizada para la movilización de fondos, y al Instituto Nacional de Previsión el Director de la Delegación Provincial de Barcelona, el Secretario técnico de la misma y el Jefe del Departamento de Intervención-Contabilidad.

La transferencia habrá de realizarse en el plazo de diez días a contar desde la fecha de la publicación de la presente Orden, previa especificación patrimonial detallada, levantándose acta por duplicado, a fin de que conserve un ejemplar cada representación.

Art. 2.º Para el mejor cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º de la Orden citada de 22 de agosto último, se faculta al Director general de Empleo para señalar la fecha en que en cada caso deba producirse la baja del personal que haya optado por el cese.

El abono de las indemnizaciones a este personal se realizará por el Instituto Nacional de Previsión, con cargo a los fondos transferidos y con carácter de urgencia.

El personal que hubiere solicitado la incorporación a los servicios que se crean en el Instituto Nacional de Previsión o en la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, en virtud de lo dispuesto en la Orden a que se ha hecho referencia, podrá ser destinado indistintamente, según las necesidades, a uno u otro de dichos servicios.

En todo caso la situación administrativa del personal perteneciente a ambos Organismos disueltos deberá quedar determinada antes de 31 de diciembre próximo.

Art. 3.º El personal que hasta la fecha de su disolución hubiera venido prestando sus servicios en la Caja de Compensación de Paro por Escasez de Energía Eléctrica o en la Sección de Trabajo de la Industria Textil Algodonera y optara por el cese, podrá continuar como socio activo de la Caja de Jubilaciones y Subsidios de la Industria Textil, siendo a su cargo el abono de las cuotas patronal y obrera.

Art. 4.º De la recaudación de las cuotas que por el Instituto Nacional de Previsión se obtenga para la Sección de Trabajo de la Industria Textil Algodonera y Caja de Compensación de Paro por Escasez de Energía Eléctrica, se retendrá por dicho Instituto, como premio de administración, el mismo tanto por ciento establecido o que en el futuro se establezca para los Seguros Sociales unificados.

El 50 por 100 del importe obtenido por el concepto a que se refiere el párrafo anterior se transferirá semestralmente por el Instituto Nacional de Previsión al Ministerio de Trabajo, para atender los gastos que se deriven de las nuevas funciones que por desaparición de los dos Organismos antes citados asumen las Direcciones Generales de Empleo y Previsión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

ORDEN de 10 de noviembre de 1958 por la que se aprueba el nuevo texto refundido de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Compañía Telefónica Nacional de España

Ilmo. Sr.: Visto el nuevo texto de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Compañía Telefónica Nacional de España, en el que se refunden en el Reglamento Nacional de Trabajo vigente, de 20 de junio de 1947, las diversas disposiciones dictadas entre la fecha de su promulgación y la presente, propuesto por esa Dirección General,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942, acuerda:

1.º Aprobar el nuevo texto refundido de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Compañía Telefónica Nacional de España.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dic-

tar cuantas disposiciones exija la aplicación e interpretación de las mencionadas Ordenanzas laborales.

3.º Disponer la inserción del texto de dicha Reglamentación de Trabajo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

TEXTO REFUNDIDO DE LA REGLAMENTACION NACIONAL DE TRABAJO EN LA COMPAÑIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA

CAPITULO PRIMERO

Extensión

Artículo 1.º Las relaciones de trabajo en la Compañía Telefónica Nacional de España se ajustarán a las normas contenidas en el presente Reglamento, el cual será de aplicación en la Península, islas adyacentes y Plazas de Soberanía.

Art. 2.º Quedan excluidos de estas Ordenanzas:

a) Los miembros del Consejo de Administración.
b) Quienes realicen funciones de alta dirección o gobierno, como son las de Consejero-Delegado, Director general, Director técnico y Jefes y Subjefes de Departamento, siempre que la retribución y demás condiciones económicas que estos dos últimos cargos tengan asignadas sean superiores a las máximas fijadas en este Reglamento.

c) Los Médicos, Practicantes y demás personal titulado que la Compañía pueda contratar en las poblaciones en las cuales el reducido número de empleados o de asuntos profesionales que se susciten no les exija una atención, al menos preferente.
d) Los Encargados y restante personal de los Centros y Locutorios telefónicos a comisión o del 20 por 100 y los de los llamados de «Régimen Familiar».

e) El personal afecto a los servicios contratados para atenciones complementarias, tales como el reparto de Guías y Anuario, de avisos de conferencias, cobros, limpieza de locales y otros trabajos análogos.

CAPITULO II

Organización

Art. 2.º La organización de la Compañía y la del trabajo es facultad exclusiva del Consejo de Administración, que responderá de su uso ante el Estado. Pero, dada la trascendencia y repercusión laboral del ejercicio de aquella facultad, deberá tener en cuenta las siguientes orientaciones o principios que inspiran la política social del Nuevo Estado:

a) La organización de los servicios desde el punto de vista técnico asegurará su buen rendimiento, así como la perfección del servicio público que la Compañía debe prestar, haciendo de ella una verdadera Empresa modelo en los distintos órdenes.

b) Los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que los adelantos técnicos impongan no perjudicarán la formación profesional, cuyo mejoramiento debe ser preocupación muy especial de la Compañía y constituye para el personal derecho y deber indeclinables.

c) La justicia social deberá inspirar y vivificar las relaciones todas del trabajo como medio seguro de lograr la íntima satisfacción del personal, exigida, al mismo tiempo, por la dignidad de los trabajadores y por las altas conveniencias de la Empresa y de la Patria.

Art. 4.º La organización que adopte la Empresa será reflejada en el Reglamento de Régimen Interior, pudiendo modificarla siempre que lo estime conveniente, sin más que dar cuenta a la Dirección General de Trabajo; ésta determinará, previa propuesta de la Compañía, las consecuencias que la modificación deba tener para el personal, especialmente en lo que afecta a su clasificación.

CAPITULO III

Del personal

SECCIÓN 1.ª CLASIFICACIÓN SEGÚN LA PERMANENCIA

Art. 5.º El personal de la Compañía Telefónica se clasificará, según su permanencia al servicio de la misma, en fijo o de plantilla, eventual e interino.

Es fijo o de plantilla el personal que se precisa de modo permanente para realizar el trabajo exigido por la explotación normal.

Personal eventual es el que se contrata para atenciones extraordinarias de duración limitada; este personal se puede tomar por tiempo cierto o para obras o trabajos determinados.

Es personal interino el que se contrata para suplir a un empleado de plantilla que se halle enfermo o en servicio militar. La duración del contrato será la exigida por dichas circunstancias, debiendo determinarse en el Reglamento de Régimen Interino la máxima que pueda alcanzar en caso de enfermedad, según la forma en que se regule esta materia, conforme al régimen general del Seguro y al especial establecido para la Institución Telefónica de Previsión.

Las necesidades permanentes jamás podrán ser atendidas con personal eventual.

La condición del personal se determinará atendiendo a la naturaleza de la necesidad para cuya satisfacción se contrata y no al nombre que se le haya dado o al simple carácter temporal del contrato. Los casos de duda se interpretarán en favor de la mayor fijeza.

Art. 6.º Solamente podrá contratarse personal eventual para trabajos de peonaje y para los no específicamente telefónicos.

Siempre que el tiempo por el cual se contrate al personal eventual, o la duración de la obra o de los trabajos, no excedan de cuatro meses, la Compañía podrá tomarlo, sin más obligación que la de dar cuenta a la competente Delegación Provincial de Trabajo en el término de quince días.

Cuando la duración del contrato o de la obra sea superior a cuatro meses, así como en los casos de prórroga, será precisa la previa autorización de la expresada Delegación Provincial. En uno y otro caso, ésta será informada por la Compañía sobre las finalidades y características de los trabajos emprendidos, la calidad de los que se encomienden a los eventuales según su categoría profesional, número de trabajadores afectados y condiciones de trabajo establecidas.

La Empresa entregará, además, a cada trabajador el oportuno contrato, en el cual se harán constar debidamente los trabajos que deba realizar, así como, una vez expirado dicho contrato, la duración que hubiere tenido.

Art. 7.º La Empresa podrá tomar el personal interino que precise en cualquier una de las categorías de ingreso; en las restantes categorías solamente podrá contratarlo cuando la vacante temporal no pueda cubrirse con personal de la propia Compañía. Pero ésta deberá enviar semestralmente a la Dirección General de Trabajo una relación comprensiva de los siguientes extremos: nombres de los interinos contratados y del empleado fijo que a cada uno de ellos sustituye fecha de ingreso de los interinos, condiciones económicas que se les señalen, empleados fijos que se reintegran al servicio y bajas de interinos producidas en el semestre, con expresión de sus causas.

También el personal interino será provisto del correspondiente contrato, en el cual se hará constar su extinción, que deberá anunciarse a los interesados con una anticipación por lo menos de quince días.

SECCIÓN 2.ª CLASIFICACIÓN SEGÚN LA FUNCIÓN Y LA ANTIGÜEDAD

Art. 8.º El personal fijo de la Compañía Telefónica Nacional de España se clasificará en los siguientes grupos:

- 1.º General de Jefaturas.
- 2.º Titulados Facultativos
- 3.º Titulados Auxiliares y Técnicos.
- 4.º Delineantes, Dibujantes y Fotógrafos.
- 5.º Operadores Técnicos.
- 6.º Capataces.
- 7.º Administrativos.
- 8.º Mecánicos.
10. Celadores, Empalmadores y Conductores.
11. Oficios varios.
12. Almacenes.
13. Cobradores.
14. Subalternos masculinos.
15. Subalternos femeninos.
16. Repartidores o Botones.

Art. 9.º Categorías.—Cada Grupo de los enumerados en el artículo anterior, salvo el de General de Jefaturas, comprende una o varias categorías profesionales, dentro de las cuales han de distinguirse:

a) Categorías en que los ascensos se obtienen automáticamente por el sistema de antigüedad y cuyos titulares pueden realizar cualquier clase de trabajo específico del Grupo co-

rrespondiente. Su posesión no significa, en ningún caso, el ejercicio de funciones de mando o representación.

Sin embargo, salvo en el caso previsto en el artículo 15 del presente Reglamento de Trabajo, las funciones de Peón de Almacenes, Peón de Redes (Grupo de Celadores y Empalmadores) y Peón de Oficios Varios serán normalmente desempeñadas por el personal que tenga expresamente asignadas dichas categorías u otras superiores de su respectivo Grupo a las que haya tenido acceso exclusivamente por antigüedad.

b) Categorías de mando o representación, que implican el desarrollo de un conjunto de actividades específicamente definidas dentro de las genéricas atribuidas al Grupo. El acceso a alguna de estas categorías lleva consigo la simultánea adscripción a determinada categoría de las que se adquieren por antigüedad.

c) Categorías declaradas a extinguir.—Son las resultantes de la aplicación del Reglamento aprobado por Orden de 20 de junio de 1947 y del presente texto refundido.

Art. 10. Son categorías de ascenso por antigüedad:

Grupo 2.º Titulados Facultativos

Comprende las especialidades de Ingeniero, Letrado, Médico, Arquitecto, Químico y Farmacéutico. Dentro de cada especialidad se distinguen las siguientes categorías:

- I. Ingeniero, Letrado, etc., Mayor.
- II. Ingeniero, Letrado, etc., Principal de primera.
- III. Ingeniero, Letrado, etc., Principal de segunda.
- IV. Ingeniero, Letrado, etc., de Ascenso de primera.
- V. Ingeniero, Letrado, etc., de Ascenso de segunda.
- VI. Ingeniero, Letrado, etc., de Entrada.

Grupo 3.º Titulados Auxiliares y Técnicos

Comprende las especialidades de titulados siguientes: Aparejadores, Ayudantes y Peritos de Telecomunicación, Peritos Industriales y Practicantes y la especialidad no titulada de Técnico. Dentro de cada especialidad se distinguen las siguientes categorías:

- I. Aparejador, Ayudante, etc., Mayor.
- II. Aparejador, Ayudante, etc., Principal de primera.
- III. Aparejador, Ayudante, etc., Principal de segunda.
- IV. Aparejador, Ayudante, etc., de primera.
- V. Aparejador, Ayudante, etc., de segunda.
- VI. Aparejador, Ayudante, etc., de Entrada.

Grupo 4.º Delineantes, Dibujantes y Fotógrafos

- I. Delineante, Dibujante y Fotógrafo Mayor.
- II. Delineante, Dibujante y Fotógrafo Principal de primera.
- III. Delineante, Dibujante y Fotógrafo Principal de segunda.
- IV. Delineante de primera, Dibujante y Fotógrafo de primera.
- V. Delineante de segunda y Fotógrafo de segunda.
- VI. Calcador.

Grupo 5.º Operadores Técnicos

- I. Operador Técnico Mayor.
- II. Operador Técnico Principal de primera.
- III. Operador Técnico Principal de segunda.
- IV. Operador Técnico Principal de tercera.
- V. Operador Técnico de primera.
- VI. Operador Técnico de segunda.

Grupo 6.º Capataces

- I. Capataz Mayor.
- II. Capataz Principal de primera.
- III. Capataz Principal de segunda.
- IV. Capataz Principal de tercera.
- V. Capataz de primera.
- VI. Capataz de segunda.

Grupo 7.º Administrativos

- I. Jefe de Negociado.
- II. Subjefe de Negociado.
- III. Oficial de primera.
- IV. Oficial.
- V. Auxiliar de primera.
- VI. Auxiliar.

Grupo 8.º Telefonistas

- I. Telefonista Mayor.
- II. Telefonista Principal de primera.
- III. Telefonista Principal de segunda.

- IV. Telefonista Principal de tercera.
- V. Telefonista de primera.
- VI. Telefonista de segunda.

Grupo 9.º *Mecánicos*

- I. Mecánico Mayor.
- II. Mecánico Principal de primera.
- III. Mecánico Principal de segunda.
- IV. Mecánico de primera.
- V. Mecánico de segunda.
- VI. Mecánico de Entrada.

Grupo 10. *Celadores, Empalmadores y Conductores*

- I. Celador, Empalmador y Conductor Mayor.
- II. Celador, Empalmador y Conductor Principal de primera.
- III. Celador, Empalmador y Conductor Principal de segunda.
- IV. Celador, Empalmador y Conductor de primera.
- V. Celador, Empalmador y Conductor de segunda.
- VI. Peón.

Grupo 11. *Oficios Varios*

- I. Oficial Mayor.
- II. Oficial Principal.
- III. Oficial de primera.
- IV. Oficial de segunda.
- V. Ayudante.
- VI. Peón especializado.

Grupo 12. *Almacenes*

- I. Oficial Mayor.
- II. Oficial Principal.
- III. Oficial de primera.
- IV. Oficial de segunda.
- V. Ayudante.
- VI. Peón.

Grupo 13. *Cobradores*

- I. Cobrador Mayor.
- II. Cobrador Principal de primera.
- III. Cobrador Principal de segunda.
- IV. Cobrador de primera.
- V. Cobrador de segunda.
- VI. Cobrador de Entrada.

Grupo 14. *Subalternos masculinos*

- I. Subalterno Mayor.
- II. Subalterno Principal de primera.
- III. Subalterno Principal de segunda.
- IV. Subalterno de primera.
- V. Subalterno de segunda.
- VI. Subalterno de Entrada.

Grupo 15. *Subalternos femeninos*

- I. Subalterna Mayor.
- II. Subalterna Principal de primera.
- III. Subalterna Principal de segunda.
- IV. Subalterna de primera.
- V. Subalterna de segunda.
- VI. Subalterna de Entrada.

Grupo 16. *Repartidores o Botones (masculinos y femeninos)*

- I. Repartidor o Botones de diecisiete, dieciocho y diecinueve años.
- II. Repartidor o Botones de quince y dieciséis años.

Art. 11. Son categorías de mando o representación las que a continuación se expresan, con indicación del Grupo a que pertenecen y, en su caso, de la categoría de ascenso por antigüedad a que están equiparadas:

Grupo	Categoría de mando o representación	Categoría de ascenso por antigüedad
5.º	Encargado Equipo de primera	Operador Técnico Principal de primera.
	Encargado Equipo de segunda	Operador Técnico Principal de segunda.
	Encargado Equipo de tercera	Operador Técnico Principal de tercera.
6.º	Encargado Brigadas de primera	Capataz Principal de primera.
	Encargado Brigadas de segunda	Capataz Principal de segunda.
	Encargado Brigadas de tercera	Capataz Principal de tercera.
7.º	Representante S. de U.	Oficial.
8.º	Vigilanta de primera	Telefonista Principal de segunda.
	Vigilanta de segunda	Telefonista Principal de tercera.
10.	Encargado de Garaje de primera	Conductor Mayor.
	Encargado de Garaje de segunda	Conductor Principal de primera.
	Encargado de Garaje de tercera	Conductor Principal de segunda.
11.	Encargado Grupo de O. V. de primera	Oficial Mayor de O. V.
	Encargado Grupo de O. V.	Oficial Principal de O. V.
12.	Encargado Grupo Almacén de primera	Oficial Mayor.
	Encargado Grupo Almacén	Oficial Principal.

Art. 12. Las categorías que se declaran a extinguir son las que se consignan en la Disposición transitoria segunda, con expresión de la categoría de ascenso por antigüedad equivalente.

Art. 13. Cargos.—Es facultad exclusiva de la Empresa, con arreglo a sus necesidades, crear o suprimir los cargos que impliquen funciones de mando o representación. Todos estos cargos son independientes de las categorías profesionales a que se refieren los artículos 10 y 11 de este Reglamento, si bien el nombramiento de titular para uno de dichos cargos, previo el cumplimiento de las condiciones establecidas, supondrá el disfrute por aquel titular, en tanto desempeñe el cargo, de la retribución fijada a la categoría de ascenso por antigüedad al mismo correspondiente según el siguiente artículo.

Art. 14. Sin perjuicio de la facultad que asiste a la Compañía para crear nuevos cargos o suprimir alguno de los hoy existentes o de los que en lo sucesivo pueda establecer, se enu-

meran acto seguido los que han de ser cubiertos de acuerdo con las condiciones previstas en esta Reglamentación.

Los que sean designados para dichos cargos continuarán en la categoría que por antigüedad tengan asignada, y percibirán, mientras lo desempeñen, la diferencia de sueldo hasta las categorías que para cada caso se citan a continuación:

- Encargados de Negociado, el sueldo de Jefe de Negociado.
- Inspectores Comerciales, el sueldo de Subjefe de Negociado.
- Inspectores de Cuentas, el sueldo de Subjefe de Negociado.
- Ayudantes de Tráfico, el sueldo de Subjefe de Negociado.
- Jefes de Centro, el sueldo de Subjefe de Negociado.
- Supervisoras del S. de V., el sueldo de Subjefe de Negociado.

SECCIÓN 3.ª DEFINICIONES

Art. 15. El contenido de las definiciones que a continuación se consignan tan sólo pretende recoger los rasgos más funda-

mentales de los Grupos, como contenido genérico indistintamente atribuible a cualquiera de las categorías de ascenso por antigüedad que los integran; de las categorías de Peón de Almacenes, Peón de Redes y Peón de Oficios Varios, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado a) del artículo noveno, y de las categorías de mando o representación.

La Empresa podrá atribuir circunstancialmente trabajos de inferior categoría a quienes estén comprendidos en otra superior, siempre que lo exijan las necesidades del servicio.

En todo caso, y aun cuando no se haga constar explícitamente, deberán ser puntualmente observados los Reglamentos, métodos e instrucciones específicos de determinadas funciones, cuyo cumplimiento está dispuesto por la naturaleza del servicio telefónico.

Grupo 1.º *General de Jefaturas*

Art. 16. Categoría única: Jefe.—Es el que, con la debida preparación teórica y práctica, ejerce funciones de mando, dirección y gestión en la organización central —al frente de alguno de los servicios principales de ésta o de una o varias Secciones o Dependencias de rango superior a un Negociado— o en la organización territorial que la Empresa tenga establecida.

Grupo 2.º *Titulados Facultativos*

Art. 17. Categorías de ascenso por antigüedad:

a) Ingeniero Mayor, Ingeniero Principal de primera, Ingeniero Principal de segunda, Ingeniero de Ascenso de primera, Ingeniero de Ascenso de segunda, Ingeniero de Entrada.

b) Letrado Mayor, Letrado Principal de primera, Letrado Principal de segunda, Letrado de Ascenso de primera, Letrado de Ascenso de segunda, Letrado de Entrada.

c) Médico Mayor, Médico Principal de primera, Médico Principal de segunda, Médico de Ascenso de primera, Médico de Ascenso de segunda, Médico de Entrada.

d) Arquitecto Mayor, Arquitecto Principal de primera, Arquitecto Principal de segunda, Arquitecto de Ascenso de primera, Arquitecto de Ascenso de segunda, Arquitecto de Entrada.

e) Químico Mayor, Químico Principal de primera, Químico Principal de segunda, Químico de Ascenso de primera, Químico de Ascenso de segunda, Químico de Entrada.

f) Farmacéutico Mayor, Farmacéutico Principal de primera, Farmacéutico Principal de segunda, Farmacéutico de Ascenso de primera, Farmacéutico de Ascenso de segunda, Farmacéutico de Entrada.

Los encuadrados en las categorías enumeradas en los distintos Subgrupos o especialidades que anteceden son aquellos que con el correspondiente título universitario o de idéntico rango, cuya posesión les fué exigida para tener acceso al Grupo, realizan para la Empresa, con carácter exclusivo o preferente, los trabajos para cuyo ejercicio los faculta su título profesional mediante un sueldo o tanto alzado y sin sujeción, por tanto, a los aranceles o escalas de honorarios corrientes en la respectiva profesión.

Grupo 3.º *Titulados Auxiliares y Técnicos*

Art. 18. Categorías de ascenso por antigüedad.

A) Títulos auxiliares:

a) Aparejador Mayor, Aparejador Principal de primera, Aparejador Principal de segunda, Aparejador de primera, Aparejador de segunda, Aparejador de Entrada. Se comprende en las anteriores categorías a los que, con el correspondiente título oficial, ayudan a los Arquitectos ejecutando los trabajos propios de su profesión.

b) Ayudante de Telecomunicación Mayor, Ayudante de Telecomunicación Principal de primera, Ayudante de Telecomunicación Principal de segunda, Ayudante de Telecomunicación de primera, Ayudante de Telecomunicación de segunda, Ayudante de Telecomunicación de Entrada.

c) Perito de Telecomunicación Mayor, Perito de Telecomunicación Principal de primera, Perito de Telecomunicación Principal de segunda, Perito de Telecomunicación de primera, Perito de Telecomunicación de segunda, Perito de Telecomunicación de Entrada.

d) Perito Industrial Mayor, Perito Industrial Principal de primera, Perito Industrial Principal de segunda, Perito Industrial de primera, Perito Industrial de segunda, Perito de Entrada.

Los encuadrados en las distintas categorías enumeradas en los anteriores apartados b), c) y d) son aquellos que, en posesión del correspondiente título académico que les fué exigido para tener acceso al Grupo, realizan, a las órdenes de los In-

genieros o con autonomía, las funciones y trabajos para que les facultan aquellos títulos y, en particular, aquellas otras atribuidas a las diferentes categorías de Técnicos.

e) Practicante Mayor, Practicante Principal de primera, Practicante Principal de segunda, Practicante de primera, Practicante de segunda, Practicante de Entrada. Son aquellos que, hallándose en posesión del título oficial correspondiente, auxilian a los Médicos, realizando, además, funciones de masajistas, de mecanoterapia, de anestesiastas, etc.

B) Técnicos.—Se encuadran en este Subgrupo las categorías de Técnico Mayor, Técnico Principal de primera, Técnico Principal de segunda, Técnico de primera, Técnico de segunda y Técnico de Entrada, que comprenden a quien, sin exigirsele la posesión de título académico alguno, realiza funciones tales como estudio de datos de Comercial y Tráfico, previamente reunidos y concepción de planes; selección de tipos de instalaciones que han de adoptarse, estudios económicos comparativos para las diversas soluciones técnicas posibles; confección y redacción de las Memorias justificativas de los planes fundamentales, quinquenales o anuales, proyecto de obras y cálculos de resistencias, ensayos y análisis de materiales; agrupación, selección y resumen de los datos necesarios para los estudios económicos, borradores de planes; supervisión, por delegación del Ingeniero, de las construcciones e instalaciones de equipos y conducciones telefónicas; trabajos de campo, pruebas y operaciones técnicas, obtención y acopio y ordenación de datos, etcétera, etc.

Grupo 4.º *Delineantes, Dibujantes y Fotógrafos*

Art. 19. Categorías de ascenso por antigüedad:

a) Delineante Mayor, Delineante Principal de primera, Delineante Principal de segunda, Delineante de primera, Delineante de segunda, Calcador. Pertenecen a cualquiera de estas categorías los que ejecuten planos de conjunto o detalle debidamente acotados, interpreten croquis o planos esquemáticos, calcan o rotulan planos y otros trabajos de dibujo y pueden colaborar con los Fotógrafos ejecutando las labores complementarias que los mismos les confíen.

b) Dibujante Mayor, Dibujante Principal de primera, Dibujante Principal de segunda, Dibujante.—Integran estas categorías quienes, además de tener la capacidad exigida al conjunto de categorías de Delineantes, realizan trabajos que requieren conocimientos de composición, manejo de color e iniciativa propia para el desarrollo de un tema de dibujo artístico.

c) Fotógrafo Mayor, Fotógrafo Principal de primera, Fotógrafo Principal de segunda, Fotógrafo de primera, Fotógrafo de segunda.—Consiste su misión en obtener fotografías y reproducir por este procedimiento planos y documentos, así como ampliaciones y reducciones de los mismos, realizando además, los correspondientes trabajos de laboratorio.

Grupo 5.º *Operadores Técnicos*

Art. 20. I.—Categorías de ascenso por antigüedad.—Operador Técnico Mayor, Operador Técnico Principal de primera, Operador Técnico Principal de segunda, Operador Técnico Principal de tercera, Operador Técnico de primera, Operador Técnico de segunda.—Forma las anteriores categorías el personal que, además de tener los conocimientos fijados para los Mecánicos, se dedica preferentemente a la localización y reparación de averías eléctricas en toda clase de equipos telefónicos (centrales o centralitas automáticas, radio y larga distancia y alta frecuencia), ejecutando estos trabajos con perfecta interpretación de los planos correspondientes a su especialidad e instruyendo a los Mecánicos para el mejor desarrollo de su cometido. Asimismo, podrán sustituir a los Encargados de equipo en función de encargados de turno, en aquellos equipos donde existan éstos.

II.—Encargado de Equipo.—Integran esta categoría aquellos que, con perfecto conocimiento de las normas de la Compañía, y sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, dirigen, vigilan e instruyen a los Operadores Técnicos, y a los Mecánicos de una central o de un equipo (automático de radio, de alta frecuencia, mesa de prueba de larga distancia, de servicio de averías).

Podrán ser de primera, segunda o tercera, según su antigüedad.

Grupo 6.º *Capataces*

Art. 21. I.—Categorías de ascenso por antigüedad.—Capataz Mayor, Capataz Principal de primera, Capataz Principal de segunda, Capataz Principal de tercera, Capataz de primera y Capataz de segunda.—Comprenden estas categorías a quienes

dirigen y vigilan los trabajos de construcción, conservación y reparación de líneas y redes realizados por una o dos brigadas de trabajadores

II.—Encargado de Brigada.—Incluye esta categoría a quienes tienen asignada como misión primordial la misma atribuida a los Capataces, si bien sobre tres o más brigadas de trabajadores.

Podrán ser de primera, segunda y tercera, según su antigüedad.

Grupo 7.º *Administrativo*

Art. 22. I.—Categorías de ascenso por antigüedad.—Jefe de Negociado, Subjefe de Negociado, Oficial de primera, Oficial, Auxiliar de primera y Auxiliar.—Comprenden a todos aquellos empleados que, con los necesarios conocimientos teóricos y prácticos, realizan trabajos de oficina y asimilados.

II.—Representante del Servicio de Unidades.—Corresponde esta categoría al personal femenino encargado de mantener en los centros en que existe este servicio las relaciones comerciales entre la Compañía y sus abonados y de resolver o tramitar la documentación, incidencias o aclaraciones derivadas de ellas.

Grupo 8.º *Telefonistas*

Art. 23. I.—Categorías de ascenso por antigüedad.—Telefonista Mayor, Telefonista Principal de primera, Telefonista Principal de segunda, Telefonista Principal de tercera, Telefonista de primera, Telefonista de segunda.—Están comprendidas en estas categorías las que, de acuerdo con los métodos de operación, atienden y establecen las comunicaciones telefónicas (urbanas manuales, interurbanas e internacionales) y desempeñan igualmente los servicios complementarios de las mismas, tales como el de información, averías, etc.

II.—Vigilante.—Integran esta categoría quienes están encargadas de observar constantemente a las Telefonistas, cuyo trabajo deben orientar y dirigir por medio de la instrucción a fin de que se realicen conforme a los métodos de operación, y de atender y resolver igualmente las pequeñas incidencias que se originen en el curso del servicio. Pueden estar al frente de los servicios de tráfico en los centros con menos de 26 telefonistas.

Podrán ser de primera o de segunda, según su antigüedad.

Grupo 9.º *Mecánicos*

Art. 24. Categorías de ascenso por antigüedad.—Mecánico Mayor, Mecánico Principal de primera, Mecánico Principal de segunda, Mecánico de primera, Mecánico de segunda, Mecánico de entrada.—Comprenden estas categorías a aquellos que realizan los trabajos de instalación de centrales o centralitas manuales los de localización de averías en redes urbanas y los de conservación, reparación, limpieza y ajuste mecánico o eléctrico de los diversos órganos que componen los equipos (centrales automáticas, centralitas, radio, alta frecuencia, mesas de prueba, repartidores o distribuidores de líneas) y efectúan en ellos las pruebas rutinarias que sean precisas.

Grupo 10. *Celadores, Empalmadores y Conductores*

Art. 25. I.—Categorías de ascenso por antigüedad.—Celador Mayor, Celador Principal de primera, Celador Principal de segunda, Celador de primera, Celador de segunda.—Integran estas categorías cuantos ejecutan los trabajos de construcción, reparación y conservación de líneas y redes y de instalación de estaciones de abonado con todas las operaciones preparatorias, accesorias y complementarias.

b) Empalmador Mayor, Empalmador Principal de primera, Empalmador Principal de segunda, Empalmador de primera, Empalmador de segunda.—Se comprende en estas categorías al personal que posee los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para ejecutar, conforme a los métodos de la Compañía, los trabajos de conservación y empalme de cables telefónicos y los de métodos y pruebas elementales relacionados con los cables.

c) Conductor Mayor, Conductor Principal de primera, Conductor Principal de segunda, Conductor de primera, Conductor de segunda.—Se comprenden en estas categorías, a quienes, provistos del adecuado carnet de primera y con los debidos conocimientos teórico-prácticos, conducen los vehículos de tracción mecánica y cuidan de su normal funcionamiento, así como, en los vehículos que no sean de turismo, dirigen y colaboran en el acondicionamiento de la carga.

II.—Encargado de Garaje.—Es el conductor que, al frente de un garaje y de su taller, ejerce la jefatura del personal afecto a los mismos, cuida de su disciplina y de la distribución y

debida ejecución de su trabajo y realiza personalmente los servicios que se le encomienden, pudiendo también tener a su cargo principalmente la revisión de toda clase de vehículos de tracción mecánica, cubiertas, etc.

Serán de tres grados, según su antigüedad.

III.—Peón.—Esta categoría comprende a los que, en construcciones y conservación, y con ayuda de Celadores o Empalmadores, ejecutan trabajos elementales de instalación de líneas y redes que, sin requerir formación profesional alguna, exigen predominantemente un esfuerzo muscular, tales como los de colocación de cajas terminales, postes y crucetas, tendidos de hilos y cables, apertura de hoyos, etc. Al propio tiempo, para adquirir los necesarios conocimientos teóricos y prácticos, colaboran con los Celadores o Empalmadores en sus funciones.

Grupo 11. *Oficios Varios*

Art. 26. I.—Categorías de ascenso por antigüedad.—Oficial Mayor, Oficial Principal, Oficial de primera, Oficial de segunda, Ayudante.—Corresponden estas categorías a quienes poseen los conocimientos y habilidad precisos para efectuar por sí mismos los trabajos ordinarios de su oficio, así como los auxiliares y complementarios.

II.—Encargado de Grupo.—Están comprendidos en esta categoría los que distribuyen, dirigen y fiscalizan el trabajo de una o varias agrupaciones de personal, generalmente del mismo oficio o especialidad, y asumen la responsabilidad del servicio encomendado a aquéllas, participando personalmente en el trabajo. Serán de primera los que cuenten con la antigüedad en la categoría de Encargado de Grupo señalada en la Sección de ascensos del presente Reglamento.

III.—Peón especializado.—Pertenecen a esta categoría los que están destinados a operaciones concretas y determinadas que, sin constituir propiamente un oficio, exigen, sin embargo cierta práctica en el trabajo que realizan, verbigracia: lavado de coches, limpieza de ventanas, etc.

Grupo 12. *Almacenes*

Art. 27. I.—Categorías de ascenso por antigüedad.—Oficial Mayor, Oficial Principal, Oficial de primera, Oficial de segunda, Ayudante.—Comprenden a todos aquellos empleados que en los depósitos generales o locales de la Empresa se hace cargo de los materiales, comprueban su cantidad y calidades especiales, los revisan, clasifican, conservan, distribuyen y embalan; efectúan las anotaciones pertinentes en registros, ficheros, etcétera; dan los partes reglamentarios y realizan las operaciones de facturación, retirada, carga y descarga de los materiales en las estaciones de ferrocarril, en las agencias y almacenes.

II.—Encargado de Grupo.—Corresponde esta categoría a empleados que, al frente de los Oficiales, Ayudantes y Peones de una agrupación o sector del Almacén o Subalmacén dirigen o vigilan las operaciones de recepción, almacenamiento o distribución del material que tienen a su cargo.

Se distribuirán los de primera de los restantes, según su antigüedad en la categoría.

III.—Peón.—Es el que ejecuta principalmente las operaciones de carga y descarga del material y que para adquirir los necesarios conocimientos teóricos y prácticos colabora con los Oficiales y Ayudantes en sus funciones.

Grupo 13. *Cobradores*

Art. 28. Categorías de ascenso por antigüedad.—Cobrador Mayor, Cobrador Principal de primera, Cobrador Principal de segunda, Cobrados, de primera, Cobrador de segunda, Cobrador de entrada.—Los Cobradores, en cualquiera de las categorías expresadas, son los que tienen la misión de realizar fuera de las oficinas, por cuenta de la Empresa y bajo su directa dependencia, la recaudación de los recibos del servicio prestado por la Compañía.

La Empresa podrá encomendarles la realización de cobros y pagos en los locales de la Compañía y cualquier trabajo comercial apropiado a la competencia profesional de estas categorías, simultaneándolo con el cobro o en las horas o jornadas libres.

La labor de cobro mensual mínima será la de 850 recibos, siempre que se haga entrega para su presentación de 1.100 a 1.200 en los quince días hábiles del periodo normal de cobro.

Grupo 14. *Subalternos masculinos*

Art. 29. Categorías de ascenso por antigüedad.—Subalterno Mayor, Subalterno Principal de primera, Subalterno Principal de segunda, Subalterno de primera, Subalterno de segunda,

Subalterno de entrada.—Se incluyen en estas categorías cuantos, desarrollando actividades de índole corporal o muscular, y sin participar en trabajos de naturaleza intelectual o burocrática, tienen encomendada la vigilancia durante el día o la noche en los edificios, centrales, almacenes, garajes y locales de oficina, ejecutando los recados y encargos que se les encomienda, la recogida y entrega de correspondencia, la atención de montacargas, el cuidado de la calefacción y cualquiera otras funciones análogas.

Grupo 15. Subalternos femeninos

Art. 30. Categorías de ascenso por antigüedad.—Subalterna Mayor, Subalterna Principal de primera, Subalterna Principal de segunda, Subalterna de primera, Subalterna de segunda, Subalterna de entrada.—Incluyen estas categorías a cuantas empleadas tienen atribuidas funciones de vigilancia de los locales de la Empresa, la ejecución de los recados y encargos que se les encomienda, la recogida y entrega de la correspondencia, la preparación y servicio de café al personal de operación de tráfico, limpiando los utensilios y vajilla y otros cometidos análogos.

Los trabajos de limpieza de las dependencias de la Compañía correrán a cargo del personal de la contrata suscrita al efecto y de las empleadas que procedan de la categoría a extinguir de Mujer de limpieza.

Grupo 16 Repartidores o Botones (masculinos y femeninos)

Art. 31. Comprende esta categoría a los empleados masculinos y femeninos mayores de quince años y menores de diecinueve que realizan funciones de manipulación de ascensores (cuando les sean permitidas por su edad), recepción y entrega de correspondencia, despachos y avisos de conferencias acompañamiento de visitas, manejo de máquinas multicopistas y otros trabajos análogos.

SECCIÓN 4.ª INGRESOS

Art. 32. Como norma general, se establecen para que el personal tenga acceso a la plantilla las siguientes categorías de ingreso:

- a) Grupo 2.º Se ingresará por la categoría inferior de cada especialidad.
- b) Grupo 3.º Se observará la misma regla que en el grupo anterior.
- c) Grupo 4.º Son categorías de ingreso, con arreglo a las tres especialidades que este grupo comprende, las de Calgador, Dibujante y Fotógrafo de segunda.
- d) Grupo 7.º Se ingresará por la categoría de Auxiliar, pudiendo aspirar a la misma el personal del grupo 8.º, Telefonistas, siempre que reúna las condiciones exigidas y supere las necesarias pruebas de aptitud.
- e) Grupo 8.º El ingreso tendrá lugar por la categoría de Telefonista de segunda.
- f) Grupo 9.º El ingreso se efectuará por la categoría de Mecánico de entrada.
- g) Grupo 10. Se ingresará en el grupo por la categoría de Peón, respecto a las especialidades de Celadores y Empalmadores. El acceso a la categoría de Conductor de segunda tendrá lugar por vía de pase o de ascenso, según se regula en la correspondiente Sección de este Reglamento.
- h) Grupo 11. Se efectuará el ingreso por la categoría de Peón especializado.
- i) Grupo 12. Se ingresará por la categoría de Peón.
- j) Grupo 13. Se considera categoría de ingreso la de Cobrador de entrada.
- k) Grupo 16. Tendrá lugar el ingreso por la categoría inferior, tanto para los empleados masculinos como para los femeninos.

Art. 33. Los grupos no mencionados en el artículo anterior serán considerados como de pase o ascenso. El acceso a los mismos estará reservado al personal perteneciente a otros grupos, según se regula en la Sección de Ascensos.

Art. 34. Antes de pasar a la plantilla con las categorías de Peón de Almacén, Peón de Oficios Varios, Peón del grupo de Celadores y Empalmadores, Mecánico de entrada y Telefonista de segunda, los aspirantes adquirirán la preparación técnica elemental y el adiestramiento práctico necesario por plazo no superior a un año, a fin de alcanzar las respectivas categorías de ingreso si superan satisfactoriamente las pruebas establecidas.

Art. 35. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el personal de la Empresa podrá concurrir a las convocatorias que se publiquen para cubrir vacantes de Personal Administrativo Personal Titulado, Mecánico Dibujante, Delineante, Calgador, Cobrador, Conductor y Ayudante de Oficios Varios.

Se podrá ingresar directamente en el grupo 7.º, Administrativos, cuando las necesidades del servicio lo requieran, por la categoría adecuada a dicho fin, siempre que entre el personal del mismo grupo no existan aspirantes que acrediten poseer los conocimientos especiales que se consideren necesarios para el ejercicio de las funciones propias de las plazas que hayan de cubrirse. De acuerdo, pues, con el principio anterior, deben ser consideradas categorías de ingreso todas las de ascenso por antigüedad que integran el grupo 7.º.

A semejanza de lo prevenido en el párrafo anterior para el grupo Administrativo, también en los restantes grupos podrá efectuarse el ingreso por categorías distintas de las expresadas en el artículo 32, cuando el personal de la propia Empresa no haya cubierto por el sistema normal de ascensos la totalidad de las vacantes convocadas. En ambos casos podrá concurrir asimismo, con el personal ajeno el de la Compañía, y las pruebas que para el ingreso se establezcan deberán ser, por lo menos, de igual intensidad que las previstas para el ascenso normal a la categoría. De mediar estos supuestos, la Empresa podrá dar acogida en una misma convocatoria a personal de la Compañía y a personal ajeno a ella.

En los casos a que se refieren los párrafos anteriores, y a menos que medie autorización expresa de la Compañía, solamente podrá aspirar a las vacantes del Grupo Administrativo el personal del mismo grupo y el de los grupos 12, 13, 14 y 15, y a las vacantes de los grupos 5.º, 6.º, 9.º y 10 el de cada grupo respectivo y el del grupo 11. A las vacantes de personal titulado facultativo o auxiliar podrán acudir los empleados de cualquier grupo que se hallen en posesión del correspondiente título.

Podrán, en particular, tomar parte en las convocatorias que se anuncien para la provisión de plazas del grupo 3.º (Técnico) los empleados adscritos al grupo 5.º, Operadores Técnicos, siempre que reúnan las condiciones de aptitud necesarias.

El personal perteneciente a la plantilla de la Empresa estará exento, en todo caso, del tope máximo de edad que establece el apartado d) del artículo siguiente, aunque deberá ajustarse a los que se determinan en la Sección de Ascensos, y tendrá derecho a que se le computen los méritos procedentes que hubiere contraído al servicio de la Empresa.

Art. 36. El personal que pretenda ingresar al servicio de la Compañía deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Aptitud intelectual proporcionada a la naturaleza de la categoría a que aspire y posesión del título correspondiente, cuando ello sea necesario; aun el personal que realice trabajos predominantemente manuales deberá saber leer, escribir y las cuatro reglas.
- b) Aptitud moral, acreditada en la forma que determine el Reglamento de Régimen Interior.
- c) Buena salud y aptitud física suficiente, certificadas por un Médico de la Compañía.
- d) Tener la edad que se expresa a continuación para cada una de las categorías de ingreso:
 - Titulados Facultativos, de veintitrés a treinta y cinco años.
 - Titulados Auxiliares y Técnicos, de veintitrés a treinta y cinco años.
 - Dibujante, de veintitrés a treinta y cinco años.
 - Fotógrafo, de veintitrés a treinta y cinco años.
 - Calgador, de veintitrés a treinta años.
 - Administrativo, de veintitrés a treinta años.
 - Telefonista, de dieciocho a veintisiete años.
 - Mecánico, de diecisiete a veintisiete años.
 - Conductor, de veintitrés a treinta años.
 - Peón del Grupo 10.º, de dieciocho a veintisiete años.
 - Peón especializado del Grupo 11.º, de veintitrés a treinta años.
 - Peón del Grupo 12.º, de veintitrés a treinta años.
 - Cobrador, de veintitrés a treinta años.
 - Repartidor o Botones, de quince a diecisiete años.

Los límites de edad que antes se mencionan podrán dispensarse, si median motivos fundados y a petición de la Empresa, por la Dirección General de Trabajo previo informe de la Organización Sindical.

La Empresa podrá establecer para los Ingenieros de cualquier rama y para los Ayudantes y Peritos de Telecomunicación y Peritos Industriales, al igual que para los Técnicos que ingresen directamente en la categoría, la obligación de realizar, inmediatamente después de su ingreso, uno o más periodos de prácticas en los servicios que necesiten conocer para adquirir la conveniente formación telefónica, con sujeción a las normas que al efecto se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 37. El ingreso del personal fijo se efectuará con arreglo a alguno de los sistemas que a continuación se establecen:

- 1.º Examen.
- 2.º Concurso.

3.º Concurso-oposición.

En el examen se pretende comprobar, mediante pruebas de aptitud, la mínima que se precisa para ejercer la función correspondiente.

En el concurso se apreciarán exclusivamente los méritos de todo orden relacionados con el cometido de la categoría, especialmente los profesionales, alegados por solicitantes.

En el concurso-oposición se estimará fundamentalmente el resultado de los ejercicios teóricos y prácticos a que deben someterse los aspirantes, completando la estimación con la de los méritos que hubieren expuesto y probado.

Se ingresará por el primer sistema en las categorías de:

- a) Telefonista de segunda.
- b) Mecánico de entrada.
- c) Peón del Grupo 10.º
- d) Peón del Grupo 11.º
- e) Peón del Grupo 12.º
- f) Cobrador de Entrada.
- g) Repartidor o Botones.

Se seguirá el segundo sistema en las de:

- a) Titulados Facultativos de Entrada.
- b) Titulados Auxiliares y Técnicos de Entrada.

El concurso-oposición se observará en las restantes categorías de ingreso no incluidas expresamente en los dos párrafos anteriores.

Art. 38. Cuando sea procedente efectuar convocatorias para ingreso, la Compañía podrá fijar el número de plazas anunciadas teniendo en cuenta no sólo las vacantes existentes, sino también las que en condiciones normales puedan producirse en el plazo de un año.

Superados los correspondientes ejercicios y el período de capacitación, en su caso, los aprobados ocuparán las vacantes que existan por el orden de puntuación obtenido, quedando los restantes como aspirantes con derecho a ocupar las que se vayan produciendo.

A todos los efectos se estimará como fecha de ingreso la de la toma de posesión.

Art. 39. Los anuncios de las convocatorias para ingreso deberán ser enviados para su publicación al Servicio de Colocación en cuya jurisdicción radiquen las vacantes que han de cubrirse.

Art. 40. Se observarán las preferencias legales en todas las convocatorias que se publiquen para personal de nuevo ingreso. La Compañía regulará en su Reglamento de Régimen Interior las que otorgue a los huérfanos, viudas e hijos de sus empleados, para los cuales, en tanto no se deroguen las actuales disposiciones sobre colocación de preferentes, no podrán reservarse más de la mitad de las plazas que correspondan al cupo libre. La preferencia para huérfanos y viudas deberá ser absoluta.

También el Reglamento de Régimen Interior podrá reconocer, determinando las condiciones, alguna preferencia en favor del personal eventual e interino.

SECCIÓN 5.ª ASCENSOS Y PASES DE CATEGORÍA

Art. 41. Se entiende por ascenso el cambio de categoría superior dentro de cada Grupo o la de otro Grupo de superior jerarquía, y por pase, el que se realiza de una categoría a otra análoga en jerarquía, pero perteneciente a distinto Grupo.

Se establecen a continuación las bases de ascensos y pases previstos para las distintas categorías. El Reglamento de Régimen Interior completará debidamente esta materia publicándolo un cuadro en el que aparezcan con la suficiente claridad todos los ascensos y pases de cada categoría.

Art. 42. Ascenso en categorías por antigüedad dentro de cada Grupo. Tiene lugar por el simple transcurso del tiempo de servicio efectivo en cada categoría, con arreglo al siguiente cuadro y en relación con las distintas categorías y Grupos enumerados en el artículo 10.

Grupos 2.º al 15.º, ambos inclusive

De categoría sexta a categoría quinta, tres años de servicios efectivos en la inferior.

De categoría quinta a categoría cuarta, seis años de servicios efectivos en la inferior.

De categoría cuarta a tercera, diez años de servicios efectivos en la inferior.

De categoría tercera a categoría segunda, ocho años de servicios efectivos en la inferior.

De categoría segunda a categoría primera, ocho años de servicios efectivos en la inferior.

Grupo 16

Se ascenderá de la categoría segunda a la categoría primera al cumplimiento de los diecisiete años de edad.

Art. 43. Se establecen las siguientes normas de ascensos:

Grupo 1.º Jefe

Podrá ejercer, entre otras, las funciones de Jefe de Departamento y Subjefe de Departamento, y a tal efecto se establece que la totalidad de las Subjefaturas, y al menos el 50 por 100 de las Jefaturas de Departamento serán desempeñadas necesariamente por personal fijo o de plantilla de la Empresa, y entre éste, por quienes tengan la categoría de Jefe o cualquiera de las comprendidas en el Grupo 2.º, Titulados Facultativos. Al cesar en las funciones exceptuadas volverá a la categoría que tuviese antes del nombramiento, haya o no vacante, computándose a todos los efectos el tiempo servido en aquellas.

Se ascenderá a la categoría de Jefe por concurso atendiendo a lo previsto en el artículo 56 de este Reglamento, y en tal caso podrán concurrir a la convocatoria los titulares de las categorías de Jefe de Negociado, Encargado de Brigadas, Delineante, Dibujante o Fotógrafo Mayor; Encargado de Equipo, Titulado o Técnico Principal de segunda y categorías superiores de ascenso por antigüedad del Grupo 3.º y Titulado Facultativo en cualquiera de sus categorías.

Grupo 5.º A) Encargado de Equipo de 1.ª

Alcanzará a los ocho años de servicios efectivos la retribución correspondiente a la categoría de Operador Técnico Mayor.

B) Encargado de Equipo de 2.ª

Podrá ascender a Encargado de Equipo de 1.ª por el transcurso de ocho años de servicios efectivos, y, tras otros ocho años, también de servicios efectivos, en dicha categoría, alcanzará la retribución correspondiente a Operador Técnico Mayor.

C) Encargado de Equipo de 3.ª

Podrá ascender a Encargado de Equipo de 2.ª por el transcurso de diez años de servicios efectivos y después alcanzará la retribución de las restantes categorías superiores, previo cumplimiento de los términos establecidos.

Grupo 6.º A) Encargado de Brigada de 1.ª

Alcanzará a los ocho años de servicios efectivos la retribución correspondiente a la categoría de Capataz Mayor.

B) Encargado de Brigada de 2.ª

Podrá ascender a Encargado de Brigada de 1.ª por el transcurso de ocho años de servicios efectivos, y posteriormente alcanzará la retribución correspondiente a la categoría de Capataz Mayor al cumplimiento del término señalado al efecto.

C) Encargado de Brigada de 3.ª

Podrá ascender a Encargado de Brigada de 2.ª por el transcurso de diez años de servicios efectivos dentro de su categoría, y posterior y sucesivamente, a Encargado de Brigadas de 1.ª y al disfrute de la retribución que corresponde a la categoría de Capataz Mayor.

Grupo 7.º Representante del Servicio de Unidades

Equiparada a la categoría de Oficial de su Grupo, alcanzará después, según el sistema de ascensos prevenido en el artículo anterior, las retribuciones de las restantes categorías de ascenso por antigüedad pertenecientes al mismo Grupo.

Se ascenderá a esta categoría con arreglo a los preceptos del artículo 45, si bien ha de tenerse en cuenta que, además de los titulares de las categorías del Grupo 7.º podrán concurrir al ascenso, con carácter subsidiario, los del Grupo 8.º, Telefonistas, siempre que las aspirantes reúnan las condiciones fijadas en la oportuna convocatoria.

Grupo 8.º A) Vigilante de 1.ª

Alcanzará, a los ocho años de servicios efectivos, la retribución correspondiente a Telefonista Principal de 1.ª, y al contar con otros ocho años de servicios efectivos en su disfrute, la asignada a la categoría de Telefonista Mayor.

B) Vigilante de 2.ª

Podrá ascender a Vigilante de 1.ª por el transcurso de diez años de servicios efectivos, y alcanzará la retribuciones correspondientes a las restantes categorías de ascenso por antigüedad superiores del Grupo al cumplir los plazos estipulados.

Grupo 10 A) Encargado de Garaje de 1.ª

Categoría de término en su grupo.

B) Encargado de Garaje de 2.ª

Ascenderá a los ocho años de servicios efectivos en la categoría a Encargado de Garaje de primera.

C) Encargado de Garaje de 3.ª

Ascenderá a los ocho años de servicios efectivos en la categoría a Encargado de Garaje de segunda, y posteriormente a la de Encargado de Garaje de primera, al contar con la permanencia exigida.

Grupo 11. A) Encargado de Grupo de 1.ª de Oficios Varios

Categoría de término en su Grupo.

B) Encargado de Grupo de Oficios Varios

Podrá ascender a Encargado de Grupo de primera con ocho años de servicios efectivos en su categoría.

Grupo 12. A) Encargado de Grupo de 1.ª de Almacén

Categoría de término de su Grupo.

B) Encargado de Grupo de Almacén

Podrá ascender por el transcurso de ocho años de servicios efectivos dentro de su categoría a Encargado de Grupo de primera.

Art. 44. Cuando un empleado haya obtenido categoría de mando o representación de las enumeradas en el artículo anterior y sus ascensos posteriores lo sean a sueldos superiores correspondientes a categorías de ascenso por antigüedad, conservará la denominación de la primera por su mayor representación y jerarquía.

Art. 45. Las categorías de mando o representación del Encargado de Equipo de tercera, Encargado de Brigada de tercera, Representante del Servicio de Unidades, Vigilante de segunda Encargado de Garaje de tercera, Encargado de Grupo de Oficios Varios y Encargado de Grupo de Almacén, serán cubiertas con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán concurrir todos los empleados del Grupo que cuenten como mínimo con cinco años de servicios efectivos en el mismo y cuya edad no sobrepase los cuarenta años.

2.ª Las condiciones básicas de las respectivas convocatorias, que en su día se desarrollarán según proceda, serán las siguientes:

a) Reunir inexcusablemente las condiciones físicas precisas para el desempeño de su nueva función.

b) Una vez anunciada la convocatoria y recibidas las instancias, se efectuará una selección entre aquellos que reúnan las condiciones mínimas que se fijen de: asistencia, puntualidad, disciplina y espíritu de servicio, datos éstos recogidos de la concepción personal durante los últimos cinco años.

c) Los así seleccionados pasarán a efectuar un examen escrito y otro oral sobre temas generales de su función fundamentalmente relacionados con la de la categoría a que aspiren.

d) Los que resulten seleccionados en los exámenes se destinarán a cubrir las plazas anunciadas, y durante un año se considerarán en periodo de prueba, durante el cual, además de recibir las enseñanzas oportunas y participar activamente en el trabajo, se comprobará si reúnen aptitud para el desempeño de su cometido, en relación a sus dotes de mando y organización.

Art. 46. Ascensos a categoría de Grupo superior.—Se observarán las siguientes normas.

1.ª A la categoría de Operador Técnico de segunda podrán concurrir los empleados del grupo noveno que lo deseen siempre que reúnan las condiciones exigidas en la convocatoria.

2.ª A la categoría de Capataz de segunda podrán concurrir los empleados del grupo 10 de las especialidades de Celadores o Empalmadores en cualquiera de sus categorías que lleven cinco años de servicios efectivos en la especialidad.

El procedimiento de ascenso se ajustará a lo que dispone el artículo anterior.

3.ª A las categorías de Subalterno de Entrada, de un lado, y a la de Subalterna de Entrada, de otro, podrán concurrir los empleados del Grupo 16.º, masculinos o femeninos, respectivamente, siempre que reúnan las condiciones exigidas en la convocatoria.

Se tendrá en cuenta, en todo caso, respecto a las categorías a que este artículo se refiere, lo dispuesto en el artículo 35.

Art. 47. Podrán ascender a la categoría de Conductor de segunda los Peones del Grupo 10.º, sin perjuicio de lo establecido al regular los pases.

Art. 48. Aumento de retribución por designación para un cargo.—Para determinar la retribución que ha de disfrutar el empleado promovido al cargo, se observará la equivalencia que corresponda con arreglo al artículo 14. El titular del cargo

conservará la categoría que poseyere en el momento de la promoción, sin perjuicio de experimentar en ella los ascensos que por antigüedad le sean de aplicación.

Art. 49. Ascensos desde categoría declarada a extinguir.—Se estará a las posibilidades de ascensos de la categoría equivalente, según las tablas de la disposición transitoria segunda.

Art. 50. Podrán únicamente tener lugar en función de pase los cambios de una categoría a otra de distinto Grupo o especialidad, que a continuación se enumeran:

De Celador o Empalmador a Conductor (Grupo 10).

De Celador (Grupo 4.º) a Auxiliar (Grupo 7.º).

De Ayudante de O. V. (Grupo 11) a Ayudante de Almacén (Grupo 12).

Será de libre facultad de la Empresa autorizar o denegar el pase de una a otra categoría, previa petición del empleado que lo desee.

De mediar autorización y efectuarse el pase, si el sueldo que viniere percibiendo fuera superior al asignado a la categoría de acceso, lo conservará; pero, en todo caso, y de ser procedente, no ascenderá a la superior inmediata del nuevo Grupo mientras no cuente con la permanencia exigida por el artículo 42, tomándose como fecha inicial para el cómputo la de efectividad del pase.

En materia de retribución por antigüedad se procederá en la forma indicada en el artículo 73.

Art. 51. El Reglamento de Régimen Interior podrá reservar la totalidad o una parte de las vacantes que se produzcan en determinadas categorías, tales como cualquiera de los Grupos de Subalternos (masculinos o femeninos), Peón, Ayudante, Oficial o Encargado Almacenes, Peón o Ayudante de Oficios Varios, Auxiliar Administrativo, etc., en favor de los empleados que habiendo perdido facultades para continuar realizando los trabajos que hasta entonces tuviesen asignados, las conserven, sin embargo, en el grado exigido por aquellas categorías.

Art. 52. Como norma general, no habrá límite de edad para que los empleados puedan ascender o pasar de una a otra categoría. Sin embargo, atendiendo a la naturaleza de las funciones que se atribuyen a algunas, se establecen los siguientes topes de edad para solicitar las que a continuación se expresan:

a) De edad mínima:

Veinticinco años: Jefe, Encargado de Equipo, Encargado de Brigadas, Jefe de Negociado (en función de pase), Vigilante, Encargado de Garaje, Encargado de Grupo de Oficios Varios y Encargado de Grupo de Almacén.

Veintidós años: Operador Técnico, Capataz y Representante del Servicio de Unidades.

Diecinueve años: Subalternos masculinos y femeninos.

b) De edad máxima:

Cuarenta años: Categorías de mando o representación que se enumeran en el artículo 11 (excepción hecha de la de Jefe), Capataz y Operador Técnico.

Treinta y cinco años: Oficial Administrativo y Ayudante de Almacén, ambas obtenidas en función de pase.

Treinta años: Auxiliar Administrativo en función de pase. Se estará sobre esta materia a lo dispuesto en el artículo 55 respecto a los cargos a que el mismo se refiere.

Los límites de edad establecidos en el presente artículo podrán dispensarse, si median motivos fundados y a petición de la Compañía, por la Dirección General de Trabajo, previo informe de la Organización Sindical.

Art. 53. Salvo el caso de que todo el personal a sus órdenes sea femenino, tan sólo podrán ascender a la categoría de Jefe los empleados varones, siempre que reúnan las demás condiciones exigidas.

Art. 54. Para el ascenso a la categoría de Operador Técnico de segunda se seleccionarán los aspirantes del Grupo décimo, por el procedimiento de concurso-oposición.

Los aspirantes seleccionados asistirán a un curso teórico-práctico, al final del cual serán, en su caso, aprobados para el ascenso.

Art. 55. No obstante la facultad que corresponde a la Empresa para designar libremente aquellos empleados que han de ocupar cargos, y con el fin de estimular y recompensar al propio tiempo el afán de superación del personal, facilitándole el acceso a dichos puestos de confianza, se organizarán anualmente por la Compañía los cursillos de capacitación adecuados para el ejercicio de los cargos siguientes:

a) Inspector Comercial, Inspector de Cuentas, Ayudante de Tráfico, Jefe de Centro, Supervisora del Servicio de Unidades y cualesquiera otro que pudiera crearse de análogo o

inferior rango si la Compañía estima conveniente incluirlo en esta norma, a los que podrán optar los empleados con cinco años de antigüedad en la plantilla de la Compañía

b) Cuando las necesidades de la organización justifiquen el nombramiento de Encargados de Negociado, los aspirantes serán seleccionados entre el personal con más de ocho años de antigüedad en la plantilla que tenga asignada, por lo menos, alguna de las categorías o cargos siguientes: Oficial Administrativo, Inspector Comercial, Inspector de Cuentas, Ayudante de Tráfico, Jefe de Centro, Operador Técnico de primera, Titulado Auxiliar de segunda y Titulado Facultativo en cualquiera de sus grados

A los efectos indicados en los dos apartados que preceden, cada año se anunciará por la Empresa el número de vacantes de cada especialidad que sea necesario cubrir, con el fin de que los interesados puedan formular la correspondiente solicitud para tomar parte en los respectivos concursos.

La selección para ser admitido al curso de capacitación se llevará a efecto por un Tribunal constituido en la forma prevista en el artículo 56 de este Reglamento, y a tal fin se tendrán en cuenta las circunstancias siguientes:

1.º La mejor calidad del trabajo realizado por el aspirante en su función habitual, dotes de mando, disciplina, puntualidad, asistencia, espíritu de servicio, afán de superación y, en general, todas aquellas circunstancias debidamente justificadas que hacen del empleado un factor personal de indudable rendimiento y ejemplaridad en la Empresa.

Con el fin de que el concurso tenga las máximas garantías de objetividad los Jefes de Departamento o Delegados emitirán anualmente en el mes de enero, informe sobre cada uno de los empleados que estuvieran a sus órdenes en relación con su actividad profesional Tendrán en cuenta, de modo muy particular, los servicios especiales y meritorios que hubieren prestado, los trabajos extraordinarios que realmente merezcan distinguirse y su preocupación por el mejor funcionamiento del servicio y de la organización de la Empresa.

2.º Los seleccionados en la forma indicada en el apartado que antecede, realizarán un ejercicio oral y otro escrito, a fin de acreditar que poseen la preparación básica necesaria para seguir con probabilidades de éxito el cursillo de capacitación correspondiente a la especialidad elegida.

Dichos ejercicios serán esencialmente prácticos y versarán sobre conocimientos de instrucción general, y fundamentalmente en relación con la función que hayan venido desarrollando

Los así seleccionados, en el número determinado para cada anualidad pasarán a la Escuela de Telefonía, con el fin de que se les facilite la preparación adecuada durante un período no superior a nueve meses.

Mensualmente se efectuarán las oportunas calificaciones y serán eliminados los que no acrediten la suficiente aplicación o que estén incurso en faltas de asistencia, puntualidad o disciplina.

Los que resulten aprobados elegirán las vacantes de su especialidad existentes o que se produzcan, por el orden de mayor o menor puntuación obtenida en el curso.

Los Encargados de Negociado o que se designen para ocupar cargos en funciones propias de Personal Titulado Facultativo, Auxiliar o Técnico, serán promovidos por libre designación de la Empresa.

c) Para ocupar los cargos de Inspector de Equipo, Jefe de Centrales y Jefa de Telefonistas, se efectuará la selección entre el personal con la categoría de Encargado de Equipo y Vigilante, respectivamente, en cualquiera de sus grados, con tres años de servicio como mínimo en dicha categoría y edad no superior a los cuarenta y cinco años. Se tendrá muy especialmente en cuenta la concepción que merezca sobre formación profesional, dotes de mando y organización, señalado espíritu de servicio, disciplina y asistencia.

SECCIÓN 6.ª DISPOSICIONES COMUNES A INGRESOS Y ASCENSOS

Art 56. Los ingresos y los ascensos (excepción hecha de los producidos por simple antigüedad), así como las pruebas de selección para asistir a cursillos de capacitación, se juzgarán por un Tribunal designado por la Compañía y en el cual además de los Organismos que a ello tengan derecho en virtud de disposiciones vigentes, estará debidamente representado el personal. A este efecto, el Sindicato presentará a la Compañía una terna de empleados de igual o superior categoría de la que trate de cubrirse.

Se exceptúan, sin embargo, de lo dispuesto en el párrafo anterior las convocatorias para las categorías de Jefe Titulado Facultativo, Titulados Auxiliares y Técnicos, Cobrador,

Subalternos masculinos y femeninos y Repartidor o Botones, que serán resueltos libremente por la Empresa.

La Compañía procurará asegurar la unidad de criterio en la selección, adoptando para ello, las medidas convenientes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero, la Empresa podrá asignar o retirar libremente al personal de cada una de las categorías o cargos el ejercicio de cualquiera de las funciones que se les atribuyen por modo expreso o por asimilación.

En todo caso, es potestativo para la Empresa remover libremente al personal de las categorías de mando o representación o cargos que ocupe. En el primer supuesto, los removidos quedarán únicamente encuadrados en la categoría de ascenso por antigüedad correspondiente a la de mando o representación sobre la que se efectuó la remoción. En el segundo, dejarán de disfrutar la retribución de la categoría equivalente al cargo según el artículo 14, percibiendo exclusivamente la que les corresponda según su propia categoría. A efectos de percibo de bienes, se les abonará desde el cese en el cargo la cantidad que proceda según su categoría, prescindiendo del nombramiento para aquél.

Art 57. Los programas que hayan de regir para el ingreso o ascenso a las distintas categorías o cargos serán cursados por la Empresa a la Dirección General de Trabajo, por lo menos, un mes antes de su publicación, a fin de que pueda introducir en ellos las oportunas modificaciones.

Deberá mediar un plazo mínimo de tres meses entre la fecha de la convocatoria y la de las pruebas o ejercicios los cuales habrán de ser adecuados a la naturaleza de las categorías o cargos y a la preparación del personal, fundamentalmente en las exigencias de los trabajos propios de las plazas que han de cubrirse, sin perjuicio de la formación cultural adecuada en cada caso.

Art 58. Con el fin de comprobar prácticamente la aptitud, disposición y condiciones generales, incluso de carácter, del personal que haya ingresado, pasado o ascendido a cualquier categoría, se establece un período de prueba, cuya duración será la siguiente:

Un año: Titulados Facultativos, categorías de mando o representación, y Capataz de segunda.

Seis meses: Las categorías no comprendidas expresamente en los demás grupos del presente artículo.

Tres meses: Calcador, Auxiliar Administrativo, Telefonista de segunda y Mecánico de Entrada.

Dos meses: Peón de Redes (Grupo 6.º), Peón de Oficios Varios, Peón de Almacenes, Subalterno masculino o femenino y Repartidor o Botones.

En las categorías cuyo acceso tenga lugar por capacitación, el período de prueba empezará a contarse a partir de la fecha en que comience la prestación efectiva de los servicios.

Cuando el empleado ingresado ascendido o que pase a otra categoría no demuestre durante el período de prueba la capacidad y condiciones exigidas para el desempeño de la misma, quedará eliminado de la plantilla, si se trata de ingreso, o volverá a su categoría de procedencia en los casos de ascenso o pase.

En este último supuesto de base o ascenso, el Jefe del Departamento, previos los oportunos asesoramientos y en los casos previstos en el Reglamento de Régimen Interior podrá acordar la prórroga del período de prueba por un plazo prudencial, nunca superior al señalado con el fin de proceder a las comprobaciones especiales que sean oportunas cuando su estimación al mismo Tribunal que hubiera juzgado las pruebas, si ello fuera posible o a una Comisión, de la que formará parte el Jefe inmediato del interesado.

Los preceptos a que se contrae el presente artículo no serán aplicables a los ascensos por antigüedad.

Art 59. El Reglamento de Régimen Interior determinará las normas generales que sean precisas para el debido desarrollo de lo dispuesto en la presente Sección y en las anteriores especialmente en cuanto afecte a la regularización de los sistemas de ingreso y de ascenso y a la estimación de méritos.

La aplicación y concreción de las normas generales a cada una de las categorías se hará en las oportunas convocatorias que se publiquen.

SECCIÓN 7.ª FORMACIÓN PROFESIONAL

Art. 60. Es deber muy importante de la Compañía Telefónica Nacional de España y de cuantos ostenten en ella cargos de jefatura atender debidamente, en beneficio propio y en el del personal, a la formación y perfección profesional de éste. Para cumplir dicho deber orientarán su actuación en las siguientes direcciones:

a) Aprendizaje de los oficios específicamente telefónicos (Celador, Empalmador, Operador Técnico, Mecánico, Telefonista, etc.).

b) Formación de Repartidores y Botones masculinos para su ingreso en las categorías de Mecánico, Celador o Empalmador.

c) Perfeccionamiento de todo su personal.

Art. 61. El aprendizaje de los oficios específicamente telefónicos a que se refiere el apartado a) del artículo anterior comprenderá la formación práctica, así como la teórica y técnica, que el personal precise para asegurar su alta calidad profesional. Para el personal de plantilla este aprendizaje será retribuido, aunque se efectúe en la Escuela, sin prestar trabajo efectivo, y se organizará en la forma que determine la Empresa en cuanto a duración, enseñanzas que haya de comprender, pruebas intermedias o finales que deban de rendirse, etcétera; en cuanto a la dieta de escolaridad se estará a lo que disponga el Reglamento de Régimen Interior.

Los aspirantes que ingresen con el fin de adquirir en la Escuela Telefónica la necesaria preparación profesional, como ocurre para tener acceso a las categorías de Mecánico de Entrada, Telefonista de segunda, Peón de Redes, Peón de O. V. y Peón de Almacén, sólo tendrán derecho a la dieta de escolaridad que fija el Reglamento de Régimen Interior, al menos que dentro de este periodo de capacitación para el ingreso presten servicio efectivo, caso en el cual percibirán el sueldo base de la categoría a que aspiren en proporción a los días que hubieren trabajado, así como las dietas y gastos de viaje asignados a la misma, si a ello hubiere lugar.

Los que hayan realizado en la Compañía el aprendizaje de alguno de los oficios telefónicos no podrán abandonar la Empresa sin avisarlo, al menos, con seis meses de anticipación, tiempo que podrá aumentarse para algunas categorías, siendo responsables del incumplimiento de este deber no sólo los interesados, sino la Empresa que los tome, la cual será debidamente sancionada.

Art. 62. La formación de los Repartidores y Botones deberá orientarse de modo que antes de los diecinueve años o, al menos, cuando alcancen esta edad, puedan ingresar, según su vocación y aptitudes, en alguna categoría de cualquiera de los Grupos. La Empresa facilitará a este personal la preparación correspondiente para que puedan tener acceso a las categorías de entrada en las especialidades telefónicas de Mecánico, Celador o Empalmador.

A tal efecto se organizará su trabajo de modo que puedan adquirir sin agobio aquella formación, que se procurará sea lo más extensa e intensa posible, a fin de que estén en condiciones de alcanzar las más altas categorías.

El que llegue a los dieciocho años sin haber iniciado con aprovechamiento el aprendizaje de la categoría elegida, será despedido sin excusa. También será justa causa de despido la falta de aplicación.

Art. 63. El perfeccionamiento a que hace referencia el apartado c) del artículo 60 se encaminará tanto al desarrollo e intensificación de los conocimientos teóricos y prácticos exigidos por el trabajo de la propia categoría como a proporcionar al personal la preparación necesaria para el ascenso a categorías superiores; se cuidará la formación general al mismo tiempo que la específicamente telefónica, a fin de darle una sólida y amplia base en los órdenes intelectuales, moral, social y patriótica.

Aparte la formación remota que para ello se les procure, se atenderá a la próxima, intensificándolas en las épocas inmediatamente anteriores a la celebración de los exámenes o pruebas que se exijan para el ascenso.

En este orden se dedicará atención preferente a extender entre el personal el conocimiento detallado y completo de las nuevas instalaciones o de los nuevos inventos u orientaciones de la técnica, según los casos.

Art. 64. Para realizar los fines anteriormente expuestos y orientar, dirigir e impulsar toda la materia de formación profesional, la Empresa mantendrá y perfeccionará, si fuere necesario, las instalaciones que tenga establecidas en la actualidad, y especialmente su «Escuela Técnica de Telefonía» de modo que asegure su eficacia y evite toda complicación burocrática.

Especialmente se atenderá la forma de que el personal que por estar destinado fuera de Madrid, y pertenecer a categorías distintas de las que se capacitan en la Escuela, pueda aprovecharse de los beneficios de ésta, y para ello se organizarán cursos por correspondencia, se utilizarán los medios de que disponga la propia Empresa en los Centros y las instituciones de solvencia públicas o privadas que puedan existir en las distintas poblaciones, etc.

Será misión primordial de estas instituciones la redacción y realización de los planes sistemáticos, la formación y la preparación de los programas, textos, folletos, etc., que se estimen necesarios o convenientes.

Art. 65. Será obligación especial de cuantos desempeñen funciones de jefatura, singularmente en las organizaciones regionales y locales, dedicar una inteligente y constante atención a estos fines de formación y perfeccionamiento de sus subordinados.

Art. 66. El Reglamento de Régimen Interior desarrollará debidamente los principios contenidos en el presente capítulo, consignando con la debida extensión y detalle la forma de dar realidad a esta labor formativa, tan directamente vinculada en los distintos órdenes a la perfección del servicio público encomendado a la Compañía Telefónica, y concretará la dieta de escolaridad y los casos en que debe abonarse.

Art. 67. La formación en el orden patriótico del personal menor de veintinueve años corresponderá al Frente de Juventudes, al cual se darán las facilidades previstas en las disposiciones vigentes para que dentro de las exigencias impuestas por el carácter público del servicio pueda desarrollar el cometido que le está asignado.

SECCIÓN 8.ª PLANTILLAS

Art. 68. No será preciso que en cada una de las Dependencias de la Compañía existan las diversas categorías que se han expresado en la clasificación, sino las que realmente sean necesarias para la realización de los trabajos que aquéllas tengan encomendados.

Art. 69. La Compañía establecerá anualmente la plantilla general de su personal fijo y la de cada uno de sus Centros de trabajo; éstos tendrán al día su plantilla numérica y la relación del personal que trabaje en ellos.

Cada cuatro años la Empresa publicará una relación del personal fijo con los siguientes datos: nombre y apellidos, edad, categoría o calificación profesional, años servidos a la Empresa y en la categoría y fecha en que devengó el último bienio.

La relación se dará a conocer al personal en el plazo de tres meses, a partir del día en que se cierre. Dentro del mes siguiente a la fecha en que llegue a conocimiento del personal, podrá hacer éste ante su Jefe inmediato, para que lo traslade a la superioridad, las observaciones oportunas sobre errores materiales en que pueda haberse incurrido.

En el caso de que dichas observaciones no sean aceptadas por la Empresa en el plazo de quince días, acordará la formación del oportuno expediente, en el cual deberá recoger las manifestaciones del interesado, las pruebas que presente y las que ella misma pueda aportar; el expediente quedará terminado en los dos meses siguientes y será resuelto en término de diez días, contados desde su conclusión.

Contra la resolución adoptada, y en el plazo de cinco días siguientes a la fecha de su notificación, podrá recurrir el personal ante la Dirección General de Trabajo, que resolverá previo informe del Sindicato y a la vista del expediente instruido por la Compañía.

Resueltas definitivamente las observaciones del personal, se publicará un apéndice a la relación con las rectificaciones que se hubiesen acordado.

Las restantes cuestiones que pueda promover el personal respecto a su acoplamiento se tramitarán con arreglo a lo prevenido en el Orden de 29 de diciembre de 1945, Decreto de 11 de septiembre de 1953 y demás disposiciones concordantes, si bien su resolución corresponderá a la Dirección General de Trabajo por el carácter nacional de la Empresa.

CAPÍTULO IV

Retribución

SECCIÓN 1.ª SUELDOS, BIENIOS, DIETAS Y GASTOS DE VIAJE

Art. 70. El personal fijo o de plantilla tendrá, asignados los sueldos-base y bienios que se consignan en el artículo siguiente para las distintas categorías de cada uno de los grupos establecidos.

No obstante la fijación anual de su cuantía, serán abonados por mensualidades vencidas.

Se añade a la tabla de salarios la de dietas y clase de billete a que tiene derecho el personal que viaje en comisión de servicio.

Categorías	Sueldo base	Bienes		Dietas	Viajes
		Importe	Número		
Grupo 1.º General de Jefaturas:					
Jefe	57.450	1.215	Sin limite	120	1.ª y cama.
Grupo 2.º Titulados Facultativos:					
Mayor	83.000	1.620	Sin limite	120	1.ª y cama.
Principal de primera	75.500	1.480	3	120	1.ª y cama.
Principal de segunda	68.600	1.370	3	120	1.ª y cama.
Ascenso de primera	57.200	1.120	4	120	1.ª y cama.
Ascenso de segunda	52.000	1.010	2	120	1.ª y cama.
Entrada	45.200	885	1	100	1.ª
Grupo 3.º Titulados Auxiliares y Técnicos:					
Titulado o Técnico Mayor	57.400	1.125	Sin limite	100	1.ª
Titulado o Técnico Principal de primera	52.000	1.010	3	90	1.ª
Titulado o Técnico Principal de segunda	45.200	885	3	86	1.ª
Titulado o Técnico de primera	37.600	730	4	72	1.ª
Titulado o Técnico de segunda	33.400	650	2	64	2.ª
Titulado o Técnico de entrada	30.400	595	1	64	2.ª
Grupo 4.º Delineantes, Dibujantes y Fotógrafos:					
Delineantes, Dibujantes y Fotógrafo Mayor	50.400	980	Sin limite	90	1.ª
Delineante, Dibujante y Fotógrafo Principal de 1.ª ...	45.540	890	3	86	1.ª
Delineante, Dibujante y Fotógrafo Principal de 2.ª ...	41.400	810	3	76	1.ª
Delineante de primera, Dibujante y Fotógrafo de 1.ª ...	37.650	740	4	72	1.ª
Delineante de segunda y Fotógrafo de segunda ...	31.600	625	2	64	2.ª
Calculador	21.300	405	1	42	3.ª
Grupo 5.º Operadores Técnicos:					
Operador Técnico Mayor	49.700	975	Sin limite	90	1.ª
Operador Técnico Principal de primera	45.200	885	3	86	1.ª
Operador Técnico Principal de segunda	40.650	800	3	76	1.ª
Operador Técnico Principal de tercera	37.650	740	4	72	1.ª
Operador Técnico de primera	33.500	660	2	64	2.ª
Operador Técnico de segunda	31.000	610	1	64	2.ª
Grupo 6.º Capataces:					
Capataz Mayor	49.700	975	Sin limite	90	1.ª
Capataz Principal de primera	45.200	915	3	86	1.ª
Capataz Principal de segunda	40.650	800	3	76	1.ª
Capataz Principal de tercera	37.650	740	4	72	1.ª
Capataz de primera	33.500	660	2	64	2.ª
Capataz de segunda	31.000	610	1	64	2.ª
Grupo 7.º Administrativos:					
Jefe de Negociado	45.200	885	Sin limite	86	1.ª
Subjefe de Negociado	37.650	740	3	72	1.ª
Oficial de primera	33.500	660	3	64	1.ª
Oficial	31.000	610	4	64	2.ª
Auxiliar de primera	24.000	470	2	58	2.ª
Auxiliar	21.300	405	1	58	2.ª
Grupo 8.º Telefonistas:					
Telefonista Mayor	40.650	800	Sin limite	76	1.ª
Telefonista Principal de primera	34.600	680	3	72	1.ª
Telefonista Principal de segunda	30.100	590	3	64	1.ª
Telefonista principal de tercera	27.400	530	4	64	1.ª
Telefonista de primera	24.400	480	2	58	1.ª
Telefonista de segunda	21.700	405	1	58	2.ª
Grupo 9.º Mecánicos:					
Mecánico Mayor	40.650	800	Sin limite	66	2.ª
Mecánico Principal de primera	36.100	710	3	66	2.ª
Mecánico Principal de segunda	31.600	610	3	64	2.ª
Mecánico de primera	28.000	550	4	54	3.ª
Mecánico de segunda	25.550	500	2	54	3.ª
Mecánico de entrada	21.000	400	1	42	3.ª

Categorías	Sueldo base	Bienes		Dietas	Viajes
		Importe	Número		
Grupo 10. Celadores, Empalmadores y Conductores:					
Celador, Empalmador y Conductor mayor	40.650	800	Sin limite	66	2. ^a
Celador, Empalmador y Conductor Principal de 1. ^a ...	36.100	710	3	66	2. ^a
Celador, Empalmador y Conductor Principal de 2. ^a ...	31.600	610	3	64	2. ^a
Celador, Empalmador y Conductor de primera	28.000	550	4	54	3. ^a
Celador, Empalmador y Conductor de segunda	25.550	500	2	54	3. ^a
Peón	19.500	385	1	42	3. ^a
Grupo 11. Oficios Varios:					
Oficial Mayor	36.100	710	Sin limite	64	2. ^a
Oficial Principal	31.100	610	3	64	2. ^a
Oficial de primera	28.000	550	3	54	3. ^a
Oficial de segunda	25.550	500	4	54	3. ^a
Ayudante	22.500	420	2	42	3. ^a
Peón especializado	19.500	385	1	42	3. ^a
Grupo 12. Almacenes:					
Oficial Mayor	36.000	710	Sin limite	64	2. ^a
Oficial Principal	31.000	610	3	64	2. ^a
Oficial de primera	28.000	550	3	54	3. ^a
Oficial de segunda	25.550	500	4	54	3. ^a
Ayudante	22.500	420	2	42	3. ^a
Peón	19.500	385	1	42	3. ^a
Grupo 13. Cobradores:					
Cobrador Mayor	34.400	675	Sin limite	66	2. ^a
Cobrador Principal de primera	32.750	645	3	66	2. ^a
Cobrador Principal de segunda	31.200	615	3	64	2. ^a
Cobrador de primera	29.700	585	4	54	3. ^a
Cobrador de segunda	28.300	555	2	54	3. ^a
Cobrador de entrada	22.000	410	1	42	3. ^a
Grupo 14. Subalternos masculinos:					
Subalterno Mayor	35.000	680	Sin limite	64	2. ^a
Subalterno Principal de primera	30.000	590	3	64	2. ^a
Subalterno Principal de segunda	27.500	540	3	54	3. ^a
Subalterno de primera	25.000	490	4	54	3. ^a
Subalterno de segunda	22.500	420	2	42	3. ^a
Subalterno de entrada	19.500	385	1	42	3. ^a
Grupo 15. Subalternos femeninos:					
Subalterna Mayor	23.000	430	Sin limite	42	3. ^a
Subalterna Principal de primera	22.000	410	3	42	3. ^a
Subalterna Principal de segunda	19.750	390	3	42	3. ^a
Subalterna de primera	18.000	340	4	42	3. ^a
Subalterna de segunda	17.100	305	2	42	3. ^a
Subalterna de entrada	13.200	250	1	42	3. ^a
Grupo 16. Repartidores o Botones:					
De 17, 18 y 19 años	12.000			24	3. ^a
De 15 y 16 años	8.200			20	3. ^a

Art. 72.—Los cobradores percibirán, además de las cantidades que se fijan para las distintas categorías de su Grupo en el artículo anterior, la cantidad de 300 pesetas anuales por quebranto de moneda y una gratificación de 500 pesetas anuales si el promedio de los recibos cobrados alcanza el 83 por 100 de los entregados para el cobro, a base de 1.100 a 1.200 mensuales.

Art. 73. Los bienes se computarán en cada categoría en razón al tiempo servido en ella, devengándose desde el primer día del mes en que se cumplan.

Cuando tenga lugar un ascenso en el transcurso del vencimiento de un bienio se le liquidará la parte proporcional correspondiente hasta la fecha de dicho ascenso, desde la cual la devengará con el resto de la retribución por antigüedad que además tenga reconocida, y empezará a computarse el tiempo servido en la nueva categoría en los términos establecidos en el artículo 71.

El mismo sistema se observará en los casos de pase a otra categoría por disminución de capacidad o por otras causas.

Art. 74. Todo empleado que realice por plazo superior a treinta días consecutivos trabajos correspondientes a categoría superior a la que ostenta, bien por estar específicamente atribuidos aquellos trabajos a categoría de otro Grupo superior, bien por estarlo a categoría de mando o representación del mismo Grupo a que se halla adscrito el empleado, percibirá a partir de la fecha en que se cumpla dicho plazo la diferencia, si la hubiere, entre el sueldo base de entrada reconocido a aquella categoría superior y el que disfrute por la que ostente en propiedad.

Si las funciones superiores correspondieran a un cargo, recibirá, a partir del cumplimiento del expresado período, la gratificación asignada a dicho cargo o, de disfrutar en propiedad otra gratificación de inferior cuantía, la diferencia entre ambas.

Art. 75. En concepto de participación en los beneficios de la Empresa el personal fijo o de plantilla en su conjunto tendrá derecho al 5 por 100 de los beneficios netos definidos en la base 24 del contrato entre el Estado y la Compañía y computados exclusivamente según la cifra que resulte del balance

de cada ejercicio anual aprobado en la forma prevista en la base 21 de dicho contrato, de 21 de diciembre de 1946.

El importe de esta participación se repartirá entre los empleados de plantilla en proporción a sus haberes y al tiempo servido durante el ejercicio económico a que dicha participación corresponde, siempre que el expresado tiempo no sea inferior a seis meses.

Este derecho se perderá si el empleado causara baja en plantilla dentro del repetido ejercicio con carácter definitivo y como consecuencia de sanción impuesta con arreglo a las disposiciones que regulan esta materia o por renuncia voluntaria al empleo.

Art. 76. El personal eventual y el interino ajeno a la Empresa percibirá el sueldo establecido para su categoría aumentando en un 15 por 100.

SECCIÓN 2.ª PRIMAS, DESTAJOS, TAREAS

Art. 77. Como norma general, en todos los servicios en que sea posible se procurará estimular el rendimiento del personal mediante los sistemas de destajos, de tareas o de primas debidamente calculados para que representen un beneficio positivo y proporcionado para el personal. Se podrán establecer con carácter individual o colectivo para grupos que por el número reducido de sus componentes puedan sentir la cohesión necesaria para aumentar el esfuerzo común.

Dada la finalidad perseguida por estos sistemas de retribución, de mantener vivos y eficientes los estímulos del personal en favor de un mayor rendimiento y, en definitiva, de un mejor servicio telefónico, se declara de modo expreso que las percepciones que se cobren por estos conceptos pueden ser variables y oscilantes, en razón de circunstancias, tanto objetivas como subjetivas. Pero las normas que se dicten para regular estos sistemas deberán figurar en el Reglamento de Régimen Interior y darse a conocer debidamente al personal interesado, y no podrán alterarse sin previa autorización de la Dirección General de Trabajo.

En dicho Reglamento podrá reunirse toda esta materia en un anexo, que será esencialmente revisable, al menos en tanto se llegue a fórmulas que puedan estimarse definitivas o de cierta estabilidad.

SECCIÓN 3.ª GRATIFICACIONES

Art. 78. El Reglamento de Régimen Interior fijará las categorías, funciones o trabajos especiales que den derecho a gratificación por su naturaleza, importancia o especiales características.

Art. 79. La Compañía abonará al personal de cualquier clase que tenga a su servicio una mensualidad extraordinaria con ocasión del 18 de julio, Fiesta de Exaltación del Trabajo, y otra en vísperas de la Natividad del Señor.

Para la determinación de estas mensualidades no se contará el Plus Familiar.

El personal que no haya trabajado todo el semestre entero, así como el que ingrese una vez comenzado, percibirá la paga semestral en proporción al tiempo realmente servido.

CAPITULO V

Jornada.—Descanso dominical.—Vacaciones

SECCIÓN 1.ª JORNADA

Art. 80. Se establece como principio general para el personal de la Compañía Telefónica Nacional de España la jornada de ocho horas, con las excepciones que se determinan a continuación y que serán reguladas en los artículos siguientes:

1.º Los empleados que ostenten cargo, categoría de mando o representación, personal de los grupos 1.º, 2.º y 3.º, en determinadas circunstancias, el perteneciente al Grupo 7.º en funciones de Secretaria, Agente de Permisos o Comercial y los Cobradores en el desempeño del cometido asignado a su grupo.

2.º Los Celadores-Conductores y los Conductores de camiones o de coche turismo.

3.º El personal de oficinas y los Cobradores en el caso del párrafo segundo del artículo 28 de este Reglamento.

Art. 81. La primera excepción debe entenderse en el sentido de que el personal comprendido en las categorías expresadas no está sujeto a un horario preestablecido, incompatible con el carácter especial de aquellas funciones y la responsabilidad personal de quienes las realizan. Pero se procurará no atribuir al personal comprendido en esta excepción un volumen de trabajo que exija corrientemente para su ejecución

un periodo de tiempo superior a la jornada normal de su grupo.

La presente excepción no ampara los casos en que sea posible establecer un horario, como ocurre con los Practicantes cuando hagan guardia; en tal caso, los turnos que se formen no podrán exceder de ocho horas.

Art. 82. El servicio de los Celadores-Conductores y de los Conductores de camión y de coche de turismo se establecerá sobre la base de estos dos límites, que deberán observarse con toda escrupulosidad, bajo la responsabilidad directa de quienes los tengan a sus órdenes:

a) Descanso mínimo continuado de diez horas entre cada dos jornadas, contándose el descanso desde la salida efectiva del garaje hasta la entrada del día siguiente:

b) Dos horas para comer.

Los anteriores límites podrán reducirse, sin embargo, siempre que el servicio se preste en ruta y no en la población en que resida el Conductor.

Art. 83. El personal de oficinas y Cobradores a que se refiere la tercera excepción continuará con su actual horario de trabajo, que es el siguiente:

Del 16 de septiembre al 15 de junio, siete horas diarias, salvo los sábados, que harán cuatro por la mañana. El resto del año la jornada será de seis horas al día en un solo período.

A estos efectos se entiende por personal de oficinas el de los Grupos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 7.º no comprendidos en la excepción primera de las establecidas en el artículo 80.

Art. 84. La jornada del personal sujeto a la de siete o a la de ocho horas podrá realizarse de manera continua, o bien distribuirse en dos periodos, con una interrupción mínima, en este último caso, de una a tres horas para comer. En interés del personal se procurará partir la jornada siempre que los trabajos que éste tenga a su cargo exijan especial atención e intensidad de esfuerzo que aconsejen un descanso intermedio, que la Dirección General de Trabajo podrá sustituir por otros descansos de menor duración si resultasen más convenientes; pero el Reglamento de Régimen Interior consignará los que en la actualidad tenga reconocidos el personal.

Art. 85. La jornada empezará a contarse y se considerará terminada en los lugares de trabajo cuando éstos se hallen dentro del límite urbano. Si no lo estuvieran, se computará la mitad del tiempo empleado en el recorrido de ida y vuelta siempre que la Compañía facilite medios de locomoción, y a razón de una hora por cada cinco kilómetros de distancia, en otro caso.

Cuando se faciliten medios de transportes, el encargado de los trabajos determinará el lugar en que deban reunirse los operarios, teniendo en cuenta la conveniencia general de éstos y las facilidades de comunicación.

El Reglamento de Régimen Interior establecerá los casos y condiciones en que se deben abonar al personal obrero los gastos de locomoción dentro del núcleo urbano.

Art. 86. En todos los centros de trabajo y dependencias de la Empresa existirán los oportunos gráficos de servicio y horarios, en que se harán constar con toda precisión y exactitud los que haya de observar el personal destinado en aquéllos.

El centro de trabajo del cual dependan grupos de trabajadores que actúen fuera de ellos, aunque sea con cierta autonomía, como ocurre, por ejemplo, con las Brigadas o grupos de Conservación, tendrá los horarios propios y los de estas otras unidades de trabajo, sin perjuicio de que éstas conserven un duplicado de los mismos.

Art. 87. Se establecerán y publicarán con la debida antelación los correspondientes turnos de servicio, teniendo en cuenta las normas establecidas en el presente capítulo, y serán cumplidos con todo rigor y escrupulosidad.

Art. 88. Al establecer el horario de trabajo la Compañía tendrá en cuenta los cursillos de perfeccionamiento o clases que organice para facilitar al personal su formación profesional o la adquisición de títulos profesionales, de acuerdo con la preocupación fundamental de este Reglamento, de aumentar el nivel cultural y técnico de su personal.

Art. 89. Tan sólo se considerarán horas extraordinarias las que se trabajen por encima de la jornada legal.

Las que se presten entre la jornada normal de la Empresa y el tope legal se pagarán a prorrata; pero en periodo de jornada intensiva deberán mediar por lo menos cuatro horas desde la salida del trabajo por la mañana hasta la entrada al mismo por la tarde.

Art. 90. Dentro de los límites establecidos y de las facultades que tenga concedidas podrá acordar el trabajo en horas extraordinarias el jefe de más categoría de la dependencia; pero vendrá obligado a comunicarlo inmediatamente y, a ser posible, antes de que comiencen los trabajos, a la Inspección

Provincial de Trabajo competente, concretando las horas de comienzo y término del trabajo extraordinario y el número de empleados que hayan de efectuarlo.

La Inspección de Trabajo propondrá las sanciones oportunas cuando no resulte justificada la necesidad de las horas extraordinarias.

La Empresa entregará al personal que trabaje horas extraordinarias, por medio del enlace del Sindicato, unas libretas individuales, en las que el Jefe correspondiente anotará y firmará las horas extraordinarias que se trabajen, así como las liquidaciones que se efectúen. El Sindicato podrá examinar estas libretas siempre que lo crea conveniente.

La Empresa procurará que el trabajo extraordinario no dificulte la asistencia del personal a las Escuelas o cursillos de capacitación, debiendo acudir en caso preciso a la Delegación de Trabajo para que armonice las discrepancias.

SECCIÓN 2.ª DESCANSO DOMINICAL

Art. 91. De acuerdo con la vigente legislación están exceptuados del descanso dominical los trabajos siguientes:

- a) Tráfico.
- b) Funcionamiento y vigilancia de las instalaciones telefónicas y vigilancia de los locales de la Empresa.
- c) Reparaciones verdaderamente indispensables e inaplazables en tal forma que de no ejecutarse impidan o perturben gravemente el servicio telefónico.

Art. 92. Las anteriores excepciones deberán entenderse siempre conforme al criterio legal con la máxima restricción, que obliga a ocupar en ellas al personal estrictamente indispensable durante el mínimo de horas que sea posible.

En todo caso, queda prohibido el trabajo en domingo a los menores de dieciséis años, debiendo cubrirse los turnos indispensables de Repartidores y Botones con los mayores de dicha edad.

El personal de Almacenes que se fije y los Conductores podrán hacer en domingo las guardias que sean verdaderamente indispensables y no puedan sustituirse de algún otro modo.

Art. 93. Las excepciones anteriormente consignadas no eximen de la obligación de dar a todo el personal que haya trabajado en domingo sin excepción alguna, el descanso semanal compensatorio dentro de los siete días siguientes.

El personal que trabaje en domingo menos de cuatro horas o que, sin trabajar, quede sujeto de algún modo, será compensado tan sólo con media jornada en cualquiera de los días laborables de la semana siguiente.

En el supuesto de que por cualquier circunstancia extraordinaria algún empleado no pueda disfrutar el descanso dominical o, en su caso, el semanal, recibirá el salario correspondiente a dicho día incrementado en un 140 por 100. Pero el Jefe de la Dependencia en que esté destinado deberá comunicar estos casos dentro de la semana a la Inspección Provincial de Trabajo correspondiente, la cual comprobará la existencia de las circunstancias extraordinarias.

Art. 94. Las fiestas declaradas no recuperables se regirán por las mismas disposiciones establecidas en el presente capítulo.

Art. 95. El Reglamento de Régimen Interior señalará concretamente los servicios y categorías del personal exceptuado del descanso dominical, aunque no del semanal, y la forma de establecer los turnos y cumplir las demás obligaciones que las leyes vigentes imponen.

La Empresa procurará de modo muy especial facilitar al personal ocupado en domingo el cumplimiento de sus deberes religiosos, excepto cuando el oficio de la Misa se celebre también en horas distintas a las dedicadas al trabajo.

SECCIÓN 3.ª VACACIONES

Art. 96. El personal fijo tendrá derecho al periodo de vacaciones que a continuación se establece, atendiendo a su antigüedad en la Empresa:

Menos de diez años	15 días
Más de diez y menos de quince	21 días
Más de quince años	30 días
Personal de menos de veintidós años de edad que asista a los campamentos del Frente de Juventudes	21 días

El personal destinado en Canarias que utilice sus vacaciones para ver a sus padres, esposa, hijos o hermanos, residentes en la Península tendrá derecho para viajes a seis días más de los que le corresponda conforme al anterior cuadro.

El personal ingresado después de 31 de enero de cada año disfrutará los días que proporcionalmente le correspondan.

El personal eventual y el interino tendrá un día de vacación retribuido por cada cincuenta que haya durado la prestación de sus servicios.

Art. 97. Para el disfrute de vacaciones se formará el oportuno calendario, teniendo en cuenta los deseos del personal y las necesidades del servicio, y señaladas las fechas, solamente podrán variarse a petición de aquél en casos justificados y siempre que no haya trastorno grave para los compañeros o para el servicio.

En el caso de que coincidan las peticiones de distintos empleados de una misma sección, dependencia o negociado, se dará preferencia al de mayor categoría; y si ésta fuese igual, decidirán, por este orden, la antigüedad en la categoría, la antigüedad en la Empresa y la edad.

Siempre que el servicio lo permita, la Empresa procurará que las vacaciones se disfruten durante los meses de junio a octubre.

El calendario de vacaciones se redactará con la holgura suficiente para que puedan atenderse las solicitudes de fechas que formule el Frente de Juventudes para el personal joven que asista a sus campamentos de verano. A tal efecto, dicho Organismo comunicará a la Inspección de la Compañía antes del día 15 de mayo la relación del personal afectado, entendiéndose que quienes dejen de asistir al campamento por cualquier circunstancia disfrutarán tal sólo los quince días previstos para el personal de menos de diez años de servicios.

Art. 98. Las vacaciones deberán disfrutarse ininterrumpidamente y dentro de cada año natural, a menos que lo impidan imperiosas y claras necesidades del servicio respecto a las categorías que se determinen en el Reglamento de Régimen Interior.

En caso de interrupción, el empleado reanudará el descanso tan pronto cese la causa de aquélla, y tendrá derecho a que se le abonen los gastos de viaje que se le hubiesen ocasionado.

Si las vacaciones no pudiesen concederse dentro del año, se acumularán a las del siguiente, previa autorización de la Dirección General de Trabajo, a la cual se informará sobre las causas que impongan la acumulación. En este caso podrán disfrutarse en uno o dos periodos a voluntad del empleado.

Art. 99. Si en la fecha en que ha de comenzar el disfrute de sus vacaciones un empleado se encontrase fuera del lugar de su destino como consecuencia de un trabajo que la Compañía le hubiere encomendado, podrá ésta acordar el aplazamiento de las vacaciones hasta que terminen las circunstancias que lo motiven, siempre que sea dentro del mismo año, y, en otro caso, deberá abonar al empleado los gastos de viaje hasta el lugar de su residencia.

Art. 100. Todo empleado que se ausente de su residencia habitual con ocasión de sus vacaciones está obligado a notificar a la Empresa su nueva dirección.

Art. 101. A todos los efectos de vacaciones deberá entenderse que la antigüedad comprende los servicios prestados en la Compañía y en las antiguas concesionarias absorbidas por ella.

El Reglamento de Régimen Interior desarrollará debidamente las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

CAPITULO VI

Permisos y excedencias

SECCIÓN 1.ª PERMISOS

Art. 102. El personal de la Compañía Telefónica tendrá derecho a solicitar licencias con sueldo en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Matrimonio del empleado.
- b) Exámenes, de acuerdo con la Orden de 16 de marzo de 1945.
- c) Muerte, entierro o enfermedad grave de su cónyuge, ascendientes o descendientes por consanguinidad en cualquier grado o por afinidad en primero, muerte o entierro de sus hermanos y alumbramiento de esposa.

La duración de estas licencias será, al menos, de ocho días, en caso de matrimonio; por el tiempo necesario, si se trata de exámenes, y de uno a siete días, en los casos del apartado c), en los cuales se fijará concretamente la duración del permiso, teniendo en cuenta los desplazamientos que el empleado deba hacer y las demás circunstancias que concurren.

El permiso deberá concederse dentro de los quince días siguientes a la solicitud en los casos de matrimonio o exámenes, y en el acto, cuando se trate de petición fundada en el apartado c), sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse al que alegase causa que resulte falsa.

La petición de licencias por causa de exámenes impone al empleado la obligación de justificar ante la Empresa las asignaturas en que se matricule y el resultado de aquéllas.

El Reglamento de Régimen Interior regulará los trámites y formalidades que hayan de observarse en la concesión de licencias y adoptará las oportunas medidas para evitar posibles abusos, pero sin desvirtuar los derechos anteriormente establecidos.

Art. 103. El personal de la Compañía Telefónica tiene derecho a obtener permisos sin sueldo para asuntos propios plenamente justificados y siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Su duración podrá ser de menos de once días o de uno a tres meses; y las peticiones se resolverán, respectivamente, en el plazo de veinticuatro horas o de un mes, salvo casos de fuerza mayor.

Los permisos de uno a tres meses no producirán vacante, reservándose las plazas a los permisionarios; pero su duración no se computará a ningún efecto.

El empleado que haya disfrutado permiso sin sueldo de uno a tres meses no podrá solicitarlo de nuevo hasta transcurridos dos años, y la licencia de menos de once días solamente se otorgará una vez al año, si bien podrá fraccionarse su disfrute en dos períodos.

Los permisos de uno a tres meses podrán interrumpirse por acuerdo de la Empresa, abonando los gastos de viaje que la incorporación pueda originar y dando cuenta a la Dirección General de Trabajo, ante la cual se hará constar debidamente las causas que lo motivan.

Si se ausentare de su residencia, deberá comunicarlo a la Empresa, quien acusará recibo debidamente.

SECCIÓN 2.ª EXCEDENCIAS

Art. 104. Se reconocen dos clases de excedencia: voluntaria y forzosa; pero ninguna de ellas dará derecho a sueldo mientras el excedente no se reincorpore al servicio activo.

Art. 105. Puede solicitar la excedencia voluntaria todo el personal de plantilla con más de cinco años de servicios a la Compañía, la cual deberá concederla en todo caso en el plazo de uno a tres meses, según sea o no posible sustituir inmediatamente al solicitante.

La duración de esta excedencia será a razón de un año por cada cinco de servicios, sin que en ningún caso pueda exceder de tres años ni ser inferior a tres meses. Y no podrá solicitarse otra hasta después de transcurridos tres años desde que el empleado se reintegró al servicio activo, a menos que se trate de la excedencia por razón de matrimonio.

El requisito de los cinco años de servicios que se exigen en el primer párrafo de este artículo podrá dispensarse por una sola vez cuando medien motivos bastantes de orden familiar, estudios, etc y siempre que la duración de la excedencia no sea superior a un año.

No dará derecho a excedencia o determinará la caducidad de la misma el ingreso en otra Empresa de servicios telefónicos o telegráficos.

Deberá solicitarse el reingreso un mes antes de expirar el tiempo de excedencia, salvo el caso de que ésta fuese por menos de un año, en el cual dicho término se reducirá a quince días.

El excedente voluntario que solicite el reingreso podrá tomar parte en el concurso que se encuentre en tramitación, siempre que se hallare abierto el plazo para la presentación de instancias; en el caso de que no le fuese adjudicada la plaza, lo mismo que si se hubiese cerrado dicho plazo, cubrirá la vacante que resulte del concurso. Cuando varios empleados de la misma categoría hubieran solicitado el reingreso, se dará preferencia a la solicitud más antigua, y si fueran de la misma fecha, al empleado de mayor antigüedad y, en caso preciso, al de más edad.

Concedida la excedencia, el puesto del excedente se considerará vacante, cubriéndose en la forma reglamentaria.

El tiempo de excedencia voluntaria no se computará a ningún efecto, estimándose que el empleado continúa en dicha situación mientras no se posea de su nuevo cargo. En este caso, el plazo posesorio será el mismo que se señale para el de traslado.

Art. 106. El personal puede dar por terminada su situación de excedencia antes de que expire el plazo para el cual se le concedió, sin más que hacerlo constar en su solicitud de reingreso. Pero la Compañía no podrá interrumpir tal situación sino en casos de excepcional necesidad del servicio, declarada por la Dirección General de Trabajo; en tal caso, y siempre que el empleado se hallare ausente de la población

en que deba prestar sus servicios, los gastos de viaje correrán a cargo de la Empresa, así como los de regreso a la residencia en que se hallare anteriormente, para continuar la excedencia, si el empleado quisiere permanecer en tal situación.

Todo empleado en situación de excedencia voluntaria está obligado a comunicar a la Empresa el nuevo domicilio que fije.

Art. 107. Dará lugar a la situación de excedencia forzosa cualquiera de las causas siguientes:

a) Nombramiento para cargo político que haya de hacerse por Decreto.

b) Enfermedad, una vez transcurridos los períodos durante los cuales tiene derecho el personal a todo o parte de su remuneración y mientras no perciba pensión de ningún género.

c) Matrimonio del personal femenino.

En el primer caso, la excedencia se prolongará por el tiempo que dure el ejercicio del cargo y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba. El tiempo de esta excedencia no se computará a ningún efecto.

El caso del apartado b) será debidamente regulado teniendo en cuenta el régimen general del Seguro de Enfermedad y las mejoras que sobre él establece la Institución Telefónica de Previsión.

El personal femenino que contraiga matrimonio quedará en situación de excedencia forzosa en tanto no se constituya en cabeza de familia. Cuando esto ocurra podrá pedir su reingreso en el plazo de treinta días y tendrá derecho a ocupar la primera vacante de su categoría.

El personal recibirá, en concepto de dote, la cantidad equivalente a tantas mensualidades del último sueldo que perciba como años de servicios haya prestado, con el límite máximo de doce mensualidades.

La Compañía podrá extender la posibilidad de esta excedencia a otros casos semejantes a los de matrimonio, consignándolos en el Reglamento de Régimen Interior, así como las condiciones en que haya de concederla.

El tiempo de esta excedencia no se contará a ningún efecto.

CAPITULO VII

Traslados, permutas, comisiones de servicio

SECCIÓN 1.ª TRASLADOS

Art. 108. Se entiende por traslado el cambio permanente de la residencia que el personal tuviere establecida. Y se podrá producir a petición del personal o por iniciativa de la Empresa.

Art. 109. Por regla general, los traslados únicamente podrán acordarse a petición de los empleados. Para ello, las vacantes que ocurran en cualquiera de las categorías que no sean de ingreso o de las que expresamente se determinan en el artículo siguiente se anunciarán en el «Boletín Telefónico», señalando el plazo de admisión de instancias, y se proveerán en primer término con el personal de la misma categoría que lo solicite siempre que reúna condiciones suficientes.

Los traslados serán resueltos dentro de los quince días siguientes a aquel en que hubiese terminado el plazo fijado para la presentación de solicitudes, y el resultado se comunicará por el medio más rápido posible al solicitante que tenga el mejor derecho, sin perjuicio de que se haga público, con los fundamentos de la resolución, en el número inmediato del «Boletín Telefónico».

Art. 110. Las peticiones de traslado podrán resolverse por riguroso orden de petición, antigüedad de los solicitantes, etcétera, o bien teniendo en cuenta los méritos y condiciones de los aspirantes cuando se trate de categorías o puestos que impongan por sus condiciones de iniciativa, mando, especialización, etc., procedimientos más perfectos para la selección.

La determinación de los procedimientos y de las categorías a que hayan de aplicarse, así como las condiciones y méritos que deben estimarse, y la forma de hacerlo, serán objeto de las oportunas normas en el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 111. En cada caso, para la provisión de vacantes, se tendrán en cuenta las siguientes preferencias:

a) El empleado que habiendo perdido su capacidad la recobre en forma que pueda reintegrarse a la categoría que ostentaba al producirse la incapacidad que determinó su cese en dicha categoría.

b) El solicitante cuyo cónyuge esté destinado en la localidad de la vacante anunciada, con preferencia para el caso de que el cónyuge sea empleado de la Compañía.

c) Las peticiones fundadas en razones de salud, debida-

mente justificadas a juicio del Servicio Médico de la Compañía.

d) Los empleados que por iniciativa de la Empresa hubieran sido trasladados desde la población de la vacante, siempre que hubieren cambiado las circunstancias o existiere personal debidamente preparado para continuar el trabajo.

e) Los traslados como consecuencia de sanción.

f) La antigüedad dentro de la categoría.

Cuando hubiere varios solicitantes en igualdad de condiciones, se atenderá a la antigüedad en la categoría, a la antigüedad en la Empresa y a la edad.

Las peticiones que formulen los empleados que en los dos años anteriores hubieran obtenido traslados a petición propia, o permutas, no se tomarán en consideración, salvo en los casos en que sean únicas o concurren con las de otros solicitantes que estén en las mismas circunstancias.

Si el concurso se declarase desierto y no hubiere excedente voluntario, la Compañía cubrirá la vacante con el aspirante a quien corresponda, salvo las plazas de Celador y Empalmador de Conservación, que se cubrirán con los más modernos de Construcciones.

Art. 112. Los traslados por iniciativa de la Empresa tendrán lugar si concurre alguna de las siguientes causas:

a) Que se trate de personal designado o que se designe para ocupar cargo en la organización central que implique categoría de Jefe o de titulado facultativo en cualquiera de sus especialidades o para desempeñar cargo de mando en la organización territorial.

b) En los casos de reajuste de plantillas o de reorganización o de creación de servicios.

c) En casos de manifiesta incompatibilidad con el público o con los compañeros de trabajo.

d) En casos verdaderamente excepcionales en los cuales para atender debidamente al servicio sean precisas determinadas condiciones personales del empleado.

Salvo en los casos de los apartados a) y c), la Compañía, al acordar estos traslados, tendrá en cuenta las circunstancias personales, familiares y sociales de los empleados, en forma que hayan de sufrirlo quienes resulten en lo posible menos perjudicados; en iguales circunstancias se trasladará el más moderno en la categoría y en igualdad de esta circunstancia se estará a la menor antigüedad en la Compañía y, en su caso, a la edad menor.

Además será preciso en los casos del apartado c) un expediente previo; y en los comprendidos en los apartados b) y d) la también previa autorización de la Dirección General de Trabajo, ante la cual se expondrán con el debido detalle las circunstancias y razones que aconsejen la solución propuesta.

Art. 113. Los plazos de incorporación en casos de traslado serán los siguientes:

Doce días cuando tenga lugar entre localidades de la Península.

Quince días cuando sean desde la Península a las islas Baleares o Norte de África o viceversa.

Treinta días cuando se trate de las Islas Canarias.

Cuando el traslado lo sea a petición del propio empleado, los plazos de incorporación serán determinados por la Empresa en cada caso, con un mínimo de tres días, dentro de los límites máximos señalados en el párrafo anterior, y a la vista de las circunstancias que concurren en los interesados, tales como el estado civil de los mismos, tener casa instalada, familiares a su cargo, familia numerosa, distancia del lugar del desplazamiento y medios de locomoción, etc., debiendo ser avisado el peticionario por su Jefe inmediato con la antelación suficiente.

Art. 114. El empleado que sea trasladado a su propia instancia recibirá la cantidad de 300 ó 600 pesetas, según sea soltero o casado.

En el caso de que el traslado se deba a iniciativa de la Empresa, el personal tendrá derecho a los gastos de locomoción de él y de sus familiares (cónyuge, hijos, padres sexagenarios o incapacitados y hermanos menores o incapacitados) en la clase que corresponda a su categoría, y a una indemnización de quince días a un mes, según el número de familiares que con él convivan.

También se le abonará los gastos de transporte de su ajuar hasta dos toneladas y media en gran velocidad, siempre que tuviese casa instalada; y los embalajes, acarreos, etc., que justifique plenamente.

SECCIÓN 2.ª PERMUTAS

Art. 115.—Solamente podrán solicitar permuta los empleados del mismo Grupo que desempeñen función de idénticas caracte-

terísticas, siempre que la funden en algún motivo justificado, y serán atendidas si no existen perjuicios para tercero o para la buena marcha del servicio y no hubiese sido sancionado alguno de los permutantes con la pérdida de este derecho.

Los gastos que originen las permutas serán de cuenta exclusiva de los peticionarios.

Estas peticiones serán resueltas en el plazo máximo de un mes.

No podrán solicitarse nuevas permutas hasta después de transcurridos tres años desde la concesión de otra anterior.

La incorporación de los permutantes a sus respectivos destinos se harán en el tiempo indispensable, debiendo emprender el viaje dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se le hubiere notificado la autorización, y realizarlo sin interrupción, presentándose en sus destinos al día inmediato al de su llegada.

SECCIÓN 3.ª COMISIONES DE SERVICIO

Art. 116. Todo empleado al que se confie fuera de su residencia habitual una comisión de servicio tendrá derecho, mientras ésta dure, al percibo de las dietas correspondientes y a viajar en la clase asignada a su categoría.

Se abonará dieta entera cuando el empleado tenga que pernoctar en población distinta a su residencia o hacer las dos comidas fuera de su domicilio; y media dieta en el caso de que se vea obligado solamente a realizar fuera del domicilio una de las dos comidas. A estos efectos se establece como horario para la comida el de 13 a 15 y el de 20 a 22 para la cena.

El Reglamento de Régimen Interior determinará los casos en que pueda aumentarse la cuantía de la dieta.

La Compañía anticipará a todo empleado a quien encomiende una comisión de servicio con derecho a dieta el importe aproximado de las que haya de devengar y de los gastos de locomoción, siempre que aquélla no dure más de quince días; en otro caso, podrá hacer los anticipos escalonadamente.

CAPITULO VIII

Deberes, premios, sanciones

SECCIÓN 1.ª DEBERES

Art. 117. Es deber común a la Compañía y a quienes la sirven sentir profundamente la solidaridad que les impone el mismo fin a que tienden los esfuerzos de una y otros y para cuya perfecta consecución deben contribuir con todos sus recursos y facultades.

Como Empresa de servicio público, la Compañía está especialmente obligada a observar con la máxima fidelidad y generosidad los deberes sociales que le incumben en relación con el personal, especialmente los que resulten del presente Reglamento. En el espíritu de justicia social de la Empresa han de encontrar los empleados la mejor garantía y defensa de sus derechos.

El cumplimiento de estos deberes depende en buena parte de la actuación de los Jefes, a los cuales se señala la obligación, cada uno dentro de su esfera y cometido, de velar por la exacta aplicación de las normas contenidas en las presentes Ordenanzas y demás disposiciones legales que regulan el trabajo. De modo muy especial se encomienda a su cuidado lo relativo a clasificación del personal, en forma que cada cual esté incluido en la categoría que le corresponda, y a su formación profesional, debiendo prestar asimismo el debido concurso a los Organismos de Trabajo para el mejor cumplimiento de la función que éstos tienen encomendada.

El Reglamento de Régimen Interior señalará concretamente, aparte de los derechos y deberes de carácter general que pueda ser interesante recoger, algunos otros específicamente aplicables a esta Empresa, y podrá imponer determinadas prohibiciones al personal.

SECCIÓN 2.ª PREMIOS

Art. 118. Con el fin de recompensar la conducta, rendimiento, laboriosidad y cualidades sobresalientes del personal, estimulándole al propio tiempo para que se supere en el cumplimiento de sus obligaciones, la Compañía deberá establecer los correspondientes premios, que podrán otorgarse a individuos y colectividades.

Para mejor servicio de la justicia y consecución de los fines señalados, procurará muy especialmente la Compañía, al ejercer aquella facultad, ponderar debidamente las circunstancias del caso y la situación de cada cual, en forma que ningún acto

que lo merezca quede sin premio o se otorgue jamás a quien no la haya merecido.

Art. 119. Se señalan como motivos dignos de premios los siguientes:

- Actos heroicos.
- Actos meritorios.
- Espíritu de servicio.
- Espíritu de fidelidad.
- Afán de superación profesional.

Se consideraran actos heroicos lo que, con grave riesgo de su vida o integridad corporal, realice un empleado de cualquier categoría con el fin de evitar un accidente o reducir sus proporciones.

Se estimarán meritorios aquellos cuya realización no exige grave exposición de la vida o integridad, pero si una voluntad manifiestamente extraordinaria, por encima de los deberes reglamentarios, de evitar o vencer una anomalía en bien del servicio o de los usuarios.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores se tendrán en cuenta, como circunstancias que aumentarán los merecimientos del empleado, el no hallarse de servicio o no estar obligado a intervenir, así como la falta de medios adecuados, la notable inferioridad en que se hallaba o cualesquiera otros semejantes.

Consiste el espíritu de servicio en realizar éste no de modo formulario y corriente, sino con entrega total de las facultades todas del empleado, y con decidido propósito, manifestado en hechos concretos, de lograr su mayor perfección en favor de la Compañía y del público y subordinando a ello su comodidad, e incluso, a veces, su interés particular, sin que nada ni nadie se lo exija.

El espíritu de fidelidad se acredita por los servicios continuados a la Compañía durante un periodo de cuarenta años, sin interrupción alguna por excedencia voluntaria o por licencia sin sueldo superiores a tres meses, y sin que medie sanción por falta muy grave.

Se considerarán comprendidos en el concepto de afán de superación profesional aquellos empleados que en lugar de cumplir su trabajo de un modo formulario y corriente, se sienten acuciados a mejorar su formación teórica y práctica y su experiencia para ser más útiles en su trabajo o alcanzar categoría superior.

Aparte lo anteriormente expuesto, se podrán establecer premios para actuaciones, en materias concretas, tales como prevención de accidentes del trabajo, rapidez en incorporarse a las Brigadas que deben salir a la línea en casos de accidentes, etc.

Art. 120. Se establecen los siguientes premios:

1. Aumento con cargo a la Empresa de la pensión que el empleado debe cobrar por accidente del trabajo o por jubilación, o de la viudedad u. orfandad, en su caso, desde un 10 por 100 de la misma hasta completar el importe del sueldo que el empleado tuviese en activo. Dicho aumento será transmisible en las mismas condiciones fijadas para la transmisión de la pensión.

2. Recompensas en metálico, desde 25 a 5.000 pesetas, según los casos.

3.° Becas o viajes de perfeccionamiento o estudios.

4.° Aumento de vacaciones hasta el doble de las que reglamentariamente correspondan al interesado, sin merma de sus emolumentos.

5.° Condecoraciones y distintivos.

6.° Diplomas honoríficos.

7.° Cartas laudatorias.

8.° Distintivo de honor para las dependencias o colectividades a las que corresponda y recompensas en metálico para sus componentes.

Art. 121. La concesión de los premios previstos, con excepción de las cartas laudatorias, se hará por el Consejo de Administración en expediente contradictorio, instruido por propia iniciativa de aquél o a propuesta de los Jefes o compañeros de trabajo del empleado, o de las Autoridades o usuarios, conforme a los trámites que se regularán en el Reglamento de Régimen Interior.

Las cartas laudatorias podrán ser acordadas por el Jefe del correspondiente Departamento, con el visto bueno del Consejero Delegado, sin necesidad de expediente previo.

A estas concesiones se les dará la mayor publicidad y solemnidad posibles, para satisfacción de los premiados y estímulo del restante personal.

Todo premio obtenido se hará constar en el expediente personal del interesado y puntuará, en la proporción que se establezca, para ascensos y cambios de categoría.

Art. 122. Los premios se otorgarán sin limitación de número cuando se trate de actos heroicos y de actos meritorios, y consistirán en aumentos de pensión y recompensas en metálico, en el primer caso, y en recompensas en metálico, aumentos de vacaciones, diplomas honoríficos y cartas laudatorias, en el segundo.

El espíritu de servicio podrá recompensarse mediante premios en metálico, aumento de vacaciones, diplomas honoríficos o cartas laudatorias. Y podrá concederse sin limitación de número, a cuantos cumplan las condiciones que se establezcan, o bien en número determinado a quienes resulten los mejores.

El espíritu de fidelidad se premiará concediendo recompensas en metálico y condecoraciones a los que cumplan el número de años exigidos en las condiciones previstas.

Las recompensas por afán de superación podrán consistir en becas o viajes de estudios y premios en metálico, y se otorgarán a todos los que reúnan las condiciones fijadas. En todo caso, las condecoraciones y distintivos, diplomas honoríficos y cartas laudatorias podrán concederse solo o con cualquiera otra de las recompensas establecidas.

El distintivo de honor para una colectividad se otorgará de modo permanente y definitivo o temporal, por periodos fijos, transcurridos los cuales podrá pasar a otra. En este último caso se harán constar los nombres de los sucesivos poseedores y tiempo durante el que ostentaron tal distinción.

Art. 123. En el Reglamento de Régimen Interior se regularán y desarrollarán con la posible precisión todos los detalles, requisitos y circunstancias para la efectividad y cumplimiento de los principios generales consignados en el presente capítulo.

SECCIÓN 3.ª SANCIONES

Art. 124. Se considerará falta toda acción u omisión que suponga quebranto o desconocimiento de los deberes, de cualquier índole, impuestos por las disposiciones legales en vigor, y en especial por el presente Reglamento.

Las faltas con excepción de las de puntualidad que podrán tener un régimen particular de acuerdo con su especial naturaleza, se clasificarán en tres grupos:

Leves.

Graves.

Muy graves.

La inclusión en los anteriores grupos se hará teniendo en cuenta la gravedad intrínseca de la falta, la importancia de sus consecuencias y la intención del empleado. Dada la complejidad y características del servicio telefónico tan sólo por vía de ejemplo se enumeran algunas faltas, dentro de cada uno de los expresados grupos, delando al Reglamento de Régimen Interior que complete debidamente esta materia en forma precisa y clara.

En los casos en que se estime conveniente, se especificarán las faltas en que puedan incurrir determinadas categorías profesionales pudiendo reservarse esta materia para un anexo de dicho Reglamento, cuando así lo aconsejen la extensión y detalle de las normas que se establezcan.

El Reglamento de Régimen Interior determinará asimismo, las circunstancias que puedan atenuar o agravar la responsabilidad de los inculpados, incluyendo entre ellas su conducta anterior.

Se reputarán leves las faltas de silencio, las de policía, el uso de recomendaciones para obtener licencias, etc.

Se estimarán graves: La simulación de enfermedad; la falta de respeto, cortesía y atención con el público, autoridades o Jefes, y las de consideración a los compañeros de trabajo; los daños voluntarios a la Compañía; la disminución voluntaria del rendimiento normal; la negativa injustificada a prestar servicios extraordinarios en casos de urgente necesidad; el empleo de aparatos o líneas interurbanas para asuntos particulares, u otras análogas.

Se considerarán faltas muy graves: La blasfemia habitual; los robos, estafas y defrautos; el abandono del servicio; la violación del secreto de las comunicaciones; el abuso de confianza (ocultación voluntaria de tasas recibidas cobros por exceso también voluntario, etc.); la disminución voluntaria y continuada en el rendimiento; la negativa injustificada al servicio de transmisión solicitado por otras estaciones; la insubordinación; el abuso de autoridad de los Jefes y cualesquiera otras semejantes.

El empleado que haya sufrido abuso de autoridad cometido por algún Jefe deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del Consejo de Administración que ordenará la inmediata instrucción del oportuno expediente.

Art. 125. Se establecen las siguientes sanciones:

Por faltas leves:

Amonestación privada.

Carta de censura.

Por faltas graves:

Pérdida del derecho a uno o más bienios por tiempo no superior a seis años.

Pérdida de las gratificaciones hasta el límite máximo de una tercera parte de las mismas.

Postergación para el ascenso.

Multa de la séptima parte de la retribución mensual.

Suspensión de empleo y sueldo hasta quince días.

Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de quince a cuarenta y cinco días.

Traslado.

Pérdida total de la antigüedad, menos a efectos de derechos pasivos.

Pérdida temporal o definitiva de la categoría.

Inhabilitación definitiva para el ascenso.

Despido.

Siempre que la naturaleza de la falta lo permita, el despido se reservará para la reincidencia en faltas graves.

Los empleados a quienes se imponga sanción por incurrir en falta grave o muy grave, en tanto no esté aquélla invalidada, en su caso, con arreglo a lo dispuesto en el último párrafo de este artículo, experimentarán una postergación para sus ascensos de seis meses o un año, respectivamente.

El importe de las sanciones económicas se ingresará en el Fondo del Plus Familiar, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 1953.

Se determinará en el Reglamento de Régimen Interior la graduación de las faltas y sanciones, dentro de los límites fijados.

Las sanciones que se impongan como consecuencia de lo dispuesto en el presente Reglamento, se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales o de dar cuenta a las Autoridades, cuando así procediera, conforme a las Leyes vigentes.

Se anotarán en el expediente personal de cada empleado las sanciones que se impongan por faltas muy graves, graves o por reincidencia en falta leve; pero se anularán tales notas siempre que no incurra en nueva falta de la misma clase durante el período de ocho años, cuatro años y seis meses, según el grupo a que pertenezca la falta sancionada.

Art. 126. Corresponde al Consejo de Administración de la Compañía o a la personal en quien delegue la facultad de imponer cualquiera de las sanciones establecidas, ajustándose a lo dispuesto en el Decreto de 26 de octubre de 1956.

Salvo los casos de faltas leves, en que será suficiente una sumaria información, no podrá imponerse sanción alguna sin la previa instrucción de expediente, cuyos trámites y plazos determinará el Reglamento de Régimen Interior; pero su duración no podrá exceder de dos meses, siendo indispensable la audiencia del inculpado, que tendrá derecho a aportar, en su descargo, cuantas pruebas juzgue oportunas. Asimismo concretará dicho Reglamento los casos de faltas muy graves en que la Compañía podrá acordar, como medida previa, la suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que dure el expediente.

Contra los acuerdos adoptados por la Empresa cabrá el recurso de súplica ante el Consejo de Administración, interpuesto en el plazo de cinco días, debiendo establecerse en el Reglamento de Régimen Interior las oportunas normas para su tramitación.

Las sanciones graves y muy graves que imponga la Compañía al personal, serán recurribles ante la Magistratura de Trabajo en término de diez días hábiles.

El Magistrado de Trabajo resolverá dentro del plazo de diez días, a la vista del expediente instruido por la Compañía y con audiencia de ésta y del interesado, que podrán aportar las pruebas que estimen convenientes.

En la estimación de las faltas deberá tenerse muy en cuenta tanto la trascendencia del servicio público encomendado a la Compañía como la necesidad de mantener la disciplina del personal.

En todo caso, la resolución que dicte la Magistratura hará las oportunas declaraciones sobre las sanciones accesorias cuya imposición se le reserva, forma de hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios a la Compañía y consecuencias económicas definitivas de la suspensión de empleo y sueldo que hubiere acordado aquélla como medida previa.

Cuando la Magistratura declare improcedente el despido y siempre que estén suficientemente acreditados los hechos que

motivaron la sanción, declarará si la Compañía puede imponer cualquier otra de las correspondientes a las faltas muy graves.

Acordada una sanción por la Empresa, deberá ser cumplida aun en el caso de que hubiere sido objeto de recurso ante la Magistratura; se exceptúa solamente la sanción de traslado de residencia, que podrá ser sustituida por la de traslado de destino dentro de la misma población, en tanto no gane firmeza la resolución de aquel Organismo.

Art. 127. Las Delegaciones de Trabajo podrán sancionar a la Empresa, cuando infrinja la presente Reglamentación, con multas de 500 a 5.000 pesetas, o proponer a la Dirección General de Trabajo que eleve su cuantía hasta 25.000, en caso de reincidencia, o cuando así lo aconsejen la naturaleza o circunstancias de la falta o de los infractores.

En estos casos, la Dirección General de Trabajo, además de imponer la sanción económica, podrá proponer al Ministro del Ramo el cese de los Jefes, Director, Gerente o miembros del Consejo de Administración responsables de la conducta de la Empresa, y el Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo, acordar su inhabilitación temporal o definitiva para ocupar aquellos cargos u otros semejantes, o de Jefatura, en cualesquiera Empresas.

Art. 128. Cuando en una, de las Dependencias de la Compañía se falte reiteradamente a las prescripciones de este Reglamento o de las Leyes reguladoras del trabajo, el Jefe o encargado que esté al frente incurrirá en falta muy grave, y aparte la sanción económica que a la Empresa pueda imponerse, según lo dispuesto en el apartado anterior, podrá ser inhabilitado también temporal o definitivamente para ocupar puestos de dirección o de Jefatura; esta resolución deberá adoptarse por el Ministro de Trabajo, a propuesta del Director general.

CAPITULO IX

Disposiciones varias

SERVICIO MILITAR.—ANTICIPOS.—ECONOMATO

Art. 129. Se computará a efectos de antigüedad, en cuanto a traslados, vacaciones y bienios, el tiempo que dure el servicio militar de los empleados.

Estos, una vez licenciados, tendrán derecho a ocupar el mismo puesto que desempeñaban al incorporarse a filas, siempre que se presenten dentro de los dos meses siguientes a su licenciamiento. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que el empleado hubiere ascendido y aquellos otros en que no sea posible, sin grave trastorno para los demás, reintegrarlo a su primitivo puesto, como ocurre con las categorías de Celador, Empalmador, Mecánico y Operador Técnico; en estos casos se les destinará a otro puesto similar, con preferencia para volver al que tenía anteriormente.

La reincorporación del empleado determinará el cese automático del interino que hubiese sido contratado para sustituirle; pero deberá avisarse a éste, al menos, con quince días de antelación.

La Compañía procurará dar ocupación al personal que se halle en filas y que pueda hacer compatibles sus deberes militares con el trabajo en la Empresa, fijando en su Reglamento de Régimen Interior la retribución y condiciones económicas que hayan de señalarse según las distintas posibilidades.

Art. 130. El personal fijo con más de dos años de antigüedad y que se encuentre en alguna necesidad apremiante e inaplazable debida a causa grave y ajena a su voluntad, podrá solicitar de la Empresa un anticipo cuya cuantía no podrá exceder de tres mensualidades del sueldo que tenga asignado.

La Compañía podrá exigir los oportunos justificantes y adoptar las medidas necesarias para que no se desvirtúe la finalidad de auxilio de estos anticipos y se conviertan en causa de anomalías económicas del hogar, llegando a la reducción de la cantidad solicitada cuando pueda estimarse excesiva. Para ello tendrá en cuenta especialmente las anteriores peticiones del solicitante.

Los anticipos no devengarán interés alguno, y pueden determinar la obligación del empleado de continuar en activo hasta que reintegre totalmente las cantidades recibidas.

El reintegro deberá hacerse reduciendo de cada mensualidad ordinaria o extraordinaria que el empleado perciba, una veinticuatroava parte del anticipo. Sin embargo, en caso de enfermedad y siempre que las prestaciones económicas sean inferiores a dicha mensualidad, la deducción será proporcionada al importe de las prestaciones que el enfermo perciba. En todo caso, podrá el personal liquidar los anticipos recibidos en menos tiempo del indicado.

Nadie podrá solicitar nuevo anticipo mientras no haya liquidado el anterior y hayan transcurrido dos años desde que éste se le hubiese concedido.

Lo dispuesto en el presente artículo será debidamente desarrollado en el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 131. La Compañía dedicará la máxima atención al Economato y a cualquiera institución semejante que pueda crear para prestar al personal una ayuda eficaz.

CAPITULO X

Reglamento de Régimen Interior

Art. 132. La Compañía está obligada a redactar su Reglamento de Régimen Interior de tal manera que desarrolle y concrete los preceptos de las presentes Ordenanzas en una regulación detallada, minuciosa y precisa aun en los aspectos en que se ha dejado libertad a la Empresa, no para que la use en cada caso particular, sino para que trace sus propias normas de modo objetivo y conveniente para el buen servicio y para el personal.

El Reglamento de Régimen Interior se ajustará al orden de materias establecido en estas Ordenanzas, aun cuando podrá adoptar las subdivisiones necesarias para la mejor claridad o reunir determinadas materias en anejos, si ello fuese conveniente; pero se procurará en todo caso que el manejo del citado Reglamento no resulte difícil ni complicado.

Tanto el proyecto de Reglamento de Régimen Interior como las propuestas de modificaciones que pueda presentar la Compañía se acompañarán de un informe conciso, pero completo, en el se señalen las particularidades y características que hagan aconsejables las normas que se propongan.

Cada empleado de la Compañía Telefónica Nacional de España tendrá derecho a que se le entregue un ejemplar del Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO XI

Accidente de trabajo.—Institución Telefónica de Previsión

SECCIÓN 1.ª ACCIDENTES DE TRABAJO

Art. 133. Tanto la Compañía como los empleados que ejerzan funciones de mando, cualquiera que sea la naturaleza e importancia de éstas, deberán preocuparse muy especialmente de cuanto concierne a la seguridad e higiene del trabajo, a la limpieza de los Centros y lugares donde éste se presta y la adecuada instalación de los mecanismos propios para que se realice en las mejores condiciones de ventilación, temperatura, etc.

El Reglamento de Régimen Interior consignará con el debido detalle las medidas que deban adoptarse en relación con esta importante materia para dar cumplimiento a las vigentes disposiciones y organizar de modo eficaz la prevención de los accidentes de trabajo, todo ello conforme a la especial naturaleza y características de los servicios telefónicos.

Art. 134. El personal de plantilla disfrutará de los beneficios concedidos por la legislación de Accidentes de Trabajo y del exceso que pudiera corresponderle por los beneficios reconocidos en esta materia por la Institución Telefónica de Previsión o por cualquiera otra fórmula de previsión que se establezca.

Art. 135. Los empleados incapacitados como consecuencia de un accidente, pero que conserven facultades para realizar cualquier otro trabajo, serán destinados a cargos compatibles con sus condiciones físicas y capacidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del presente Reglamento, siempre que exista vacante, y si no la hubiese, a la primera que se produzca. Pero no podrán percibir, entre la indemnización o renta que se le señale y la retribución que se le fije por su nuevo trabajo, una cantidad superior a la que venía cobrando al producirse el accidente.

En el caso de que la incapacidad sea total y absoluta en forma que no pueda aplicarse lo dispuesto en el párrafo anterior, serán dados de baja en la Compañía cubriéndose las vacantes que se hayan producido en la forma reglamentaria.

SECCIÓN 2.ª INSTITUCIÓN TELEFÓNICA DE PREVISIÓN

Art. 136. La Institución Telefónica de Previsión se regirá por el texto refundido del Reglamento, que fué aprobado por resolución de la Dirección General de Previsión de 28 de

septiembre del año 1948 y modificaciones posteriores, aprobadas por resoluciones de la Dirección General citada de 7 de noviembre de 1951 y 8 de enero de 1954.

DISPOSICION ADICIONAL

El Plus Familiar continuará constituyéndose y siendo distribuido de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 29 de marzo de 1946 y disposiciones modificativas y complementarias en vigor.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Retroactividad:

La vigencia del presente texto refundido se retrotraerá al 1 de julio de 1957 con las excepciones que se desprenden de su articulación y disposiciones transitorias, y las que, de modo expreso, se consignan a continuación:

a) El límite máximo de cuarenta años establecido en el último párrafo de la norma primera del artículo 45 para optar a categorías de mando o representación será dispensado en las dos primeras convocatorias que se celebren para cubrir vacantes de cada una de las expresadas categorías.

b) Será también dispensado en las dos primeras convocatorias el límite máximo de cuarenta y cinco años que fija el apartado c) del artículo 55 para poder optar a los cargos de Inspector de Equipo, Jefe de Centrales y Jefe de Telefonistas.

c) La postergación para el ascenso que, como sanción accesoría, previene el artículo 125 en el caso de comisión de falta grave o muy grave, se aplicará únicamente cuando las acciones u omisiones determinantes de la sanción principal hubieran tenido lugar después del 22 de mayo de 1958.

Segunda. Acoplamiento del personal actual a las nuevas categorías.

a) Los empleados que en 1 de julio de 1957 contarán con una permanencia de servicios efectivos en la categoría que a la sazón ostentaren igual o mayor que la exigida en los artículos 42 y 43 para el ascenso a la inmediata superior de su grupo, serán promovidos a esta última con efectos a la expresada fecha.

b) Los empleados que hayan cumplido el período de permanencia en servicios efectivos a que se refiere el apartado anterior después de 1 de julio de 1957 y antes de la fecha en que se publique el presente texto refundido, o lo cumplan en lo sucesivo, experimentarán el ascenso procedente desde el día en que completen el mencionado período de permanencia.

c) Cuando una categoría de las que se reconocen en el texto reglamentario anterior no subsiste con idéntica denominación en el presente texto refundido, se considerará están incluidos sus titulares en aquella del grupo al que quede adscrito cuyo sueldo base esté más próximo en cuantía al que viniera disfrutando, y se efectuará el cómputo de permanencia para el ascenso, estimándose el número de años de servicios efectivos en la categoría que ostentan del Reglamento anterior como si lo fuera de permanencia en aquella en que se han considerado incluidos por equivalencia de retribución.

Si la diferencia a que se refiere el párrafo anterior fuera equivalente, será acoplado en la categoría de superior sueldo base.

A los efectos prevenidos en los dos párrafos anteriores, se conceptuará salario base percibido la retribución fijada para cada categoría en el texto reglamentario aprobado por Orden de 20 de junio de 1947 y en modificaciones posteriores, con los incrementos establecidos con carácter de generalidad, excluyéndose en todo caso las gratificaciones, consolidadas o no.

Cuando a consecuencia de anteriores acoplamientos posea el empleado doble categoría, una principal acorde con su función y otra subsidiaria mantenida para conservar derechos o expectativas procedentes de su primitivo disfrute, será acoplado en su grupo funcional con arreglo a lo dispuesto en este apartado, tomando para ello el sueldo base que como más favorable realmente percibiera, es decir, el mayor de los dos correspondientes a ambas categorías.

El empleado que teniendo asignada gratificación diferencial por ser titular de un cargo y siéndole de aplicación lo prevenido en el presente apartado c) resulte ascendido de categoría, mantendrá inalterable la retribución tope fijada al cargo, si bien ésta experimentará a consecuencia del ascenso las variaciones de imputación que procedan.

d) Los empleados que antes de 1 de julio de 1957 hubieren sido reclasificados, por disminución de capacidad, serán considerados en su nueva categoría, a efectos de ascenso, con arreglo a lo prevenido en los anteriores apartados a) y b) o,

en su caso, en el c); pero el cómputo de su antigüedad en la categoría precedente se efectuará sumando el tiempo que cuenten en la que fueron reclasificados con el de permanencia en aquella en que se produjo la pérdida de capacidad, teniendo presente, en cuanto a la aplicación del apartado c) de esta disposición transitoria, que el sueldo a considerar para el acoplamiento en el grupo será el que tuviera asignado en el de procedencia.

e) Se considerarán categorías a extinguir las incluidas en los tres grupos que a continuación se establecen, con expresión de las categorías equivalentes a efectos de posibles ascensos por antigüedad:

Primer grupo

Categorías a extinguir	Nuevas categorías equivalentes
Inspector comercial de 1. ^a	Jefe de Negociado.
Inspector comercial de 2. ^a	Subjefe de Negociado.
Inspector de Cuentas de 1. ^a	Jefe de Negociado.
Inspector de Cuentas de 2. ^a	Subjefe de Negociado.
Ayudante de Tráfico	Oficial de 1. ^a administrativo.
Jefe de Centro de 1. ^a o de 2. ^a	Subjefe de Negociado.
Jefe de Centro de 3. ^a	Oficial de 1. ^a administrativo.
Jefe de Centro de 4. ^a	Oficial administrativo.
Supervisora S. U. de 1. ^a ó 2. ^a	Subjefe de Negociado.
Inspector de Equipos	La del grupo 5. ^o resultante según apartado c).
Jefe de Centrales	La del grupo 5. ^o resultante según apartado c).
Jefa Telefonista, Pral. de 1. ^a ó 2. ^a	La del grupo 8. ^o resultante según apartado c).
Jefe de Delineación	La del grupo 4. ^o resultante según apartado c).

Los titulares de las categorías a extinguir enumeradas conservarán la denominación de las mismas y, con carácter subsidiario, la de las equivalentes.

La posesión de aquellas categorías que, entre las antes declaradas a extinguir pasan a ser cargos con arreglo a este Reglamento, no presupone para sus titulares el disfrute de ellos.

Segundo grupo

Categorías a extinguir	Nuevas categorías equivalentes
Traductor	Sin correspondencia.
Técnico	La del grupo 3. ^o resultante según apartado c).
Agregado técnico	La del grupo 3. ^o resultante según apartado c).
Celador-Empalmador	La del grupo 10 resultante según apartado c).
Conserje	La del grupo 14 resultante según apartado c).
Ordenanza	La de los grupos 14 ó 15 resultante según apartado c).
Mensajera	La del grupo 15 resultante según apartado c).
Camarrera	La del grupo 15 resultante según apartado c).
Mujer de limpieza	La del grupo 15 resultante según apartado c).

Los titulares de las categorías a extinguir relacionadas en este grupo serán encuadrados en las equivalentes, suprimiéndose las denominaciones de las primeras, que se considerarán totalmente extinguidas una vez afectado el acoplamiento.

Tercer grupo

Incluye las categorías de Telefonista Auxiliar y Mecánico Auxiliar. Los empleados que recibieron el nombramiento para dichas categorías antes del 24 de julio de 1958 pasarán, al año de servicios efectivos, contados a partir de la fecha de dicho nombramiento, a las categorías de Telefonista de segunda y de Mecánico de segunda, respectivamente.

f) Los empleados que el 24 de julio de 1958 ostentaran la categoría de Encargado de Grupo de Oficios Varios de tercera pasarán a la nueva categoría de Encargado de Grupo de Oficios Varios de primera cuando cuenten con una permanencia de ocho años de servicios efectivos en la primera de las citadas. Hasta tanto serán acoplados como Encargados de Grupo de Oficios Varios.

Los que poseyeran en la expresada fecha la de Encargado de Grupo de Oficios Varios de segunda adquirirán la de Encargado de Grupo de Oficios Varios de primera al contar con ocho años de servicios efectivos en las categorías de Encargado de Grupo de tercera o de segunda o en ambas. Hasta tanto no les corresponda el ascenso a primera serán acoplados como Encargado de Grupo de Oficios Varios.

g) El personal contratado para una obra o servicio de duración limitada o que no dedique a la Empresa una atención exclusiva o preferente continuará en las mismas condiciones en que se encuentra en la actualidad.

Tercera. Acoplamiento económico:

a) Los empleados que asciendan con arreglo a lo establecido en la disposición transitoria segunda devengarán sus nuevas retribuciones desde la fecha en que surta efecto el ascenso experimentado.

b) En aquellos supuestos en que el empleado, a consecuencia de la clasificación efectuada con motivo de la aplicación del texto reglamentario, aprobado por Orden de 20 de junio de 1947, ostente dos categorías, cada una perteneciente a distinto Grupo de los establecidos en este Reglamento, será acoplado tomando como base la retribución básica más favorable que viniera percibiendo. Su clasificación comprenderá, en primer término, la categoría correspondiente al Grupo propio de su función, y en segundo, y con carácter subsidiario, la restante que resulte según las normas transitorias aplicables.

c) Las mejoras económicas derivadas de la aplicación de la disposición transitoria anterior no afectarán a la paga extraordinaria de 18 de julio de 1957, que fué y se mantenga concedida, tomando como base los sueldos de junio anterior, a la participación del personal en los beneficios del ejercicio de 1957 ni a la retribución de horas extraordinarias, dietas y gastos de viaje devengado hasta 31 de julio de 1958.

d) Con independencia del nuevo régimen de ascensos por antigüedad que ahora se establece, el personal continuará, además, percibiendo la retribución por período de servicios que viniera disfrutando.

Los bienes con vencimiento natural posterior a 1 de julio de 1957 y anterior al 24 de julio de 1958 se considerarán devengados en la cuantía que para cada categoría señalaba el texto reglamentario de 1947; pero al vencer un bien natural a partir, en su caso, desde que tuvo lugar el ascenso a cualquiera de las nuevas categorías, se efectuará el reajuste pertinente, en evitación de que se produzcan situaciones de duración superior a dos años sin aumento en la retribución total de los empleados.

Cuarta. Excedencia por matrimonio:

Las empleadas casadas o las solteras que contraigan matrimonio, ingresadas unas y otras con anterioridad al 1 de agosto de 1945 y que actualmente se encuentran al servicio de la Empresa, podrán solicitar y les será concedida la excedencia en las condiciones fijadas en el apartado c) del artículo 107 de este Reglamento.

Quinta. Reglamento de Régimen Interior:

La Dirección General de Trabajo podrá señalar el orden que la Compañía deba seguir para el estudio y redacción de los distintos capítulos del Reglamento de Régimen Interior y fijar los plazos en que hayan de presentarse a su aprobación, así como establecer los asesoramientos que para ello crea más oportunos.

Esta aprobación se entenderá provisional mientras no transcurra el plazo de dos años, a partir de la fecha en que quede aprobada, la totalidad del Reglamento. Expirado dicho plazo, la Compañía elevará informe a la Dirección General de Trabajo sobre las modificaciones que la experiencia aconseje introducir, procediéndose entonces a la aprobación definitiva.

En tanto no esté definitivamente aprobado el Reglamento de Régimen Interior y con el fin de facilitar la implantación del presente Reglamento, manteniendo el espíritu que lo informa, la Empresa deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Trabajo los acuerdos generales que adopte en relación con el personal y con la aplicación de estas Ordenanzas, así como las instrucciones que para ello curse.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogados, en cuando no se salven expresamente, el texto reglamentario aprobado por Orden de 20 de junio de 1947, la Reglamentación de 15 de marzo de 1940 y los Reglamentos de Régimen Interior correspondientes.

Madrid, 10 de noviembre de 1958—El Director general, Luis Filgueira.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de noviembre de 1958 por la que se dispone que el Parque de Maquinaria Agrícola del Instituto Nacional de Colonización brinde su colaboración a los propietarios de tractores de cadenas en cuanto se refiera al suministro de repuestos.

Ilmo. Sr.: Existe un elevado número de tractores de cadenas de propiedad privada dedicados a las labores agrícolas que se encuentran, por lo que se refiere a la adquisición de repuestos, con dificultades análogas a las que en parte ha resuelto ya el Instituto Nacional de Colonización, bien mediante los Talleres del Parque de Maquinaria Agrícola o a través de la industria nacional.

Se considera, por ello, del mayor interés aprovechar la experiencia y las relaciones comerciales establecidas por el Instituto ofreciendo su colaboración y ayuda a los propietarios de tractores de cadenas. De esta manera, no sólo se presta un servicio a estos propietarios, sino que, además, al reunir y unificar los pedidos, se podrán hacer encargos de series mayores, obteniendo así unos precios más ventajosos e, incluso, se haría posible la fabricación de algunos elementos cuya construcción en otro caso no es económica.

Por cuanto queda expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El Instituto Nacional de Colonización, por medio de su Parque de Maquinaria Agrícola, deberá establecer relación con los propietarios de tractores de cadenas dedicados a usos agrícolas, para ofrecerles su colaboración y ayuda en cuanto se refiere al suministro de repuestos de origen nacional.

2.º Queda facultado el Instituto Nacional de Colonización para el encargo y adquisición de repuestos en cantidad suficiente para atender, además de sus necesidades, las de los propietarios señalados, con objeto de poderles facilitar los repuestos de origen nacional que precisen y siempre a los precios de coste.

3.º Se autoriza a esa Dirección General para dictar las instrucciones complementarias que requiera la aplicación de lo anteriormente dispuesto.

Lo que comunico a V. I. para debido conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1958.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 15 de noviembre de 1958 sobre modificación de los costes de las obras que ejecuta la Dirección General de Arquitectura.

Ilmo Sr.: Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo 6.º del Decreto-ley de 18 de enero de 1957,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las obras adjudicadas por concurso o subasta antes de 1 de noviembre de 1956, podrán ser objeto, por una sola vez, de modificación de los costos fijados en los proyectos que sirvieron de base a la contratación.

Art. 2.º Para que por la Dirección General de Arquitectura se acepten las modificaciones a que se refiere el artículo anterior, los Contratistas deberán solicitar de este Organismo que les sean reconocidos los beneficios que concede el Decreto-ley de 18 de enero de 1957.

Art. 3.º No serán de aplicación las modificaciones de precios a aquellas construcciones que en 1 de noviembre de 1956 estuvieran realizadas en el 95 por 100 de su presupuesto total.

Art. 4.º A los efectos señalados en el artículo 3.º del Decreto-

ley de 18 de enero de 1957, las modificaciones de precios que se reconocen son las experimentadas por jornales, gastos de transporte y los materiales siguientes: cemento, productos siderúrgicos, materiales cerámicos, vidrio, yeso y toda clase de áridos, material sanitario y madera.

Los aumentos que sobre los proyectos se obtengan por la aplicación de los coeficientes de modificación de precios, no se incrementarán con el 15 por 100 de beneficio industrial.

Teniendo en cuenta los diferentes momentos en que han sido reconocidos los aumentos de precios de los artículos intervenidos o vigilados citados anteriormente, la modificación afectará de la siguiente manera a los capítulos de los presupuestos de obra en cada uno de los periodos que se establecen, y para la obra ejecutada, a partir de 1 de noviembre, 1 de diciembre y 1 de enero de 1957.

Indices de modificación

	1.º novbre.	1.º dicbre.	1.º enero
I.—Movimiento de tierras.	157,352	157,352	167,910
II.—Poceria	133,477	136,449	140,096
III.—Hormigones	125,393	136,122	137,484
IV.—Albañilería	121,461	154,105	155,649
V.—Cantería y piedra artificial	122,078	132,603	133,965
VI.—Cerrajería	122,271	141,571	141,571
VII.—Carpintería de taller ...	123,111	138,279	138,960
VIII.—Carpintería de armar.	122,158	137,371	137,825
IX.—Pavimento y alicatados	125,337	156,898	158,260
X.—Fontanería, aparatos sanitarios y vidrio...	119,853	133,965	133,965
XI.—Pintura y revoco	138,222	155,536	155,536
XII.—Instalaciones y varios.	118,684	133,965	133,965

Las obras de la provincia de Cádiz en que hubiese existido cambio de zona se aumentarán los precios de la ejecución material, sin pluses, en un 2,11 por 100 al pasar de tercera a segunda, y un 6,5 por 100 al pasar de tercera a primera zona, para todas las obras que se ejecuten a partir de 1 de agosto de 1956

No se alterarán los porcentajes de beneficio industrial, honorarios facultativos por dirección de obra, gastos generales de la Dirección y los de inspección y locomoción correspondientes a la cantidad de obra ejecutada antes del 1 de noviembre de 1956.

Art. 5.º Toda solicitud para la aplicación de los coeficientes de aumento, deberá complementarse con los documentos siguientes:

a) Certificación del Arquitecto-Director de la obra justificativa de no estar incurso en morosidad el Contratista.

b) Certificaciones que acrediten el importe de la obra ejecutada hasta 31 de octubre de 1956 y material copiado en la obra en la misma fecha.

c) Obra ejecutada durante el mes de noviembre de 1956.

d) Obra ejecutada y material acopiado durante el mes de diciembre de 1956.

e) Obra pendiente de ejecución desde 1 de enero de 1957, para la total terminación de las construcciones a los precios del proyecto.

Art. 6.º Las oficinas provinciales de la Dirección General de Arquitectura, en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha en que se le requiera para completar la documentación de las solicitudes, remitirá los documentos anteriormente reseñados, elevando a la Dirección las propuestas de aplicación de coeficientes de modificaciones que reglamentariamente deberán efectuar las obras. A estos efectos, las oficinas citadas deberán efectuar las comprobaciones que estimen necesarias para garantizar la exactitud de cuantos datos se contienen en el expediente de modificación.

Art. 7.º En las obras que por su índole especial no sea posible la descomposición en los capítulos que en estas normas se indican, se modificarán por las disposiciones generales del Decreto-ley de modificación de precios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1958.

ARRESE

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de noviembre de 1958 por la que se disponen ascensos y reingresos al servicio activo de funcionarios del Cuerpo General Administrativo de Africa Española.

Ilmos. Sres.: Por Orden de esta fecha se disponen los ascensos en turno de rigurosa antigüedad de los funcionarios de la Escala Auxiliar del Cuerpo General Administrativo de Africa Española que a continuación se indican:

A Auxiliares Mayores de primera clase, con efectos, respectivamente, de 17 de junio y 11 de octubre últimos, de don Eduardo de Roñas Megias y don Celestino Colorado Magan.

A Auxiliares Mayores de segunda clase, de don Manuel Román Martín, con efectos de 20 de marzo; de doña Carlota Rivelles Ibáñez, con efectos de 26 del mismo mes; de doña María del Pilar Esteban Casorran, con efectos de 12 de mayo; de don José María Gil Romero, con efectos de 25 del mismo mes; de don Antonio Lozano Castellanos, con efectos de 17 de junio, y de don Carlos Valverde Verdes-Montenegro, con efectos de 11 de octubre, todos del año actual.

A Auxiliares Mayores de tercera clase, de don Angel Morgado Lorca, con efectos de 20 de marzo; de don Antonio Nogales Pasols, con efectos de 26 del mismo mes, continuando en su actual situación de «excedencia activa»; de doña Matilde Palma Ramírez, con efectos de 26 del mismo mes; de don Antonio Alonso Castro, con efectos de 12 de mayo, y de don Juan José Unceta Sánchez, con efectos de 25 del mismo mes, todos ellos del año actual.

Asimismo se dispone el reingreso al servicio activo, procedentes de la situación de «excedencia voluntaria» en que actualmente se encuentran, con efectos de 17 de junio último, del Auxiliar Mayor de tercera clase doña Enriqueta Vinuesa Eslava, y su destino a la Delegación del Ministerio de Trabajo en Ciudad Real, vacante que quedó desierta en el último concurso de traslados celebrado para los de su Cuerpo; y del de su mismo empleo, don Mario Rial González, con efectos de 11 de octubre último y destino a la Delegación del Ministerio de Hacienda en Santa Cruz de Tenerife, plaza anunciada en el concurso de traslados convocado por Orden de 30 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 241, de 8 de octubre siguiente), con cuyo destino queda resuelto dicho concurso, por haber concurrido a él el señor Rial, al amparo del apartado cuarto del mismo y ser además el único concurrente.

Lo que comunico a VV. II. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a VV. II. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1958.—P. D., R. R.—Benítez de Lugo.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Trabajo y de Hacienda y Oficial Mayor de esta Presidencia del Gobierno.—Sres. ...

• • •

ORDEN de 14 de noviembre de 1958 por la que se dispone la baja en el Cuerpo de Fuerzas de Policía de la provincia de Ifni del Cabo Policía Rafael Balonga Juárez.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer cause baja en el Grupo de Fuerzas de Policía de la provincia de Ifni el Cabo Rafael Balonga Juárez, procedente del Grupo

de Regulares de Arcila número 6, como fuerza sin haber, en el que debe causar alta.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1958.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

• • •

ORDEN de 18 de noviembre de 1958 por la que se declara aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y se clasifican para ocupar destinos de primera clase al personal de los Ejércitos de Tierra y Mar que se relaciona.

Excmos. Sres.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 2 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 58), y de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Ley de 24 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 99), se nombra aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasifica para ocupar destinos de primera clase, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), al personal del Ejército de Tierra y Mar que a continuación se relaciona.

Infantería

Capitán don Manuel Alvarez Núñez.—Juzgado Municipal Permanente de la Segunda Región Militar.

Otro, don Ramón Paterna Gómez.—Regimiento Cazadores Montaña número 12.

Otro, don Manuel Rengel Rengel.—Regimiento Extremadura, número 15.

Otro, don José Sandoval Benavides.—Regimiento Extremadura, número 15.

Otro, don Manuel Suárez Alvarez.—Batallón de Cañones contra Carros, número II.

Otro, don Antonio Torres Bonet.—Regimiento Tetuán, número 14.

Otro, don José Torres Bont.—Regimiento Tetuán, número 14.

Teniente don Jaime Chamorro Alvarez.—Gobierno Militar de Zamora.

Otro, don Ramiro Otero Luengo.—Regimiento Cazadores de Montaña número 6.

Otro, don Ramón Riera García.—Regimiento León, número 38.

Caballería

Capitán don Gabriel Martínez Ortiz.—Regimiento Dragones Villaviciosa, número 14.

Teniente don Catalino Martín Recio.—Cuarta Brigada de Caballería Independiente.

Artillería

Capitán don Aniceto Badiola Ruiz.—Regimiento número 1.

Otro, don Veremundo Lerín Carod.—Regimiento número 46.

Otro, don Manuel Marín Rodríguez.—Regimiento número 93.

Otro, don Juan Oliván García.—Regimiento número 7.

Otro, don Gerardo Pascual Barba.—Maestranza y Parque de Madrid.

Teniente don Manuel Argano García.—Regimiento número 32.

Otro, don Jesús Blanco Armentia.—Regimiento número 29.

Otro, don Francisco el Busto Arias.—Regimiento número 7.

Otro, don Rogelio Carneiro Souto.—Regimiento número 6.

Otro, don Francisco Hermo Reino.—Regimiento número 32.

Otro, don Santiago Osuna Valderrama.—Regimiento número 15.

Otro, don Pablo Sánchez Jiménez.—Regimiento número 13.

Otro, don Juan Sarabia González.—Regimiento número 94.

Ingenieros

Teniente don Manuel Hernández Gorjón.—Grupo de Automóviles del I Cuerpo de Ejército.

Otro, don Miguel Rodríguez Martín.—Regimiento Zapadores del II Cuerpo de Ejército.

Otro, don Ovidio de Uña Andrés.—Agrupación de Transmisiones número 7.

Intendencia

Teniente don Olimpio Mateos Varela.—Grupo de Tropas de Canarias.

Sanidad

Capitán don Antonio Arnaiz Alonso.—Agrupación número 6.

Otro, don Frumencio Rojo Puente.—Agrupación número 6.

Teniente don César Vega González.—Agrupación número 6.

Otro, don Benedicto Herreros Pérez.—Agrupación número 6.

Otro, don Hermenegildo Pérez Terrados.—Agrupación número 6.

Brigada don Sabiniño Aguilar González.—Agrupación número 5.

B. O. T. E. M.

Brigada don Manuel García Gonzaga y Brihuega.—Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor.

EJERCITO DE MAR*Cuerpo de Suboficiales*

Vigia primero de Semáforos don Francisco José Maneiro Blanco.—Semáforo de Vares.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1958.—P. D., Serafín Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

• • •

ORDEN de 18 de noviembre de 1958 por la que se declaran aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y se clasifica al personal que se relaciona, por haber finalizado la séptima prueba de aptitud.

Excmos. Sres.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 11 de noviembre del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 276), quedan clasificados en las categorías que para cada caso se indica los Suboficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que a continuación se relacionan, quedando nombrados aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles todos aquellos que hayan concurrido por primera vez a la prueba de aptitud, a excepción de los que hayan ingresado con anterioridad en la referida Agrupación.

Los aspirantes a ingreso en la Agrupación continuarán perteneciendo a sus respectivas escalas profesionales y prestando servicio, activo, entre tanto no ingresen en la misma.

EJERCITO DE TIERRA**CLASIFICADOS PARA OCUPAR DESTINOS DE 1.ª CLASE***Infantería*

Brigada don José Fernández González.—Regimiento Zaragoza, número 12.

Otro, don Francisco Luna Cuesta.—Regimiento Alcántara, número 33.

Otro, don Juan Navas Alaminos.—Regimiento León, núm. 38.

Otro, don José Romero Capilla.—Batallón C. C. C., núm. 1.

Otro, don Juan Morón Arriola.—Batallón C. C. C., núm. 2.

Otro, don Aristides Martín Seco.—Regimiento Tetuán, número 14.

Otro, don Manuel Fernández Novoa.—Regimiento Tarragona, número 43.

Otro, don Pascual López Sánchez.—Regimiento Mérida, número 44.

Otro, don Serafín Martín López.—Batallón C. C. C., número LVI.

Brigada, don José Seoane Tomé.—Regimiento Isabel la Católica, número 29.

Otro, don Francisco Mary Guach.—Regimiento Teruel, número 48.

Otro, don Miguel Montes López.—Regimiento Cazadores Montaña, número 10.

Otro, don Tomás Martín Martín.—D. G. Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército.

Otro, don Francisco Roldán Serrano.—Zona de R. y M., número 14.

Otro, don Juan Maestre Gonzalez.—Juzgados Permanentes Cuarta Región Militar.

Otro don Ciriaco Huerta Hernando.—Zona de R. y M., número 29.

Otro, don Fernando Rey Groves.—Regimiento Isabel la Católica, número 29.

Otro, don José Polo García.—Regimiento Isabel la Católica, número 29.

Otro, don Pedro Soto Arcas.—Estado Mayor Central.

Otro, don Jesús Sáenz Palacios.—Zona de Reclutamiento y Movilización, número 32.

Otro, don Luis Díaz Díez.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 40.

Otro, don Emilio Sanz Sanz.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 46.

Otro, don Antonio Rubio Amengual.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 48.

Caballería

Sargento don Felipe Martínez García.—Juzgado Permanente, Sexta Región Militar.

La Legión

Brigada don Antonio Roca Meléndez. — Tercio Alejandro Farnesio, IV de La Legión.

Artillería

Brigada don Julián Higuera Arechabaleta.—Regimiento número 21.

Otro, don Francisco Illana Rincón.—Regimiento núm. 47.

Otro, don Marcelo Gil Bartolomé.—Regimiento número 41.

Otro, don Pablo Ruiz Larena.—Capitanía General IV Región.

Otro, don Alberto Pereda González.—Regimiento núm. 24.

Otro, don Antonio Malaver Domínguez.—Regimiento número 72.

Otro, don Antonio Martínez González.—Escuela Aplicación y Tiro.

Otro, don Joaquín Zurbano Martínez.—Regimiento núm. 24.

Otro, don Felipe Iglesias Hernández.—Escuela Aplicación y Tiro.

Otro, don Angel Pérez González.—Jefatura Artillería del Sahara.

Sargento don Enrique Cainzos Reijas.—Regimiento núm. 50.

Otro, don Pío Darriba Luaces.—Regimiento núm. 75.

Ingenieros

Brigada don Mariano Torcal Gil.—Regimiento Ingenieros Ejército.

Otro, don Jesús Paz Valencia.—Agrupación Transmisiones número 6.

Otro, don Juan Miguel Gómez.—Agrupación Transmisiones número 8.

Otro, don Urbano Paimo Pérez.—Agrupación Móvil y Prácticas de Ferrocarriles

Otro, don Manuel Marroco Corro.—Parque Central Transmisiones.

Otro, don Antonio Sobrino Ramos.—Regimiento Zapadores número 6.

Otro, don Enrique Sánchez Pastor.—Regimiento Transmisiones Ejército.

Otro, don Bernaruo Sampedro Diéguez.—Agrupación Móvil y Prácticas de Ferrocarriles.

Intendencia

Brigada don Aniano Puente del Río.—Agrupación número 8.

Farmacia

Brigada don Enrique López Fornoza.—Agrupación Farmacia.

Veterinaria

Brigada don José Sendino Lombraña.—Agrupación Tropas Veterinaria.

CLASIFICADOS PARA OCUPAR DESTINOS DE 2.ª CLASE

Infantería

Brigada don Federico Montoya Vargas.—Regimiento Mallorca, número 13.

Otro, don Teodomiro Milán Labajos.—Regimiento Toledo, número 35.

Otro, don Gaspar Redondo Martínez.—Batallón Ministerio Ejército.

Otro, don Antonio Losada García.—Regimiento Zaragoza, número 12.

Otro, don Manuel Paricio Franco.—Regimiento Guadalajara, número 20.

Otro, don Angel Mene Ortigueira.—Regimiento Murcia, número 42.

Otro, don Fernando Parra Lozano.—Regimiento Cazadores Montaña, número 9.

Otro, don Francisco Ramos Alvarez.—Grupo F. R. I. Tetuán, número 1.

Otro, don Juan Grande Ballesteros.—Grupo F. R. I. Melilla, número 2.

Otro, don Arnolfo Mediavilla Barcenilla.—Subsecretaría Ministerio Ejército.

Otro, don Eutiquiano Nogales Martín.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 1.

Otro, don Vicente Orden Nieto.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 29.

Otro, don Faustino Ramos Barrón.—Regimiento Guadalajara, número 20.

Otro, don Florencio Tostado Pavón.—Regimiento Argel, número 27.

Otro, don Tomás Siles García.—Grupo Fuerzas Regulares Indígenas Tetuán, número 1.

Otro, don Manuel Triviño Rosillo.—Regimiento Mallorca, número 13.

Otro, don Gustavo Mirón Rey.—Regimiento Tarragona, número 43.

Otro, don Urbano Mur Vidaller.—Regimiento Cazadores Montaña número 1.

Otro, don Fabriciano Picó Guijarro.—Grupo Fuerzas Regulares Indígenas Alhucemas, número 5.

Otro, don Urbano Sánchez Hernández.—Dirección General Transportes.

Otro, don José Martínez Jiménez.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 30.

Otro, don Laurentino Salazar Aguillo.—Regimiento Valencia, número 23.

Otro, don Ramón Penuacos López.—Grupo Fuerzas Regulares Indígenas Melilla, número 2.

Otro, don Doroteo Pablo Fernández.—Grupo Tiradores Ifni, número 1.

Otro, don Manuel Piorno Miranda.—Segunda Sección bis de la Séptima Región Militar.

Otro, don José Rueda Gajate.—Escuela Aplicación y Tiro de Infantería.

Otro, don José Martínez Mellado.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 22.

Otro, don Esteban López de Ocariz Unzueta.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 36.

La Legión

Brigada don Jesús Pérez Rodríguez.—Tercio Duque de Alba, II de La Legión.

Artillería

Brigada don Jesús Larrea Oca.—Regimiento número 24.

Otro, don Teodomiro Perdices Maján.—Regimiento núm. 17.

Otro, don Serafin González Rodríguez.—Regimiento núm. 48.

Otro, don Bibiano Manso Monjas.—Regimiento núm. 41.

Otro, don Cecilio López Ruiz.—Parque y Maestranza de Melilla.

Otro, don Félix Martín Solano.—Regimiento número 41.

Otro, don Joaquín Miranda Irigoyen.—Regimiento núm. 46.

Otro, don José Torres Rodríguez.—Cuarto Grupo del Regimiento número 75.

Sargento don Olegario Albalá González.—Regimiento número 1.

Otro, don Julio Coteló Vázquez.—Regimiento número 24.

Otro, don Máximo Vallejo Mahamad.—Regimiento núm. 46.

Ingenieros

Brigada don Pedro Manero Vitores.—Regimiento Zapadores número 5.

Otro, don Cecilio Martín Herráez.—Regimiento Zapadores número 7.

Otro, don Francisco Tejero Palomo.—Batallón Zapadores número 2.

Otro, don Jesús González Fernández.—Agrupación Transmisiones número 8.

Otro, don Fulgencio Monreal Sánchez.—Grupo Transmisiones número 1.

Otro, don Andrés López Méndez.—Agrupación Mixta Ingenieros de la 23 División.

Otro, don Pompeyo Santiago Corral.—Disponible Sexta Región Militar y agregados a la Academia de Ingenieros.

Intendencia

Brigada don Santos Saiz Lozano.—Agrupación número 1.

Otro, don Antonio Zorraquino Quintana.—Agrupación número 6.

Sanidad

Sargento don Donaciano Fernández Rodríguez.—Grupo Comandancia General de Ceuta.

CLASIFICADOS PARA OCUPAR DESTINOS DE 3.ª CLASE

Infantería

Brigada don José Amat Escamilla.—Regimiento Tetuán, número 14.

Otro, don Teófilo González Puente.—Regimiento Guadalajara, número 20.

Otro, don José Medina Medina.—Regimiento Valencia, número 23.

Otro, don Manuel Martín Regalado.—Regimiento La Victoria, número 28.

Otro, don José Iriarte Pérez.—Regimiento Flandes, num. 30.

Otro, don Pablo Manguán Martín.—Regimiento Asturias, número 31.

Otro, don Rafael Llórquez Bella.—Regimiento Granada, número 34.

Otro, don Gumersindo Novas González.—Regimiento Tarragona, número 43.

Otro, don Pedro Sánchez Amado.—Regimiento Tarragona, número 43.

Otro, don Juan San Blas Rosado.—Regimiento Automóviles Reserva General.

Otro, don Francisco Ramos García.—Regimiento Cazadores Montaña número 4.

Otro, don Francisco Martín Correa.—Regimiento Covadonga, número 5.

Otro, don Matías Martín Ledesma.—Regimiento La Victoria, número 28.

Otro, don Lázaro Rodríguez García.—Regimiento Cádiz, número 41.

Otro, don Francisco Nestares García.—Regimiento Ballén, número 60.

Otro, don Antonio Romero Rodríguez.—Grupo Automóviles Cuerpo Ejército III.

Otro, don Manuel Moreno Guerra.—Dirección General de Reclutamiento y Personal.

Otro, don Dionisio Miguel Prieto.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 2.

Otro, don Justo López Fernández.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 45.

Otro, don Lucio Ojea García.—Regimiento Cazadores Montaña número 8.

Otro, don Crescenciano Ruiz Gutiérrez.—Batallón C. C. C. número LI.

Otro, don Teodoro Madrid Fernández.—Batallón Cabrerizas.

Otro, don Felipe Rodríguez Pérez.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 4.

Otro, don Manuel Sánchez Izquierdo.—Regimiento Cádiz, número 41.

Otro, don Pedro Rodrigo Navas.—Regimiento Mérida, número 44.

Brigada, don José Manuel Gallego Lozano.—Regimiento Tenerife, número 49.

Otro, don Rafael Machueca González.—Regimiento Cazadores Montaña número 2.

Otro, don Job López Rabadán.—Regimiento Cazadores Montaña número 8.

Otro, don Pedro Parra Gómez.—Grupo Fuerza Regulares Indígenas Melilla, número 2.

Otro, don Fernando López del Ojo.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 14.

Otro, don Eulogio Ruiz Andrés.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 29.

Otro, don José Janeiro Gómez.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 46.

Otro, don Eduardo Real López.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 48.

Otro, don Salvador Rodríguez Panlagua.—Caja de Recluta número 8.

Otro, don Rafael Torres Ortega.—Fuerte Militar de María Cristina.

Otro, don Inocencio Sánchez Barreiro.—Regimiento Zaragoza, número 12.

Otro, don Juan García Rodríguez.—Grupo Tiradores Ifni, número 1.

Otro, don Víctor Rodríguez Luis.—Grupo Fuerzas Regulares Indígenas Alhucemas, número 5.

Otro, don Eugenio Sardón Montenegro.—Capitanía General Sexta Región Militar.

Otro, don Eladio Tezanos Muíño.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 45.

Otro, don Vidal Martín Mateos.—Caja de Recluta número 8.

Otro, don Andrés Fernández González.—Cuerpo Fuerzas Policia A. O. E.

Caballería

Sargento don Serafín Martínez García.—Regimiento Cazadores España, número 11.

Artillería

Brigada don Florentino Martínez Martínez.—Regimiento número 44.

Otro, don Antonio Cuervo González.—Regimiento núm. 46.

Otro, don Mariano Rodríguez Vaquero.—Regimiento núm. 47.

Otro, don Victorio Ruiz López.—Regimiento número 61.

Otro, don Felipe Santiago Hernández.—Regimiento núm. 72.

Otro, don Alvaro López Vázquez.—Regimiento número 91.

Otro, don Aureliano Hurtado de la Peña.—Maestranza y Parque de Burgos.

Otro, don José Jaso Sara.—Regimiento número 46.

Otro, don Hilario Olalde Díaz de Galallo.—Regimiento número 46.

Otro, don Agustín Ramos Alcalde.—Regimiento número 72.

Otro, don Eduardo Sánchez Baluja.—Regimiento número 94.

Otro, don Ricardo Herrero García.—Jefatura Automóviles Cuarta Región Militar.

Otro, don Lorenzo Saldaña del Val.—Parque de Artillería de Valladolid.

Otro, don Joaquín López de Arcaute Azaceta.—Regimiento número 46.

Otro, don Luis Rodríguez Puente.—Regimiento número 48.

Otro, don David Gómez Fernández.—Parque y Maestranza de Tetuán-Ceuta.

Otro, don Amador Isidro González.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 4.

Otro, don Tomás Pérez Miguel.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 18.

Otro, don Marcelino Torreiro Sánchez.—Regimiento núm. 28.

Otro, don Francisco Montiel Sáenz.—Regimiento núm. 46.

Otro, don Ulises Núñez Barreiro.—Regimiento núm. 90.

Otro, don David Uhalte Arilla.—Regimiento núm. 91.

Sargento don Manuel Alonso Martínez.—Regimiento núm. 1.

Otro, don Laureano García Rodríguez.—Regimiento núm. 3.

Otro, don Eusebio Vitoria Martínez de Aramallona.—Regimiento número 46.

Otro, don Tomás Castro Herrera.—Regimiento número 47.

Otro, don Felicísimo Cabo de la Iglesia.—Regimiento núm. 50.

Otro, don José Vargas López.—Regimiento número 62.

Otro, don Angel Fernández Iglesias.—Parque de La Coruña.

Otro, don Gumersindo Vázquez Muradas.—Base Parques y Talleres Automovilismo de Ceuta.

Ingenieros

Brigada don Eusebio Larrauri Fullaondo.—Agrup. Transmisiones número 6.

Otro, don Gabino Pérez Alonso.—Grupo Automóviles Cuerpo Ejército VII.

Otro, don Antonio López Abascal.—Agrupación Transmisiones número 6.

Otro, don Porfirio Parra Llamas.—Disponible y agregado a la Agrupación Mixta de Ingenieros.

Otro, don Angel Puente Ibán.—Agrupación de Mov. y Prácticas de Ferrocarriles.

Intendencia

Brigada don Luis Nicolás Ruiz.—Agrupación número 6.

Otro, don José Alonso Alonso.—Agrupación número 6.

Otro, don Máximo Saldaña Albillo.—Agrupación número 6.

Otro, don Abel Mateos Varela.—Agrupación número 8.

Otro, don Francisco Mateos Varela.—Agrupación número 8.

Sanidad

Brigada don José Ramos Ruiz.—Agrupación número 2.

Otro, don Eusebio García García.—Grupo de la 72 División.

Sargento don Rafael Larrosa Julián.—Agrupación número 5.

Otro, don Amancio Merino Orcajo.—Grupo Comandancia General Melilla.

Veterinaria

Brigada don José Núñez Rodríguez.—Agrupación Tropas Veterinaria.

Otro, don Eduardo Romero Flores.—Agrupación Tropas Veterinaria.

Otro, don Manuel López Valladares.—«Reemplazo por enfermo» en La Coruña.

Lo que comunico a VV EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1958.—P. D., Serafín Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros...

• • •

ORDEN de 21 de noviembre de 1958 por la que se declaran aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y se clasifica al personal que se relaciona, por haber finalizado la séptima prueba de aptitud.

Excmos. Sres.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 11 de noviembre del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 276), quedan clasificados en las categorías que para cada caso se indica los Suboficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que a continuación se relacionan, quedando nombrados aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles todos aquellos que hayan concurrido por primera vez a la prueba de aptitud, a excepción de los que hayan ingresado con anterioridad en la referida Agrupación.

Los aspirantes a ingreso en la Agrupación continuarán perteneciendo a sus respectivas Escalas profesionales y prestando servicio activo, entre tanto no ingresen en la misma.

EJERCITO DE TIERRA

CLASIFICADOS PARA OCUPAR DESTINOS DE PRIMERA CLASE

Infantería

Sargento don Bernardo Darriba Rama.—Regimiento Zaragoza, número 12.

Otro, don Gerardo Baños Díaz.—Isabel la Católica, núm. 29.

Otro, don Domingo Domínguez Bernárdez.—Regimiento Burgos, número 36.

Otro, don Juan Velázquez Navarro.—Regimiento Teruel, número 48.

Otro, don Andrés Vázquez Ansedo.—Regimiento Isabel la Católica, número 29.

Otro, don José Cañete Bustamante.—Regimiento Cádiz, número 41.

Sargento don José García Cañadas.—Regimiento Guadalajara, número 20.
 Otro, don Juan Eguileta Yáñez.—Regimiento Farragona, número 43.
 Otro, don José Núñez Herrera.—Regimiento Soria, núm. 9.
 Otro, don Aquilino Tamargo Aguirre.—Regimiento Milán, número 3.
 Otro, don Miguel Manzano Montero.—Regimiento Soria, número 9.
 Otro, don Angel del Prado Poyo.—Regimiento Ceuta, número 54.
 Otro, don Juan Fernández N.—Grupo F. R. I. Melilla, número 2.

Artillería

Brigada don Félix Aberásturi Saracibar.—Regimiento número 25.
 Otro, don Edmundo Osuna Alvarez.—E. M. Central.
 Otro, don Justo García Saiz.—E. M. del C. E. VI.
 Otro, don Antonio Vázquez Vázquez.—Zona de R. y M., número 25.
 Sargento don Esteban Martínez López.—Regimiento núm. 6.
 Otro, don Bartolomé Barranco Pinto.—Regimiento núm. 29.
 Otro, don Luis Cruz Gómez.—Regimiento núm. 62.
 Otro, don Gonzalo López de Maturana Izquierdo.—Regimiento número 46.

Ingenieros

Brigada don Rafael Martínez Burón.—Regimiento Zapadores número 3.
 Otro, don Leandro Romera García.—Agrupación Transmisiones número 5.

Intendencia

Brigada don Manuel Moreno Pardillos.—Agrupación núm. 3.
 Otro, don Alejandro Almendros Burgos.—E. M. C. E. VI.
 Sargento don Juan Galarraga Ocamica.—Agrupación núm. 4.
 Otro, don Juan Martínez Manso.—Agrupación núm. 6.

Sanidad

Brigada don Miguel Elto Longarón.—Agrupación número 3.

Veterinaria

Brigada don Félix Redondo Granados.—Agrupación Tropas Veterinaria.
 Otro, don Juan Regalado García.—Agrupación Tropas Veterinaria.
 Otro, don José Muñoz Estrada.—Segunda Unidad Tropas Veterinaria.

CLASIFICADOS PARA OCUPAR DESTINOS DE SEGUNDA CLASE

Infantería

Sargento don José García Fernández.—Regimiento Guardia Su Excelencia.
 Otro, don Pedro Barroso Valencia.—Regimiento Argel número 27.
 Otro, don Federico Aguilar Almenara.—Regimiento Cádiz número 41.
 Otro, don Linc Villaverde Campos.—Regimiento Farragona, número 43.
 Otro, don José Navarro Suau.—Regimiento Palma núm. 47.
 Otro, don José Domínguez Benítez.—Grupo F. R. I. Tetuán, número 1.
 Otro, don José Chento Vilar.—Regimiento Zaragoza, número 12.
 Otro, don Francisco Carballo Santos.—Regimiento La Victoria, número 28.
 Otro, don Juan Barceló Mezquida.—Regimiento Palma, número 47.
 Otro, don Martín Ganuza Ceniceros.—Regimiento Cazadores Montaña número 7.
 Otro, don Vicente Chao Alvarez.—Regimiento Farragona, número 43.
 Otro, don Manuel Calvo Guerrero.—Grupo F. R. I. Ceuta, número 3.
 Otro, don José Maragot Espina.—Grupo Automovillismo VIII, Cuerpo Ejército.

Sargento don Antonio García García.—Regimiento San Marcial, número 7.

Otro, don José Borrego Reyes.—Regimiento Mallorca, número 13.
 Otro, don Jesús Corral Gómez.—Regimiento Isabel la Católica, número 29.
 Otro, don Víctor Martínez Infantes.—Regimiento Ordenes Militares, número 37.
 Otro, don Antonio de Favorecido Padín.—Regimiento Farragona, número 43.
 Otro, don Santiago Parra García.—Batallón Ministerio Ejército.
 Otro, don Antonio Maestre Canals.—Grupo F. R. I. Alhucemas, número 5.
 Otro, don Angel Estella Fajardo.—Academia General Militar.
 Otro, don Alipio Cordobés Faustino.—Escuela Aplicación y Tiro.
 Otro, don Emilio Díaz Fernández.—Regimiento Argel, número 27.
 Otro, don José Fernández Alonso.—Regimiento Farragona, número 43.
 Otro, don Francisco Castañeda Gutiérrez.—Batallón La Palma, número LII.
 Otro, don Guillermo Rodríguez Valverde.—Mehalla del Rif, número 5.
 Otro, don Antonio Vera Agapito.—Capitanía General, Tercera Región Militar.
 Otro, don Leoncio Martínez Gardel.—Academia General Militar.
 Otro, don Gabriel Galván Fernández.—Zona de R. y M. número 15.

Caballería

Brigada don Santiago Chaparro Conejo.—Regimiento Dragones Calatrava, número 2.

Artillería

Brigada don Vicente Rivas Ramírez.—Regimiento núm. 5.
 Otro, don Desicilio Arivallos Moralejo.—Regimiento número 27.
 Otro, don Iluminado Valentín López Cotarelo.—Regimiento número 27.
 Otro, don Jesús Coteló Basauri.—Regimiento número 46.
 Otro, don Gerardo Samitier Jiménez.—Regimiento número 62.
 Otro, don Lucinio Dehesa Alonso.—Regimiento número 62.
 Otro, don José Sánchez Rodríguez.—Regimiento número 73.
 Otro, don Valeriano Saralegui Orbara.—Regimiento núm. 46.
 Sargento don Samuel Salamanca Heredia.—Regimiento número 46.
 Otro, don Andrés Guerao Andreo.—Regimiento número 72.
 Otro, don Juan García Rodríguez.—Regimiento número 94.
 Otro, don Antonio Rosadó Sotomayor.—Cuartel General Novena Región Militar.
 Otro, don Alfonso Huéscar Pino.—Zona de R. y M. núm. 15.

Ingenieros

Brigada don Manuel Iuset Ayuso.—Regimiento Red Permanente.
 Sargento don Juan José Sánchez Sánchez.—Taller y Centro Electrotécnico.
 Brigada don Constantino González Alonso.—Grupo Automóviles VII C. E.
 Otro, don Jaime Echegoyen Peña.—Parque Central Ingenieros.
 Otro, don Teófilo Sánchez Sánchez.—Dirección General Reclutamiento y Personal.
 Otro, don Pedro Alvaro Alvaro.—Academia de Ingenieros.
 Otro, don Hilario Real Real.—Zona de R. y M., número 3.

Intendencia

Sargento don Manuel Peguero Mesa.—Agrupación núm. 2.
 Otro, don Pergentino Roa Gainzarain.—Agrupación núm. 6.

Sanidad

Brigada don Abilio Carrasco Vivar.—Agrupación núm. 6.
 Otro, don Manuel Sierra Noriega.—Grupo de Canarias.

Veterinaria

Brigada don Antonio Morer Lalueza.—Sección Móvil de Canarias.

CLASIFICADOS PARA OCUPAR DESTINOS DE TERCERA CLASE

Infantería

Sargento don Manuel Casado Callado.—Regimiento Lepanto número 2.
 Otro, don José Aldamunde Aido.—Regimiento Milán, núm. 3.
 Otro, don Daniel Escolar Casado.—Regimiento Simancas, número 4.
 Otro, don Manuel Lorenzo Rodríguez.—Regimiento Tetuán, número 14.
 Otro, don Francisco Alcaine López.—Regimiento Guadalajara, número 20.
 Otro, don Luis Antón Paredes.—Regimiento Valencia, número 23.
 Otro, don Juan Leal Rodríguez.—Regimiento Argel, num. 27.
 Otro, don Anselmo Bardéci Herranz.—Regimiento Flandes, número 30.
 Otro, don Ladislao Garañeda González.—Regimiento San Quintín, número 32.
 Otro, don Pedro Marcos Delgado.—Regimiento León, número 38.
 Otro, don Francisco Pérez Domínguez.—Regimiento Murcia número 42.
 Otro, don Vicente Castell Oliver.—Regimiento Mahón número 46.
 Otro, don Cristóbal España Rodríguez.—Regimiento Canarias, número 50.
 Otro, don Félix Villar Varela.—Regimiento Guadalajara, número 20.
 Otro, don Ezequiel Alonso García.—Regimiento Argel, número 27.
 Otro, don Félix López Ibáñez.—Regimiento Flandes, núm. 30.
 Otro, don José Domínguez Domínguez.—Regimiento Murcia, número 42.
 Otro, don Juan Cardona Roselló.—Regimiento Teruel, número 48.
 Otro, don Eulogio Lozares Zatón.—Regimiento Bailén, número 60.
 Otro, don Juan Martín Calvo.—Regimiento Alcázar de Toledo, número 61.
 Otro, don Aurelio Concejero Mediavilla.—Regimiento Cazadores Montaña, número 5.
 Otro, don Ceferino Pérez Iglesias.—Regimiento Cazadores Montaña número 8.
 Otro, don Anastasio Miguel Santos.—Regimiento Cazadores Montaña número 10.
 Otro, don Luciano Muñoz González.—Regimiento Automóviles Reserva General.
 Otro, don Rafael García Rincón.—Batallón C. C. C. núm. 1.
 Otro, don Clemente Lure Gómez.—Batallón C. C. C. núm. 2.
 Otro, don José Molina Ortiz.—Regimiento Inmemorial número 1.
 Otro, don Rafael Guzmán Liñeiro.—Regimiento Simancas, número 4.
 Otro, don Vicente Vadillo Espiga.—Regimiento San Marcial, número 7.
 Otro, don Pastor Otero García.—Regimiento Zaragoza, número 12.
 Otro, don Francisco Blázquez Martín.—Regimiento Argel, número 27.
 Otro, don Luis Gundin Méndez.—Regimiento Argel, núm. 27.
 Otro, don Benito Ochoa de Zuazola Goicoechea.—Regimiento Flandes, número 30.
 Otro, don Francisco Martín Iglesias.—Regimiento Alcázar de Toledo, número 61.
 Otro, don Alipio García Delgado.—Regimiento Cazadores Montaña, número 5.
 Otro, don Eduardo Alcayada Hidalgo.—Regimiento Cazadores Montaña, número 8.
 Otro, don Francisco Miño Pacheco.—Batallón Ministerio Ejército.
 Otro, don Pedro Iglesia Gómez.—Batallón C. C. C. núm. 1.
 Otro, don Francisco Canto Carrasco.—Grupo F. R. I. Melilla, número 2.
 Otro, don Manuel García Rodríguez.—Grupo F. R. I. Alhucemas. 5.
 Otro, don José Nieto Gutiérrez.—Cuartel General de la 22 División.
 Otro, don Cipriano Otero de Frutos.—Escuela Automovilismo Ejército.
 Otro, don Angel Gómez Zarzuela.—Regimiento Saboya, número 6.

Sargento don Jesús Echarte Iragui.—Regimiento Cazadores Montaña, número 8.
 Otro, don Anselmo Martínez Fernández.—Regimiento Guadalajara, número 20.
 Otro, don Lucio Criado Iñigo.—Regimiento Isabel la Católica, número 29.
 Otro, don Manuel Formoso Beceiro.—Regimiento Mérida, número 44.
 Otro, don Vicente Escobar Funes.—Grupo F. R. I. Melilla, número 2.
 Otro, don Primitivo Llorente Antolín.—Grupo F. R. I. Ceuta, número 3.
 Otro, don Juan Barranco Pomares.—Cuartel General Novena Región Militar.
 Otro, don Justino García Jiménez.—Escuela Central Educación Física.
 Otro, don Cirilo Naudin Lambán.—Academia General Militar.
 Otro, don Inocente Pérez Moreno.—Regimiento Cantabria, número 39.
 Otro, don Nicolás López López.—Regimiento Bailén, número 60, y agregado a la Zona número 32.
 Otro, don Abilio Mendoza Núñez.—Parque y Talleres Automovilismo, Sexta Región Militar.
 Otro, don Leandro Plagaro Fernández.—Cuartel General, Cuarta Región Militar.
 Otro, don Julián Miguel Morato.—Escuela Central Educación Física.
 Otro, don Julián Castaño Piñuel.—Escuela Central Educación Física.

Caballería

Brigada don Primitivo Pulido Bermejo.—Regimiento Dragones Almansa, número 5.
 Otro, don Francisco Fuentes Ayuso.—Regimiento Dragones Almansa, número 5.
 Otro, don Angel Alonso López.—Regimiento Dragones Santiago, número 1.
 Sargento don José Ganuza Ancín.—Regimiento Cazadores España, número 11.
 Otro, don Cipriano Luis Viñas.—Regimiento Cazadores España, número 11.
 Otro, don Fausto Fernández Ayllón.—Escuela Superior Ejército.

Artillería

Brigada don Miguel Gutiérrez Casquero.—Regimiento número 1.
 Otro, don Daniel Herrero Pindado.—Regimiento número 7.
 Otro, don Víctor de Pablo Sanjosé.—Regimiento núm. 22.
 Otro, don Santiago Lozano Olmo.—Regimiento número 42.
 Otro, don Alfonso Fernández Escribano.—Regimiento número 71.
 Otro, don Emilio Montero García.—Regimiento número 27.
 Otro, don Joaquín Oliván Otín.—Regimiento número 46.
 Otro, don Miguel Marín Poves.—Regimiento número 62.
 Otro, don Francisco Montero Matellanes.—Jefatura Artillería Sexto Cuerpo Ejército.
 Otro, don Daniel Sánchez Gómez.—Base Parque y Talleres Automovilismo Segunda Región Militar.
 Sargento don Pedro Cano Juarros.—Regimiento número 7.
 Otro, don Antonio Fajín Varela.—Regimiento número 18.
 Otro, don Francisco López Cancio.—Regimiento número 18.
 Otro, don Máximo Martínez Antuñana.—Regimiento número 22.
 Otro, don Santiago Malón Garde.—Regimiento número 24.
 Otro, don Teófilo Muñoz Hernández.—Regimiento núm. 25.
 Otro, don Patricio Pinilla Herrero.—Regimiento número 41.
 Otro, don Pedro García Santos.—Regimiento número 46.
 Otro, don Gabriel Hernández González.—Regimiento número 46.
 Otro, don Regino Gago Gallego.—Regimiento número 61.
 Otro, don Avellino Gutiérrez Pérez.—Regimiento número 63.
 Otro, don Jenaro Martín Pascua.—Regimiento número 2.
 Otro, don Eufemiano Sánchez González.—Regimiento número 24.
 Otro, don Isaac Santos Gutiérrez.—Regimiento número 25.
 Otro, don Felipe Gallo García.—Regimiento número 72.
 Otro, don Antonio de Patla Prieto.—Regimiento número 75.
 Otro, don Manuel Rabuñal Juncal.—Regimiento número 91.
 Otro, don Rafael Sánchez Sánchez.—Parque de Valencia.

Sargento, don Emiliano González Bárcenas.—Parque y Maestranza de Burgos.

Otro, don José Pérez Pérez.—Grupo Automóviles. Séptimo Cuerpo Ejército.

Otro, don José Sepúlveda Calvo.—Jefatura Artillería Ejército.

Otro, don Manuel Poza Cruz.—Regimiento número 72.

Otro, don Cayo Martín Benito.—Jefatura Artillería, Tercera Región Militar.

Otro, don Belarmino Redondo Pérez.—Escuela Aplicación y Tiro.

Otro, don Ildelfonso Linares García.—Escuela Aplicación y Tiro.

Otro, don Miguel Muñoz Gómez.—Gobierno Militar de Santander.

Ingenieros

Sargento don José Corral Maté.—Regimiento Ingenieros Ejército.

Otro, don Leoncio Castro Moreno.—Agrupación Transmisiones, número 3.

Brigada don Juan Guisado Sardiña.—Regimiento Zapadores número 3.

Otro, don Andrés Hernández Merino.—Regimiento Zapadores. Séptimo Cuerpo Ejército.

Otro, don José Justillo García.—Regimiento Zapadores. Séptimo Cuerpo Ejército.

Otro, don Pascual Saz Quilez.—Batallón Zapadores 51 División.

Otro, don José Martínez Grosso.—Zona de R. y M., núm. 25.

Intendencia

Brigada don Miguel Losada de la Fuente.—Agrupación número 1.

Otro, don Francisco Guerra Ortiz.—Agrupación número 2.

Otro, don Andrés Florin Godino.—Agrupación número 9.

Sargento don Emilio Chacón Marrón.—Agrupación núm. 4.

Otro, don Vicente Diego Silvo.—Agrupación número 7.

Otro, don Fernando Alba Aller.—Agrupación número 8.

Sanidad

Brigada don Hermenegildo García Vera.—Agrupación núm. 3

Otro, don Rafael Doblado Llave.—Agrupación número 1.

Sargento don Hernán Villar Lorenzo.—Agrupación núm. 1.

Brigada don Abilio Manjón Bustamante.—Agrupación número 4.

Lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1958.—P. D., Serafin Sánchez Fuensanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

* * *

ORDEN de 21 de noviembre de 1958 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario» al personal del Ejército de Tierra que se relaciona.

Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 13 de abril de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 111) y de conformidad con lo preceptuado en las Leyes de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199) y de 24 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 99), se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario», al personal del Ejército de Tierra que a continuación se relaciona:

Brigada de Infantería don José Blesa Navarro.—Del Batallón La Palma LII, fijando su residencia en Huércal-Overa (Almería), percibiendo sus haberes por la Pagaduría Militar de Murcia.

Sargento de Infantería don Rosendo Saavedra Fariás.—Del Grupo Tiradores de Inf. número 1, fijando su residencia en San Cristóbal (Las Palmas de Gran Canaria).

Brigada de Artillería don Manuel Boyano Mayor.—Del Regimiento número 61, fijando su residencia en Río de Janeiro (Brasil), percibiendo sus haberes por la Pagaduría Militar de la Primera Región Militar.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 21 de noviembre de 1958.—P. D., Serafin Sánchez Fuensanta

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 19 de noviembre de 1958 por la que se nombra Vocal en la Comisión de Manifestaciones Culturales a don José María Lozano Irueste.

Excmo. e Ilmo. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de Educación Nacional.

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien nombrar a don José María Lozano Irueste Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas del Departamento, Vocal en la Comisión de Manifestaciones Culturales, creada por Orden de 5 de mayo de 1952, en sustitución de don Adolfo Castañeda Cajigas que cesa por necesidades del servicio.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1958.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de noviembre de 1958 por la que se nombra a don Luis Rodríguez Comendador Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Alicante.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 11 de diciembre de 1953.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Alicante, con la gratificación anual de 9.600 pesetas, a don Luis Rodríguez Comendador, Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Alicante, cuya función ejercerá al propio tiempo que las anejas al cargo que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que causa baja en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico el ex Cabo primero don Salvador Garzón Castaño.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ex Cabo primero del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Salvador Garzón Castaño, solicitando que su baja en el expresado Cuerpo, que tuvo lugar con fecha 30 de julio del corriente año como resultado de expediente disciplinario que fué instruido contra el mismo, sea publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO,

Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley de 26 de julio de 1957, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1958.—El Director general, Carlos Arias.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada y de Tráfico.

ORDEN de 13 de noviembre de 1958 por la que se nombran Médicos Internos del Instituto Oftálmico Nacional a los señores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que formula el Tribunal nombrado para calificar el ejercicio del concurso de Méritos y Servicios a cuatro plazas de Médicos Internos del Instituto Oftálmico Nacional, convocado por Orden de 2 de enero de 1958, y teniendo en cuenta que el concurso se ha celebrado con arreglo a las normas señaladas al efecto, sin que se haya producido reclamación formal alguna,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de referencia y, en su consecuencia, nombrar Médicos internos del Instituto Oftálmico Nacional a don Manuel Riaza Peña, don Priscilo Sanz y Sanz, don José María Parra Gascón y don Fabio Fonseca Sandomingo, por ser los concursantes que con mayor puntuación aprobaron el ejercicio del concurso y propuestos por el Tribunal para ocupar las plazas indicadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1958.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 21 de noviembre de 1958 por la que se autoriza al Ingeniero Jefe Superior de Servicios, don José García López, para la firma de los asuntos de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales durante la ausencia del titular.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la próxima ausencia, en viaje oficial, del Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, y a fin de que no sufra retraso el despacho de los asuntos de competencia de aquella Dirección General,

Este Ministerio, atendiendo a lo dispuesto en el apartado d) del artículo 2.º de la Orden ministerial de 21 de junio de 1954, ha dispuesto autorizar al Ingeniero Jefe superior de Servicios de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, don José García López, para la firma de dichos asuntos durante los días 24 al 28 del corriente noviembre, ambos inclusive.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1958.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de noviembre de 1958 por la que se jubila a don Juan de la Cruz Bustamante Martínez.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, y de conformidad con lo que determina el artículo 14 del Decreto de 26 de julio próximo pasado aprobando el texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre último, ha tenido a bien declarar jubilado con el haber que por clasificación le correspondía al Presidente del Consejo de Obras Públicas don Juan de la Cruz Bustamante Martínez, que cumple la edad reglamentaria el día 18 del corriente mes de noviembre, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1958.—P. D., A. Plana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de noviembre de 1958, que nombraba para ocupar la vacante de la Vicepresidencia del Consejo de Obras Públicas al Presidente de la Sección de Carreteras y Caminos Vecinales de dicho Centro Consultivo, don José Valenti Dorda.

Padecido error en la inserción de dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 380, correspondiente al día 22 de noviembre de 1958, página 10140 se reproduce íntegra rectificada debidamente:

Ilmo. Sr.: Vacante la Vicepresidencia del Consejo de Obras Públicas por jubilación del que la desempeñaba.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para ocuparla al Presidente de Sección en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don José Valenti Dorda actual Presidente de la Sección de Carreteras y Caminos Vecinales de dicho Centro Consultivo, cargo en el que cesará.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1958.—P. D., A. Plana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de noviembre de 1958 por la que se confirman en los cargos de Decano y Vicedecano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago a los Ilmos. Sres. don Angel Jorge Echeverri y don Alejandro Novo González.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo segundo del número primero de la Orden ministerial de 11 de enero de 1955, y habiéndose cumplido por la Facultad interesada lo prevenido en la de 5 de noviembre de 1953,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en los cargos de Decano y Vicedecano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago a los ilustrísimos señores don Angel Jorge Echeverri y don Alejandro Novo González, Catedráticos de la misma, quienes continuarán en el percibo de la gratificación anual de 6.000 y 2.000 pesetas, respectivamente, que con cargo al crédito que figura en el primero, segundo, segundo, único, octavo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial venían devengando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1958.

El Ministro de Justicia,
encargado del despacho.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de octubre de 1958 por la que se impone a la Maestra nacional doña María del Pilar Gutiérrez Salceda la sanción de traslado y pérdida de haberes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo incoado contra la Maestra nacional de Vada (Vega de Liébana, Santander), doña María del Pilar Gutiérrez Salceda, por abandono de destino; y

Resultando que la señora Gutiérrez Salceda, que había estado en situación de excedencia especial de casada, solicitó el reintegro en el Magisterio Nacional para adquirir derecho a ser jubilada con arreglo a la mejora de sueldos establecida en la Ley de 12 de mayo de 1956, pasando a servir la Escuela de Vada, que solicitó con carácter voluntario;

Resultando que en la reunión de Maestros del partido, convocada por la Inspección en octubre de 1956, la interesada solicitó de la misma autorización para colocar en su lugar a una sustituta, ya que la titular residía con su familia en Torrelavega, cuya pretensión fué contestada negativamente;

Resultando que en el curso 1956-57 la interesada obtuvo licencia de tres meses por asuntos propios, y que en quevas reuniones de los Maestros de la comarca con la Inspección celebradas en junio y octubre de 1957 la interesada renovó su petición de permiso o tolerancia para ausentarse de la Escuela, la cual fué, igualmente, denegada;

Resultando que el día 27 de marzo de 1958 la Inspección visitó la Escuela de Vada, hallándola servida por una substituta, quien manifestó que venía atendiendo la enseñanza desde noviembre anterior mediante una cantidad que le entregaba puntualmente la titular, pudiendo comprobar la Inspección la sustitución aludida con los elementos de trabajo de los escolares y con los libros oficiales de la Escuela;

Resultando que, vista la conducta de la interesada, se le incoó expediente gubernativo con retención de haberes, de conformidad con lo previsto en el artículo 204 del Estatuto del Magisterio, promoviéndose escrito de la Maestra en que solicitaba: 1) que la ausencia reconocida de tres días no se calificase de abandono de destino ni se procediese a la retención de haberes; 2) que si no había entendido todavía en la cuestión la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación, se invitase al Inspector instructor del expediente a no asistir a la reunión, por estimar incompatible esta función con la de juzgador, y 3) que si se había producido tal dualidad de funciones en la persona del Inspector se anulase el acuerdo;

Resultando que, prosiguiendo la tramitación del expediente gubernativo, se remitió a la interesada pliego de cargos por el abandono de destino producido a partir de noviembre de 1957, que lo contesta reconociendo haber estado ausente durante los tres días anteriores a las vacaciones de Semana Santa, coincidiendo con la visita de inspección, negando la ausencia durante el resto del tiempo que se le imputa y alegando estar próxima a la jubilación;

Resultando que la señora Gutiérrez Salceda recurrió en alzada contra el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación, mediante el que fué suspendida de empleo y sueldo, ordenándose por la Dirección General de Enseñanza Primaria en 17 de junio último que el asunto se sometiera a nueva consideración de la Comisión permanente, sin que formara parte de la misma el Instructor del expediente, quedando cumplido lo dispuesto en nueva reunión de la Comisión de 21 de junio, que ratificó la suspensión de empleo y sueldo;

Resultando que en 27 de junio la Maestra presenta escrito denunciando la mora producida en la tramitación del expediente y solicitando la reposición en el cargo y el levantamiento de la suspensión de empleo y sueldo, escrito reproducido en 23 de julio, siendo desestimados ambos por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de agosto último;

Resultando que la señora Gutiérrez Salceda eleva nuevo escrito solicitando que la Administración reconozca la responsabilidad contraída por la tardanza en tramitar el expediente gubernativo, a cuyo efecto invoca el artículo 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración y los artículos 57 y 59 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Educación Nacional, pidiendo también que se le indemnice con la cantidad de 159.505 pesetas, en que cifra los perjuicios que se han ocasionado por los haberes que ha dejado de cobrar durante la suspensión de empleo y sueldo, por la repercusión que tiene la demora aludida en la clasificación a efectos pasivos de la Maestra y por la evaluación económica de los daños morales sufridos;

Vistos el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1957, la Ley de Procedimiento Administrativo de 19 de octubre de 1889, la Ley de Régimen Jurídico de la Administración de 26 de julio de 1957 y el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Educación Nacional de 30 de diciembre de 1918; y

Considerando, respecto de la presunta responsabilidad de la Maestra que se le imputa la ausencia del lugar de la Escuela, desde noviembre de 1957 a marzo de 1958, hechos que el Instructor del expediente estimó suficientemente probados con las manifestaciones en tal sentido hechas por la substituta colocada por la interesada y con el examen de los elementos de trabajo de los escolares y de los libros oficiales de la Escuela, por lo que los vertió en el pliego de cargo, que es contestado por la Maestra en sentido negativo y limitándose a justificar documentalmente su permanencia en la localidad a partir de la incoación del expediente, no haciendo lo propio con respecto al tiempo anterior, lo que le hubiera sido en extremo fácil de ser ciertas sus protestas de fiel cumplimiento de sus deberes, induciendo lo dicho, en uso de las facultades de apreciación de la prueba que tiene el órgano resolutorio, a estimar ciertos los hechos imputados, los que, a tenor de lo previsto en el artículo 93 del Estatuto del Magisterio, no pueden ser calificados más que de abandono de destino, falta muy grave de las comprendidas en el artículo 197 del propio texto;

Considerando que aunque la sanción que correspondería a la Maestra habría de ser la de separación del servicio por un año y traslado de residencia o la de separación definitiva del servicio, se ha de tener muy en cuenta que la corrección que

se le imponga producirá una importante repercusión en su clasificación a efectos pasivos, ya que de la vida profesional que le resta depende que alcance veinticinco años de servicios bonificables y que consolide, como sueldo regulador, el que percibe a contar de la mejora de la Ley de 12 de mayo de 1956, todo lo cual aconseja admitir dichas circunstancias como atenuantes de la responsabilidad contraída por la señora Gutiérrez Salceda, y aceptando las propuestas de la Inspección de Enseñanza Primaria y de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional, imponer a la interesada la sanción de traslado de destino dentro de la provincia con la accesoria de pérdida de los haberes dejados de percibir durante la tramitación del expediente;

Considerando que después del examen de la cuestión principal, cual es el expediente gubernativo, conviene ocuparse de la petición que deduce la interesada para que la Administración declare su responsabilidad por la tardanza en resolver el mismo y para que se le indemnice por el daño ocasionado, último incidente suscitado por la Maestra de entre las numerosas cuestiones que ha promovido en el curso de estas actuaciones, cuya solicitud debe ser desestimada por las siguientes razones: 1) porque al expresar la señora Gutiérrez Salceda que el artículo 40 de la Ley de Régimen Jurídico le autoriza a solicitar que se le indemnice los daños sufridos por el retraso y que la causa de tales daños estriba en el incumplimiento de los plazos previstos en los artículos 57 y 59 del Reglamento de Procedimiento del Ministerio de Educación Nacional, no tiene en cuenta que las cantidades que reclama o no corresponden a daños efectivos o no son evaluables económicamente tales daños, aparte de que tampoco individualiza las personas responsables, de donde se desprende que las facultades que el artículo 40 invocado concede a los administrados no benefician a la señora Gutiérrez Salceda; 2) porque, para demostrar el retraso, se fija en el artículo 57 del Reglamento de Procedimiento del Ministerio que impone que los informes pedidos a dependencias del Ministerio se emitan en el plazo de ocho días, y en que el artículo 59 fija otros ocho días para que una vez informado sea preparado el expediente para la firma, de cuyos preceptos no se deduce en cuánto ha excedido el tiempo invertido en tramitar el expediente de lo previsto en las normas aplicables siendo oportuno por el contrario invocar la base octava de la Ley de Procedimiento Administrativo, que otorga el plazo máximo de un año para tramitar los expedientes, tiempo que no ha transcurrido desde la incoación del que nos ocupa, por lo que no parece desprenderse ninguna responsabilidad, y 3) porque la señora Gutiérrez Salceda, en el curso de las actuaciones, ha promovido diversas cuestiones incidentales, ha dado origen a numerosos informes y propuestas de organismos de variada índole y ha suscitado varias resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria, todo lo cual, aunque en uso de su legítimo derecho de defensa, ha prolongado inexcusablemente la duración del expediente y hace que la Maestra sea la persona menos indicada para acusar de incuria a la Administración;

Considerando que remitido el expediente a dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, este organismo informa «que se han observado todas las prescripciones reglamentarias, si bien hace la advertencia de que la sanción de traslado de destino sólo puede aplicarse como concesión benévola, ya que la correspondiente a los hechos que resultan probados en el expediente sería la de separación del servicio por un año y traslado de residencia, o la separación definitiva del servicio», con la subsiguiente pérdida de haberes que dispone el Estatuto,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Sancionar a la Maestra nacional doña María del Pilar Gutiérrez Salceda con traslado de destino dentro de la provincia y pérdida de los haberes dejados de percibir durante la tramitación del expediente, a cuyos efectos se le adjudicará inmediatamente nuevo destino entre las vacantes que existan en la provincia, debiendo participar en el próximo concurso general de traslados para obtener plaza en propiedad definitiva, con la advertencia de que de no hacerlo así se le adjudicará plaza con tal carácter entre las resultas del aludido concurso.

Segundo. Desestimar la solicitud deducida por dicha Maestra para que se reconozca expresamente la responsabilidad contraída por la Administración por el retraso en la resolución del aludido expediente gubernativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 5 de septiembre de 1958 por las que se concede la libertad condicional a diversos penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Andrés García González.

De la Prisión Central de Burgos: Ramón Zorrilla Castro.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueño, Santoña (Santander): José Pérez Cuenca, Francisco Rodríguez Herrera, Silvano Cantera Peón, Félix Gómez Zarzoso.

De la Prisión Central de Gijón: Pedro Orgaz Vale.

De la Prisión Central de Guadalajara: Ramón Calatayud Joral, Juan Castellví Puiggros.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Pedro Polo Asensio.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Heliodoro Angulo Delgado.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Francisco Riado Bachiller, Angel Lobera Latienda, Enrique Dueñas López, Vicente Martínez Cajidos.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Manuel Mantas Moreno, José Ayalos Molina, Antonio Ortiz García, Pedro Nortes Marín, Julio Freijeiro Rodríguez, Gabriel Manuel Benefán.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Vicente Bernal Casanovas, Gregorio Nova Vela, Pedro Villar Ramírez, Avelino Díaz Muradas, Isaac Fernández González.

De la Prisión Provincial de Almería: Francisco Ruiz Montoya.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Pedro Novo Montes, Angel Cruz Acacio.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Francisco Arias Marín, Francisco Uceda Roldán.

De la Prisión Provincial de Granada: Angel López Salz.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Eusebio Arroyo Tabarés, Carlos García Gómez, Julio Presa Díaz, Juan María Celso Orús Torres, Luis Yugueros González, Francisco Vallejo Higuera.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Sagrario Picazo Olmedo.

De la Prisión Provincial de Málaga: José Quintero Barreira, Alonso Albarrán Carballo.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Eduardo Laureano Amigo Casanova.

De la Prisión Provincial de Palencia: Marciana Martín Sánchez.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Encarnación Hernández Ferrera.

De la Prisión Provincial de Segovia: Gregorio Peromingo Sánchez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Francisco Ruiz Pabón, Juan Márquez Gilabert.

De la Prisión Celular de Valencia: José Agredano Pérez, José Vila Alabáu.

De la Prisión de Partido de Ceuta: Mahyud Ben Fatah El Fasi.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Gregorio Cardena Redondo, Florencio Echevarría Cortázar, Bernardo Alcolao Ordóñez, Antonio Brocal Enriquez, José Alias Sánchez.

Del Destacamento Penal de Tauste (Zaragoza): Valeriano Lomo Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

* * *

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Juan Hidalgo Azogue, José García Cabanes.

De la Prisión Central de Burgos: Miguel Sumell Rumigosa, Carlos Alonso Pallarés Paz, José Joaquín Méndez González, Tomás Cerezo Fernández.

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): Francisco Rodríguez Lago, Fernando Cherino Oliva, José María González Sánchez, Francisco Gil Gargallo, Paulino Saña Vila, Juan Manuel Reyes Castañeda, Serafín Flores Arcos, Antonio Navarro Gabaldón, Mariano Hernández Alonso, Miguel García Villalobos.

De la Prisión Central de Gijón: Santiago Matías Rodríguez Rodríguez, Dionisio Cordero Rodríguez.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Mariano García Prieto.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Rafael Herrerías Manzano.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Francisco Martínez Ruiz.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): José Portilla Vicente, José Alvarez Alvarez, Eugenio Vila Casellas.

De la Prisión Provincial de Almería: Antonio Alonso Jiménez, Enrique Salmerón Hervilla.

De la Prisión Provincial de Bilbao: José María Sanz Layuno, Gaspar Redondo González.

De la Prisión Provincial de Burgos: Amancio Domarco Vázquez, Alejandro Salz Casado, Juan Antonio de Andrés Cano.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Manuel Pérez Garrido, Antonio Herrador Bellido.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: José Antonio Gordo de los Reyes.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Pascual Román Marqués.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José García Friaza, Rafael Raya Jiménez, Juan Guerrero Caro.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Juan Jordi Trullén.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Juan Limones Andrade.

Del Destacamento Penal de Caurel (Lugo): Antonio Vieira Fernández.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Pedro Rodríguez Cano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): Avelino Villamor Sanguiao, Manuel Fernández de los Ronderos y Moreno.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso (Santofña): Emilio Martínez Montenegro.

De la Prisión Central de Gijón: Alfredo Beltrán Porrocho.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Concepción Bustamante Valentin.

Del Instituto Geriátrico de Málaga: Antonio Mairena Lagares, José Manuel Fernández González.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): José Luis Filgueira Pernas.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Juan Cerdán Pérez.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Miguel López Castro.

De la Prisión Provincial de Lérida: Bartolomé Noguera Coll.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Feliciano Vela Pequeña, María Jesús González Vega.

De la Prisión Celular de Valencia: Andrés García Manzanera.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Salvador Pérez Longas.

De la Prisión de Partido de Cartagena (Murcia): José Luis Castro Bengoa.

Del Destacamento Penal de Portland-Iberia, Castillejo (Tolado): Julián Martín Dorado, Ladislao Muñoz Pantaleón.

Del Destacamento Penal de Mirasierra (Madrid): Juan Fernández García, Francisco Santacruz Esteras.

Del Destacamento Penal de Ortigosa de Cameros (Logroño): José Blanco Feijoo.

Del Destacamento Penal de Tauzte (Zaragoza): Angel Martí Ejea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

• • •

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José González Fernández, Jerónimo García Sánchez.

De la Prisión Central de Burgos: Enrique Ramos Romero, José Jiménez Fernández, Julián Figueroa Valencia.

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso, Santofña (Santander): Juan Escrig Gonzalvo.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Marcelino Montoya Vega, Enrique Gómez Gálvez.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Esperanza Veiras Estray.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Francisco Ruiz Nieto.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Marcelino Vila Romero.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Francisco Nuevo Pérez, Francisco Barragottia Fernández, Julio Luis Librán Riesco.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Mariano Ayerbe Ayerbe.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Eladio Busom Agustí.
De la Prisión Provincial de Toledo: Julio Urquizar Vázquez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

• • •

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza la expropiación forzosa de diversos terrenos necesarios para dotar de agua al edificio de la Ayudantía de Marina de Sada.

La urgente necesidad de dotar de agua potable a la Ayudantía de Marina de Sada, hace indispensable la ocupación urgente de ciertos terrenos de dicho término municipal, cuya extensión y límites se especifican en los planos que figuran como anexos al expediente tramitado al efecto.

En su virtud, y a tenor de lo que previene la vigente Ley de Expropiación Forzosa, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por necesidades urgentes de orden militar se declara aplicable el procedimiento expropiatorio especial regulado por los artículos cincuenta y dos y cincuenta y tres de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a los terrenos situados en la zona militar de costas y fronteras y cuya extensión y límites se determinan en el expediente tramitado por el Ministerio de Marina para el abastecimiento de agua potable a la Ayudantía de Marina de Sada. A estas expropiaciones les será asimismo de aplicación lo dispuesto en el artículo ciento de la propia Ley.

Artículo segundo.—Se faculta al Ministro de Marina para adoptar las disposiciones y medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

• • •

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones por el que se convocan elecciones para la renovación parcial del Consejo Superior Bancario, correspondiente al año 1958.

En observancia de lo que dispone el artículo 3.º, apartado f), del Reglamento del Consejo Superior Bancario aprobado por Decreto de 16 de octubre de 1950,

Esta Dirección General acuerda que las elecciones para la renovación parcial de los Vocales representantes de la Banca oficial y privada en dicho Consejo, correspondiente al año 1958, tengan lugar en el seno de las Juntas Económicas del Sindicato Nacional de Banca, Bolsa y Ahorro, en el día y horas que a continuación se expresan:

Banca oficial: Día 18 de diciembre próximo, a las dieciocho horas.

Banca privada nacional: Día 18 de diciembre próximo, a las dieciocho horas quince minutos.

Banca privada regional: Día 18 de diciembre próximo, a las dieciocho horas treinta minutos.

Banca privada local: Día 18 de diciembre próximo, a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos.

Tendrán derecho a participar en dichas elecciones, según

las pertinentes normas reglamentarias, los Bancos oficiales, excepto el de España, y todas las Empresas españolas inscritas en el Registro de Bancos y Banqueros, cuya relación con el número de votos que a cada una de éstas corresponda remitirá esta Dirección, seguidamente, al Consejo Superior Bancario para su traslado a las Empresas interesadas.

La renovación afecta a los siguientes Vocales propietarios y suplentes:

Banca oficial:

Vocal propietario: Banco Exterior de España.
Vocal suplente: Banco de Crédito Local de España.

Banca Privada Nacional:

Vocales propietarios: Banco Español de Crédito, Banco de Vizcaya, Banco Central y Banco de Aragón.

Vocales suplentes: Banco Zaragozano y Banco Comercial Transatlántico.

Banca Privada Regional:

Vocales propietarios: Banco Guipuzcoano y Banco Herrero.
Vocal suplente: Banco de La Coruña.

Banca Privada Local:

Vocal propietario: Banco Ibérico.

Sin embargo, la designación, en su caso, como Vocal propietario del Consejo de uno o más de los Vocales que ostentan actualmente la condición de suplentes, daría también lugar al nombramiento, en estas elecciones, del correspondiente o correspondientes Vocales con el mismo carácter de suplentes.

Las elecciones se celebrarán con sujeción a las normas del artículo 3.º del Reglamento del Consejo Superior Bancario, y los Bancos y banqueros que resulten elegidos designarán, en el mismo acto, la persona que haya de representarlos en el Consejo por un plazo no inferior a tres meses, sin perjuicio de las decisiones futuras que puedan adoptar aquéllos en lo que concierne a su representación.

Cuando los Bancos y banqueros que no cuenten con oficinas en Madrid deleguen su representación, que habrá de tener lugar mediante documento notarial, la delegación deberá recaer en otro Banco o banquero del mismo grupo que concurra a la votación, sin imponer condiciones a su ejercicio ni limitar de otro modo la libre determinación del representante.

Madrid, 17 de noviembre de 1958.—El Director general, José Salgado Torres.

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para celebrar la subasta de obras de distribución de aguas potables para abastecimiento de Montroy (Valencia).

Por Orden ministerial de diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco fué aprobado definitivamente el «Proyecto de conducción de aguas potables para abastecimiento de Montroy (Valencia)», por su presupuesto de contrata de novecientas noventa y cuatro mil ciento sesenta y ocho pesetas con treinta céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y diez de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Conducción de aguas potables para abastecimiento de Montroy (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de novecientas noventa y cuatro mil ciento sesenta y ocho pesetas con treinta céntimos, de las que son a cargo del Estado novecientas catorce mil novecientas cuarenta y siete pesetas con ochenta céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

* * *

DECRETO de 14 de noviembre de 1958 por el que se autoriza para celebrar la subasta de las obras de distribución de aguas de Puig (Valencia).

Por Orden ministerial de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco fué aprobado definitivamente el «Proyecto de distribución de aguas de Puig (Valencia)», por su presupuesto de contrata de un millón ciento veinticinco mil novecientas treinta y nueve pesetas con sesenta y siete céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y diez de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Distribución de aguas de Puig (Valencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón ciento veinticinco mil novecientas treinta y nueve pesetas con sesenta y siete céntimos, de las que son a cargo del Estado quinientas sesenta y dos mil novecientas sesenta y nueve pesetas con ochenta y tres céntimos, que se abonarán en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se rectifica la de 28 de octubre que adjudicaba la subasta de obras que se expresa a «Ereño y Compañía, S. L.».

Por haberse padecido error al transcribir la citada Resolución, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Villanueva de Cameros (Logroño) a «Ereño y Compañía, S. L.», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 544.690,69 pesetas, con alza de 53.978,35 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 490.712,34 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden de esta fecha, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años,

Madrid, 13 de noviembre de 1958.—El Director general,
F. Briones.

Sr. Oranador central de Pagos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 24 de octubre de 1958 por el que se aprueba el proyecto de obras para adaptación y restauración del edificio del antiguo Ministerio de Marina para instalación en él del Museo del Pueblo Español.

En virtud de expediente, en el que se han observado los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras para adaptación y restauración del edificio del antiguo Ministerio de Marina para instalación en el del Museo del Pueblo Español, por un presupuesto total de un millón ochocientas sesenta y dos mil noventa y cuatro pesetas con sesenta y cinco céntimos, con la siguiente distribución: un millón ochocientos veintiséis mil quinientas cuarenta y dos pesetas con cincuenta y cuatro céntimos como importe de contrata y treinta y cinco mil quinientas cincuenta y dos pesetas con once céntimos en concepto de honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El importe total de estas obras se distribuye en las siguientes anualidades: novecientas treinta y un mil cuarenta y siete pesetas con treinta y dos céntimos, con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, y novecientas treinta y un mil cuarenta y siete pesetas con treinta y tres céntimos con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Las obras se realizarán por el sistema de contratación directa por la Administración, al amparo de lo dispuesto en el apartado octavo del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad, según redacción dada por Decreto-ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO de 24 de octubre de 1958 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Soria.

En virtud de expediente, en el que se han observado los trámites reglamentarios, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras para construcción de edificio con destino a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Soria, por un presupuesto total de cuatro millones seiscientas setenta y seis mil ochocientas cincuenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos, con la siguiente distribución: cuatro millones seiscientas veintiocho mil ochocientas treinta pesetas con cuarenta céntimos como importe de contrata y cuarenta y ocho mil veinticuatro pesetas con diez céntimos en concepto de honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El importe total de estas obras se distribuye en las siguientes anualidades: un millón seiscientas setenta y seis mil ochocientas cincuenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos con cargo a la partida que para estas atenciones figura en la sección segunda, capítulo sexto, artículo primero grupo tercero, del vigente presupuesto de gastos de la Caja Unica Especial del Departamento y tres millones de pesetas con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Las obras se realizarán por el sistema de subasta pública, en la forma reglamentaria y prevista en la

Ley de Administración y Contabilidad en su nueva redacción por virtud de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

DECRETO de 24 de octubre de 1958 por el que se aprueba el proyecto de obras adicionales de construcción de edificio con destino a Colegio Residencia del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Reus.

En virtud de expediente, en el que se han observado los trámites reglamentarios, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras adicionales de construcción de edificio con destino a Colegio Residencia del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Reus, por un presupuesto total de dos millones trescientas diecinueve mil trescientas treinta y dos pesetas con quince céntimos, con la siguiente distribución: dos millones doscientas ochenta y cinco mil ochocientas treinta pesetas con cuarenta y cinco céntimos como importe de contrata y treinta y tres mil quinientas una pesetas con setenta céntimos en concepto de honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El importe total de estas obras se distribuye en las siguientes anualidades: un millón de pesetas con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, concepto primero subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, y un millón trescientas diecinueve mil trescientas treinta y dos pesetas con quince céntimos con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Las obras serán ejecutadas por la empresa que resultó adjudicataria en la subasta verificada al efecto para la construcción del edificio.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

DECRETO de 31 de octubre de 1958 por el que se aprueba el proyecto de construcción de Pabellón anejo a la Universidad de Oviedo.

En virtud de expediente reglamentario, oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de construcción de pabellón anejo a la Universidad de Oviedo, por un presupuesto total de cuatro millones doscientas tres mil doscientas cincuenta y una pesetas con noventa y cinco céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, tres millones ciento cuarenta y cinco mil trescientas dieciséis pesetas con setenta y nueve céntimos; pluses, quinientas dieciocho mil novecientas setenta y siete pesetas con veintisiete céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, cuatrocientas setenta y un mil setecientas noventa y siete pesetas con cincuenta y dos céntimos; importe de contrata, cuatro millones ciento treinta y seis mil noventa y una pesetas con cincuenta y ocho céntimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, cuatro coma cincuenta por ciento, según tarifa primera, grupo quinto, descontado el veintisiete por ciento que determina el Decreto de siete de junio de mil novecientos treinta y tres y el cincuenta por ciento que señala el de dieciséis de

octubre de mil novecientos cuarenta y dos, cincuenta y un mil seiscientos sesenta y una pesetas con ochenta y tres céntimos; honorarios de Aparejador, quince mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas con cincuenta y cuatro céntimos.

Artículo segundo.—Las obras se ejecutarán por el sistema de subasta, y su importe se abonará en la siguiente forma: quinientas mil pesetas con cargo al crédito que figura en el capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero, apartado A), del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional, y tres millones setecientos tres mil doscientas cincuenta y una pesetas con noventa y cinco céntimos, para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JESUS RUBIO GARCIA-MINA

• • •
DECRETO de 31 de octubre de 1958 por el que se aprueba el proyecto de obras de restauración y acondicionamiento del edificio del Museo Provincial de Bellas Artes de Orense.

En virtud de expediente en el que se han observado los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de restauración y acondicionamiento del edificio del Museo Provincial de Bellas Artes de Orense, por un presupuesto total de un millón un mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, con la siguiente distribución: novecientos setenta y seis mil doscientas noventa y tres pesetas con cincuenta y nueve céntimos como importe de contrata y veinticinco mil ciento setenta y tres pesetas con ochenta y cinco céntimos en concepto de honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador.

Artículo segundo.—El importe total de estas obras se distribuye en las siguientes anualidades: quinientas un mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas con cuarenta y cuatro céntimos con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, y quinientas mil pesetas con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Las obras se realizarán por el sistema de subasta pública, en la forma reglamentaria y prevista en la Ley de Administración y Contabilidad, según nueva redacción por virtud de Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en el presente Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,

JESUS RUBIO GARCIA-MINA

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 10 de noviembre de 1958 por la que se conceden diversas subvenciones para mitigar el paro forzoso por las cantidades y provincias que se relacionan.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por la Ley de 25 de junio de 1935, en relación con el Decreto de 9 de mayo de 1958, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder subvenciones para mitigar el paro forzoso, por las cantidades y a las provincias que

a continuación se relacionan, con cargo al capítulo IV, artículo 1.º, grupo 8.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento, aprobado por Ley de 26 de diciembre de 1957:

	Pesetas
1. Para obras varias en la provincia de Albacete al Gobernador civil	1.000.000
2. Para diversas obras en la de Alicante al Gobernador civil	1.000.000
3. Para distintas obras en la de Almería al Gobernador civil	1.000.000
4. Para obras diversas en la de Avila al Gobernador civil	1.000.000
5. Para diversas obras en la de Cáceres al Gobernador civil	1.000.000
6. Para obras varias en la de Cádiz al Gobernador civil	1.000.000
7. Para diversas obras en la de Ciudad Real al Gobernador civil	1.000.000
8. Para obras varias en la de Córdoba al Gobernador civil	1.000.000
9. Para diversas obras en la de La Coruña al Gobernador civil	1.000.000
10. Para diferentes obras en la de Cuenca al Gobernador civil	1.000.000
11. Para distintas obras en la de Granada al Gobernador civil	1.000.000
12. Para obras de la Fundación Benéfico Locent. Estudios Politécnicos «Madre de Dios», en la de Huelva, al Gobernador civil	1.500.000
13. Para obras varias en la de Guadalajara al Gobernador civil	1.000.000
14. Para las de reconstrucción del Templo parroquial en Mazmela, en la provincia de Guipúzcoa, al Gobernador civil	50.000
15. Para obras diversas en la provincia de Jaén al Gobernador civil	2.000.000
16. Para obras varias en las de Las Palmas al Gobernador civil	1.000.000
17. Para diferentes obras en la de Lugo al Gobernador civil	500.000
18. Para distintas obras en la de Málaga al Gobernador civil	1.000.000
19. Para obras de reparación del Templo parroquial de La Raya, en la provincia de Murcia, al Gobernador civil	25.000
20. Para obras municipales en la localidad de Lumbier, en la de Navarra	250.000
21. Para obras diversas en la provincia de Pontevedra al Gobernador civil	500.000
22. Para obras varias en la de Salamanca al Gobernador civil	500.000
23. Para distintas obras en la de Santa Cruz de Tenerife al Gobernador civil	750.000
Total	18.325.000

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1958.

SANZ ORRÍO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Director general de Empleo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de octubre de 1958 que reservaba provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas en una zona de la provincia de Cáceres.

Habiéndose padecido error en dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 271, de 12 de noviembre de 1958, página 9813, en su párrafo noveno, líneas 19ª y 20, donde dice: «desde la duodécima estaca, con dirección S. 30g. S. y a 100 metros, se colocará la décimotercera estaca», debe decir: «desde la duodécima estaca, con dirección E. 30 g. S. y a 100 metros, se colocará la décimotercera estaca».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de octubre de 1958 por la que se declara la existencia y tratamiento obligatorio, en la próxima campaña de primavera, de determinadas plagas forestales en las zonas que se indican.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de 8 de junio de 1957; a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se declara la existencia oficial de plaga y el tratamiento obligatorio contra los insectos *T. viridana*, *M. neustria*, *L. dispar* y *C. fulminea* en todos los encinares de los siguientes términos municipales:

En la provincia de Badajoz:

Aljucén.
Atalaya.
Azuaga.
Bienvenida.
Bodonal de la Sierra.
Cabeza la Vaca.
Calera de León.
Calzadilla de los Barros.
Carmonita.
Carrascalejo.
Casa Reina y Trassierra.
Cordobilla de Lácara.
Don Benito (Sección H del Catastro de dicho pueblo).
Esparragalejo.
Fuente del Arco y Reina.
Fuente de Cantos.
Garrovilla (La).
Granja de Torrehermosa.
Hoya de Santa María.
Llerena.
Malcocinado.
Mérida (zona comprendida al Norte del río Guadiana).
Mirandilla.
Monesterio.
Montemolin.
Nava de Santiago (La).
Puebla del Maestre.
San Pedro de Mérida.
Santa Amalia.
Segura de León.
Torremayor.
Trujillano.
Usagre.
Valencia del Ventoso.
Valverde de Llerena.
Valverde de Mérida.

En la provincia de Cáceres:

Alcuéscar.
Aldea del Cano.
Cáceres.
Casas de Don Antonio.
Cedillo.
Her. eruela.
Membrio.
Salorino.
Santiago de Carbajo.
Valencia de Alcántara.

En la provincia de Ciudad Real:

Almodóvar del Campo (zona Sureste).
Brazatortas (zona Suroeste).

En la provincia de Córdoba:

Cardeña.
Conquista.
Villanueva de Córdoba.

En la provincia de Huelva:

Alosno.
Ayamonte (zona Norte).
Calañas.
Cartaya (zona Norte).
Cerro de Andévalo.
Gibraleón (zona Norte).
Lepe (zona Norte).
San Bartolomé de la Torre.
Sanlúcar de Guadiana.
San Silvestre.
Valverde del Camino.
Villanueva de los Castillejos.
Villanueva de las Cruces.
Zalamea la Real.
Zufre.

En la provincia de Salamanca:

Todos los focos de *L. dispar* de la provincia, especialmente los situados en los partidos judiciales de:

Ciudad Rodrigo.
Ledesma.
Salamanca.
Sequeros.

En la provincia de Sevilla:

Alanís.
Cazalla de la Sierra.
Guadalcanal.
San Nicolás del Puerto.

En la provincia de Toledo:

Calzada de Oropesa.
Castillo de Bayuela.
Cardiel de los Montes.
Garciotún (zona Sur).
Lagartera.
Navamorcuende.
Nuño Gómez (zona Sur).
Oropesa y Corchuela (zonas Norte y Noroeste).
Parrillas.
Torralba de Oropesa.
Velada (zonas Norte y Noroeste).
Ventas de San Julián.

Aquellas partes de término municipal no incluidas en las relaciones anteriores, pero que sean colindantes con ellos, en que puedan originarse focos de infección para la zona obligatoria, serán consideradas también como de tratamiento obligatorio.

2.º Atendiendo a lo consignado en la citada Ley, el Estado auxiliará a los tratamientos, tanto terrestres como aéreos y pondrá al efecto a disposición de los respectivos propietarios la necesaria dirección o inspección facultativa. La información precisa para conseguir aquel auxilio, en sus modalidades, la facilitará el Servicio de Plagas Forestales, afecto a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

3.º Las Alcaldías y Hermandades de Labradores de los términos afectados darán publicidad a la presente Orden para mejor conocimiento de los interesados.

4.º Queda facultada la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para dictar las medidas complementarias que requiera el desarrollo de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1958

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de noviembre de 1958 por la que se rectifica en parte la de 20 del mes anterior por la que se convocó concurso de destinos entre funcionarios del Cuerpo Técnico de Interventores Civiles.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el error material padecido en la Orden de esta Presidencia de 20 del mes anterior (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 258, de 28 del mismo mes, pág. 9342), convocando concurso de destinos entre funcionarios del Cuerpo Técnico, a extinguir, de Interventores Civiles procedentes de la Zona Norte de Marruecos, he tenido a bien disponer se suprima en dicho concurso la plaza vacante en el Gobierno Civil de Badajoz—que se encuentra cubierta—, entendiéndose que en su lugar debió figurar la del Gobierno Civil de Gerona, plaza esta última actualmente vacante.

En consecuencia, cuantas papeletas pudieran recibirse en esta Presidencia solicitando la adjudicación de la plaza de Badajoz serán anuladas sin más trámite.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1958.—Por delegación, R. R.-Benitez de Lugo.

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación e Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se anuncia concurso de traslado entre Inspectores Técnicos de Timbre para cubrir dos vacantes en Madrid (servicios provinciales), otra en Castellón y otra en circunscripción Cuenca-Teruel.

Existiendo en la actualidad dos vacantes de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado en la provincia de Madrid, una por jubilación voluntaria de don José Ruiz de Villa y Pérez Carra y otra creada recientemente; otra en la de Castellón por traslado a La Coruña de don José Ramón Benavides Gómez, y otra también recientemente creada en la circunscripción de Cuenca-Teruel, en cumplimiento del artículo 22 del Reglamento Orgánico del Cuerpo, aprobado por Decreto de 22 de septiembre de 1955, se convoca concurso de traslado para las citadas provincias entre los Inspectores en activo, ex-

cepto para aquellos que deban permanecer dos años en sus destinos, como comprendidos en el párrafo quinto del citado artículo 22 del Reglamento.

Los funcionarios interesados formularán por conducto oficial dentro del improrrogable plazo de quince días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la petición correspondiente, dirigida a este Centro.

Dichas peticiones serán atendidas por riguroso turno de antigüedad en el Escalafón, conforme dispone el artículo 22 del mencionado Reglamento.

Madrid, 19 de noviembre de 1958.—El Director general, Francisco Rodríguez Cifregada.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se convoca a los Maestros de Taller de Escuelas de Formación Profesional Industrial que se citan para realizar las pruebas extraordinarias de reválida.

Por Resolución de 2 de enero del año actual se convocaron con carácter extraordinario las pruebas de reválida para la obtención del certificado de estudios de Maestro Industrial por quienes ejercían el cargo de Maestros de Taller en los Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial y no se hallaban en posesión del referido documento.

Teniendo en cuenta que por encontrarse enfermos o no haber recibido la notificación en el momento oportuno no pudieron presentarse en la citada convocatoria determinados Maestros de Taller de las referidas Escuelas.

Esta Dirección General ha tenido a bien convocar al personal que se cita en la base primera de esta Resolución para realizar las oportunas pruebas de reválida con carácter extraordinario.

1.ª Podrán realizar las expresadas pruebas los Maestros de Taller que a continuación se indican:

Don Amable Fernández Alvares, de la Escuela de Maestría Industrial de Burgos.

Don Arcadio López Casillas, de la Escuela de Maestría Industrial de El Ferrol del Caudillo.

Don Francisco Bataller Llopis, de la Escuela de Maestría Industrial de Játiva.

Don Jaime Santonja Calabuig, de la Escuela de Maestría Industrial de Játiva.

Don Vicente Vizo Vázquez, de la Escuela de Maestría Industrial de La Línea de la Concepción.

Don Claudio Antonio Hernández, de la Escuela de Maestría Industrial de Mérida.

Don José Muñoz Muñoz, de la Escuela de Maestría Industrial de Oviedo.

Don Miguel Febrer Morell, de la Escuela de Maestría Industrial de Palma de Mallorca.

Don Juan Sabadell Pamies, de la Escuela de Maestría Industrial de Reus.

Don Luis Miaja Segovia, de la Escuela de Maestría Industrial de Santiago de Compostela.

Don Antonio Pereira Lagarreta, de la Escuela de Maestría Industrial de Valdepeñas.

Don Ricardo Garolera Alsina, de la Escuela de Maestría Industrial de Vich.

Don José Pascual Díez, de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Carabanchel (Madrid).

Don Nicanor Gómez Santos, de la Escuela de Aprendizaje Industrial de Carabanchel (Madrid).

2.ª Los interesados se presentarán el día 28, a las nueve de la mañana, en la Escuela de Maestría Industrial de Madrid, calle de Bernardino Obregón, número 3, y entregarán al Secretario del Tribunal, a que se hará mención en el número tres de esta convocatoria, la oportuna solicitud interesando desarrollar las pruebas respectivas, acompañada del resguardo de haber ingresado en la Caja Unica Especial del Departamento la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de formación de expediente.

3.ª El Tribunal encargado de realizar las pruebas oportunas estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Don Marcia Bustinduy Rodríguez, Director de la Escuela de Maestría Industrial de Madrid.

Vocales: Don Andrés Jaque Amador, Director de la Escuela de Aprendizaje de Carabanchel; don Diómedes Palencia Albert, Director de la Escuela de Aprendizaje de Tetuán; don Desiderio Caballero Tomé, Director de la Escuela de Maestría Industrial de Delicantes, y don Guillermo Vázquez López-Fuente, Secretario general de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, que actuará como Secretario.

4.ª Los ejercicios a que se someterán los aspirantes—a realizar durante los días 28 y 29, a partir de las nueve horas y media—serán los siguientes:

a) Desarrollo de un croquis acotado, a mano alzada, de una pieza o trabajo relativo a la especialidad a que el aspirante pertenezca, a la escala a que se le indique y con cortes y proyecciones.

b) Ejecución en el taller, teniendo presente sólo el dibujo realizado, de la pieza en cuestión en el tiempo que se le indique por el Tribunal, el cual se consignará en la correspondiente ficha de trabajo.

c) Realización de un problema de matemáticas relacionado con la especialidad, elegido de entre diez que previamente prepare el Tribunal.

d) Redacción durante una hora, como máximo, de una Memoria resumen sobre el trabajo realizado en el taller, indicando la maquinaria empleada, las operaciones verificadas, los procedimientos más adecuados conforme a una organización sistemática del trabajo en la especialidad correspondiente y la posible ejecución de los nuevos métodos de productividad. Asi-

mismo o para presupuesto de coste de la pieza o trabajo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de noviembre de 1958.—El Director general, G. de Reyna.

Sr. Presidente del Tribunal de las pruebas de reválida extraordinarias para Maestros de Taller.

ORDEN de 6 de noviembre de 1958, por la que se convoca concurso-oposición para proveer cinco plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Salamanca.

Este Ministerio ha resuelto:
Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer cinco plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Derecho de la Universidad expresada, con la gratificación anual cada una de ellas de 18.600 pesetas y adscritas a las siguientes enseñanzas:

1. «Derecho Romano»
2. «Derecho Penal».

3. «Derecho Civil» (2.ª adjuntía).
4. «Derecho Civil» (4.ª adjuntía)
5. «Derecho Mercantil».

Segundo.—Los nombramientos que se realicen como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrán la duración de cuatro años y podrán ser prorrogados por otro periodo de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero.—Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes posean el grado de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto.—El plazo de convocatoria será el de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13) y Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 31 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de junio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1958.—Por delegación, T. Fernández-Miranda

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ANUNCIO del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Ingenieros Industriales por el que se convoca a los señores opositores para la realización del primer ejercicio.

Por acuerdo de este Tribunal se cita a los señores opositores a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al Servicio del Ministerio de Industria, oposiciones convocadas por Orden de 10 de febrero de 1958, para realizar el primer ejercicio en el local de la Escuela de Ingenieros Industriales el día 15 del próximo diciembre, a las quince treinta horas, debiendo ir provistos de un documento de identidad.

Madrid, 17 de noviembre de 1958.—El Presidente.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

Juntas de Adquisiciones y Enajenaciones

ALICANTE

SUBASTA

Debidamente autorizada por la Superioridad la contratación por el sistema de subasta de los servicios de acarreo interiores y transportes por carretera de todas las mercancías consignadas a esta plaza, con un importe aproximado anual de 130.000 pesetas, hasta las doce horas del día 16 de diciembre próximo se admiten ofertas en las oficinas de esta Junta para dicha subasta, ajustadas a los pliegos de condiciones técnicas y legales, que se encuentran a disposición de los señores licitadores que deseen tomar parte en la misma.

Dichos pliegos se podrán examinar cualquier día laborable, durante las horas de oficinas, en las de Transportes Militares de esta plaza y Junta de Adquisiciones y Enajenaciones.

El importe del presente anuncio será de cuenta de los adjudicatarios

Alicante, 22 de noviembre de 1958
4.394

Fábrica Nacional de Toledo

JEFATURA DEL DETALL

EXPEDIENTE NÚMERO 34/58 F. A. G. SUBASTA

Debidamente autorizada por la Superioridad la adquisición de 50.000 kg. de núcleos de plomo, a las diez horas del día 16 de diciembre próximo, se admiten

ofertas para dicha subasta, ajustada a los pliegos de condiciones técnicas y legales que se encuentran a la disposición de los señores licitadores que deseen tomar parte en la misma. Dichos pliegos se podrán examinar cualquier día laborable, durante las horas de oficina, en la Jefatura del Detail o tablón de anuncios de esta fábrica.

Todos los gastos que origine el situar la mercancía en los almacenes de esta Fábrica, así como los anuncios, irán a cargo del adjudicatario

Toledo, 18 de noviembre de 1958.—El Jefe del Detail.

4.329.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Material

SEGUNDA SECCION

CONCURSO

Acordado por este Ministerio sacar a concurso público el suministro de equipos de cadenas de diversos tipos para repuestos de los buques de la Armada, por un precio tipo de pesetas 2.351.622,20, se pone en conocimiento de los que deseen interesarse en este servicio que transcurridos que sean los veinte días de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio de Marina» contados a partir de la fecha del último de los citados periódicos que lo inserte,

se procederá en el día y hora que oportunamente se señalará a la celebración del concurso de referencia que tendrá lugar en este Ministerio.

Los pliegos de condiciones generales para este concurso, así como las especificaciones, características y presupuestos se encontrarán de manifiesto en la Dirección de Material del Ministerio de Marina.

Las ofertas se harán con sujeción a modelo que figura a continuación, en papel reintegrado con arreglo a la vigente Ley del Timbre y con los detalles que expresa la condición sexta de dicho pliego.

La presentación de proposiciones de los que deseen hacerlo con anterioridad al acto del concurso podrá efectuarse en la Dirección de Material de este Ministerio cualquier día no feriado y en horas hábiles de oficina hasta el día anterior a señalado para su celebración. Asimismo se admitirán durante un plazo de treinta minutos ante la Junta de dicho concurso, que se constituirá al efecto.

La fianza provisional que deberán imponer los licitadores será una cantidad no inferior al dos por ciento del primer millón y del uno y medio por ciento hasta el total del precio tipo.

El importe de los anuncios será abonado por el adjudicatario.

Modelo de proposición

Don, en nombre propio (o como apoderado de la entidad industrial que concurre), con domicilio en, calle, núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

número (o en el «Diario Oficial» de ese Ministerio número) para adjudicar el suministro a la Marina de la tercera tanda de los lotes de cadenas para buques que a continuación se detallan, se compromete a llevar a cabo dicho servicio con sujeción a las características de fabricación señaladas para cada tipo en las especificaciones técnicas, planos y pliegos de condiciones que regulan el concurso, los cuales declara conocer, obligándose a efectuar la entrega de los juegos que se le adjudiquen en el orden de prelación fijado para la citada tercera tanda en la base cuarta del pliego de condiciones técnicas.

Juegos que se compromete a suministrar

Un juego de cadenas para cruceros tipo «Canarias», en pesetas

Dos juegos de cadenas para cruceros tipo «Galicia», en pesetas

Un juego de cadenas para minador tipo «Eolo», en pesetas

Un juego de cadenas para submarino tipo «General Mola», en pesetas

Tres juegos de cadenas para lanchas torpederas, en pesetas

Cuatro juegos de cadenas para corbetas tipo «Descubierta», en pesetas

Dos juegos de cadenas para remolcador tipo «R. A.-L.», en pesetas

Asciende el importe total de los juegos de cadenas ofertados pesetas (en letra).

Los juegos reseñados se compromete a entregarlos en un plazo de (meses o días).

(Lugar, fecha, firma y rúbrica con los dos apellidos del proponente)

El concursante podrá adicionar el texto anterior con las aclaraciones y modificaciones que sin separarse de lo establecido en el pliego de condiciones estime necesarias consignar para la mejor apreciación de su oferta, naciendo la más conveniente para la realización. Deberá asimismo acompañar el cuadro descompuesto de los precios de las diferentes partidas de los jornales y materiales para la elaboración de las cadenas con arreglo al punto 15 de la Orden ministerial de 12 de febrero de 1947.

Madrid, 20 de noviembre de 1958.—El Teniente Coronel de Intendencia, Presidente de la Junta de Concurso.

12.669.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

SECCION DE LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956 para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Maria del Carmen García Velasco, Maria del Carmen Gil Sánchez, Joaquina González Badillo, Dolores Colina Colina y Antonia Galco Puentes, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos

Madrid, 25 de noviembre de 1958.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las ocho series del sorteo celebrado en este día.

NUMEROS	POBLACIONES							
	1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie	7.ª serie	8.ª serie
41498	Sabadell.	Sabadell.	Sabadell.	Sabadell.	Sabadell.	Sabadell.	Sabadell.	Sabadell.
26259	Sevilla.	Burgos.	Ferrol Caudillo.	Las Palmas.	Málaga.	Murcia.	Madrid.	Don Benito.
39266	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
23100	Madrid.	Loja.	Avila.	Palma, Mallorca.	Sevilla.	Vélez-Málaga.	Madrid.	Córdoba.
48956	Pola de Siero	Cádiz.	Palencia.	Barcelona.	Santander.	Las Palmas.	Logroño.	San Sebastián.
53654	Madrid.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
14836	Madrid.	Valencia.	Pasajes.	Bilbao.	Alicante.	Aracena.	Badajoz.	Reus.
47219	Madrid.	Cáceres.	Cáceres.	Cáceres.	Cáceres.	Cáceres.	Cáceres.	Cáceres.
37483	Cáceres.	Cáceres.	Cáceres.	Cáceres.	Cáceres.	Cáceres.	Cáceres.	Cáceres.
51170	Coin.	Coin.	Coin.	Coin.	Coin.	Coin.	Coin.	Coin.
56280	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
20817	Madrid.	Estepona.	Estepona.	Estepona.	Estepona.	Estepona.	Estepona.	Estepona.
38934	Madrid.	Mieres.	Zaragoza.	Barcelona.	Madrid.	Vicálvaro.	Bilbao.	Bilbao.
10975	Mondragón.	Gijón.	Meilla.	Zaragoza.	Madrid.	Vicálvaro.	Madrid.	Cartaya.
49436	Barcelona.	Olvera.	Vera.	Zaragoza.	Valencia.	Pampioña.	Bilbao.	Bilbao.
26707	Palencia.	Torredojimeno.	Cortegana.	Valladolid.	Madrid.	Astorga.	Puerto Real.	Cartaya.
26686	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
57493	Vicálvaro.	Vicálvaro.	Vicálvaro.	Vicálvaro.	Vicálvaro.	Vicálvaro.	Vicálvaro.	Vicálvaro.
49301	Lugo.	Lugo.	Lugo.	Lugo.	Lugo.	Lugo.	Lugo.	Lugo.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 8.

El siguiente sorteo se celebrará el día 5 de diciembre de 1958.

Los billetes serán de 500 pesetas, divididos en décimos a 50 pesetas.

Madrid, 25 de noviembre de 1958.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de diciembre de 1958

Ha de constar de tres series de 46.000 billetes cada una, al precio de 500 pesetas el billete, divididos en décimos a 50 pesetas; distribuyéndose 15.890.700 pesetas en 6.557 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	2.000.000
1 de	1.000.000
1 de	500.000
8 de 30.000	240.000
1.185 de 5.000	5.925.000
459 de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	2.295.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	495.000
99 ídem de 5.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	495.000
99 ídem de 5.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	495.000
2 ídem de 40.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	80.000
2 ídem de 20.000 id. id., para los del premio segundo	40.000
2 ídem de 13.100 id. id., para los del premio tercero	26.200
4.599 reintegros de 500 pesetas cada uno para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	2.299.500
6.557	15.890.700

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete, entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 46.000, y si éste fuese el agraciado el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 5.000 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde por ejemplo, al número 25 se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena, es decir, desde el 1 al 24, y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 5.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados estos, se expondrán al público las

listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 19 de mayo de 1958.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Gobiernos Civiles

SALAMANCA

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

CIRCULAR NÚMERO 178

Subastas

La Comisión Provincial de Servicios Técnicos convoca subastas públicas para la adjudicación, a la baja y al mejor postor, de las obras que se reseñan a continuación:

Terminación del camino de Aldearrubia a la carretera de Cantaipino a Salamanca. Presupuesto de contrata, 200.000 pesetas. Fianza provisional, 4.000 pesetas.

Camino de Puebla de Azaba a Alamedilla. Presupuesto de contrata, 1.101.061,72

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Servicios Hidráulicos

NORTE DE ESPAÑA

OVIEDO

CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado en esta División Hidráulica la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don Joaquín Alonso Díaz.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua que se pide: Tres litros por segundo (3 l. s.).

Corriente de donde ha de derivarse: Arroyo de Rocas.

Término municipal en que radicarán las obras: Gijón (Oviedo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive a la de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, tercero, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en el referido plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

pesetas. Fianza provisional, 22.021,23 pesetas.

Camino de Carbajosa de Armuña a La Mata de Armuña. Presupuesto de contrata, 114.999,88 pesetas. Fianza provisional, 2.299,99 pesetas.

Terminación del camino de Pino de Tormes a de Valverdón a la carretera de Salamanca al Muelle de Fregeneda. Presupuesto de contrata, 277.359,16 pesetas. Fianza provisional, 5.547,38 pesetas.

Abastecimiento de aguas de Vitigudino. Presupuesto de contrata, 7.325.183,57 pesetas. Fianza provisional, 146.503,67 pesetas.

Abastecimiento de aguas de Hinojosa de Duero, primera fase. Presupuesto de contrata, 740.000 pesetas. Fianza provisional, 14.800 pesetas.

Ampliación del abastecimiento de aguas de Villarino de los Aires. Presupuesto de contrata, 478.685,71 pesetas. Fianza provisional, 9.573,21 pesetas.

Abastecimiento de aguas de Pereña. Presupuesto de contrata, 1.074.617,67 pesetas. Fianza provisional, 21.492,35 pesetas.

Redes de acequias y obras complementarias para riego de los huertos familiares de Navales. Presupuesto de contrata, 153.703,99 pesetas. Fianza provisional, pesetas 3.074,07.

Transformación en regadío de la finca «Los Cardos», de Ledesma. Presupuesto de contrata, 230.264,10 pesetas. Fianza provisional, 4.605,28 pesetas.

Redes de acequias, desagües y obras complementarias para el riego de los huertos familiares de Villoria. Presupuesto de contrata, 211.343,17 pesetas. Fianza provisional, 4.226,86 pesetas. 4.367.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 15 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Director, César Conti. 6.463.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

ALMERÍA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionarios: Don Rafael Martínez López y don Eusebio López Jiménez.

Objeto: Cinematógrafo público en local cerrado y en terraza al aire libre.

Emplazamiento: Almería, calle Queipo de Llano, 25.

Capital: 839.000 pesetas.

Aforo: 950 localidades en el local cerrado, y 750 localidades en la terraza al aire libre.

Elementos, de producción nacional.

Se hace pública esta petición a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Almería, 25 de octubre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Fulgencio Pérez Cascales. 11.765.

GERONA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don José Güell Corredor. Emplazamiento: En población a fijar litoral provincia.

Objeto de su petición: Instalación de una nueva industria de fabricación de gé-

neros de punto, instalando: 30 máquinas «Standar», de 400 agujas. 20 máquinas «Standar», de 474 agujas. Seis cotton. 12 máquinas de remallar. Un cofre acabar circular de medias. Tres máquinas gregar. Tres máquinas coser. Un grupo electrógeno de 30 HP. con alternador de 28 KVA. Capital. 8.000.000 de pesetas (nacional).

Producción prevista: 60.000 docenas anuales de medias sin costura. 50.000 docenas anuales de medias con costura. 6.000 docenas anuales de jerseys de lana. nylon y orlon.

Procedencia de la maquinaria: Nacional.

Procedencia de las primeras materias: Nyón, 22.000 kilogramos Lana, 20.000 kilogramos. Orlon, 10.000 kilogramos (nacional).

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria. Eximenis 8. segundo.

Gerona, 9 de octubre de 1958.—El Ingeniero Jefe, R. Manera

11.808.

GUADALAJARA

CONCURSO

Con arreglo al Decreto de 5 de julio de 1933, publicado en «La Gaceta» del día 7 del mismo mes, se saca a concurso el alquiler de los locales destinados a oficinas y laboratorios de esta Delegación, con arreglo a las condiciones que se encuentran a disposición de los concursantes en esta Dependencia calle de Topete, número 2, segundo izquierda.

El plazo de admisión de instancias, dada la urgencia del caso, será de diez días a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Guadalajara, 26 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe.

10.137

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Manuel Díaz Roldán, en nombre de Sociedad a constituir.

Emplazamiento: Azuqueca de Henares

Capital: 77.410.000 pesetas.

Objeto: Fabricación de 27.750 toneladas métricas año botellas y frascos y 3.000 toneladas métricas año «Duralax».

Maquinaria y material de instalación a importar:

Seis básculas automáticas de control electrónico.

Dos grupos de combustión a fuel-oil, con regulación automática.

Dos equipos control pirométrico y de nivel para hornos.

Ocho máquinas automáticas para fabricación vidrio hueco y siete Stackers.

Dos prensas automáticas para fabricación «Duralax»

Tres cintas acero inoxidable para hornos recocido.

Material refractario tipo «Corhartzacc».

Materias primas de importación:

Esmaltes vitrificables: 10 toneladas métricas año.

Las impugnaciones se presentarán en esta Delegación por triplicado, en el plazo de diez días.

Guadalajara, 6 de noviembre de 1958
El Ingeniero Jefe.

12.152.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

SECRETARIA GENERAL

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN

Se pone en conocimiento de los tenedores de obligaciones del Instituto Nacional de Colonización, que el próximo día 1 de diciembre, y a partir de las diez de la mañana y en los locales de la Dirección General (avenida del Generalísimo, 2), se celebrarán ante Notario los sorteos: noveno de la primera emisión de 1947, séptimo de la segunda emisión de 1949, sexto de la tercera emisión de 1950, quinto de la cuarta emisión de 1952, tercero de la quinta emisión de 1954, segundo de la sexta emisión de 1955 y primero de la séptima emisión de 1956, con arreglo a los cuadros de amortización aprobados por los Ministerios de Hacienda y de Agricultura. El acto será público.

Madrid, 20 de noviembre de 1958.—El Secretario general.

4.358.

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

SERVICIO DE AUTOMOVILES

SUBASTA de camiones «Pegaso» con remolque, y a continuación otra de cubiertas y cámaras usadas, todo ello no necesario a este Organismo

Debidamente autorizado por la Superioridad, el día 9 de diciembre próximo, a las diez horas, en el salón de actos de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, séptima planta, sito en la calle de Almagro, núm. 33, se celebrará una subasta de camiones «Pegaso», con remolque, y a continuación otra de cubiertas y cámaras usadas, no necesario a este Organismo.

Esta subasta se celebrará con arreglo al acta de tasación aprobada y expuesta al público en el tablón de anuncios de la Comisaría General.

Las instancias se presentarán en la Caja-Pagaduría de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, todos los días laborables hasta el día 6 de diciembre, a las catorce horas, en que terminará el plazo, por ser inhábiles los días 7 y 8.

El material podrá examinarse en el garaje sito en la calle de Narváez, núm. 80 todos los días laborables, de nueve a trece y de quince a dieciocho horas.

Se desestimarán aquellas proposiciones que no reúnan las condiciones fijadas en el tablón de anuncios de estas oficinas y que no se ajusten a las condiciones vigentes, como asimismo se celebrarán las subastas, según Decreto de 2º de febrero de 1951.

Madrid, 20 de noviembre de 1958.—El Jefe del Servicio de Automóviles.

4.359.

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

ALICANTE

Habiendo sido declarada desierta la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de octubre próximo pasado y en el «Boletín Oficial»

de la provincia de 24 de septiembre último, se anuncia segunda subasta para contratar las obras comprendidas en el proyecto de pavimento con aglomerado en frío, aceras, encintados y sifones en las calles Antonio Maura, Barcelona, Arquitecto Vidal y San Ignacio de Loyola, con arreglo a las circunstancias detalladas que figuran en los anuncios publicados en los referidos periódicos oficiales, haciendo constar que la licitación que ahora se anuncia tendrá lugar en la Alcaldía el siguiente día laboral a aquel en que se cumplan veinte días hábiles contados desde el posterior al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las trece treinta horas, admitiéndose proposiciones hasta las trece treinta horas del día hábil anterior al de dicha subasta en el Negociado de Obras Municipales de este Excmo. Ayuntamiento.

Alicante, 18 de noviembre de 1958.—El Alcalde, A. Soler.—El Secretario, S. Peña.

4.336.

SALVATIERRA

Aprobado por este Ilustre Ayuntamiento el pliego de condiciones económicas administrativas y el de generales y técnicas para la subasta de las obras de ampliación del cementerio de esta villa, cuyo presupuesto de contrata asciende a seiscientos cinco mil cuatrocientas veinticuatro pesetas con sesenta y cinco céntimos, se anuncia subasta para la contratación de dicha obra.

La obra se llevará a cabo en los tres meses siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva a la persona o entidad correspondiente.

Los documentos de esta subasta se hallarán a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el tiempo que se concede para presentar las proposiciones para optar a la misma y durante las horas de oficina.

La fianza provisional será de dieciocho mil sesenta y dos pesetas con setenta y cinco céntimos, y la definitiva será el seis por ciento de seiscientos cinco mil cuatrocientas veinticuatro pesetas con sesenta y cinco céntimos.

El modelo de proposición será el siguiente:

«Don, de años de edad de estado, de profesión vecino de, provincia de con domicilio en la calle de número piso con documento nacional de identidad número que tributa al Tesoro, por concepto de industrial, por la tarifa, clase y número enterado de los pliegos de condiciones facultativas, económico-administrativas y generales existentes en el expediente de esta subasta, se comprometo a ejecutar las obras de ampliación del cementerio municipal de la villa de Salvatierra, con sujeción estricta al proyecto correspondiente, en la cantidad de pesetas y céntimos. Adjunto resguardo de haber depositado dieciocho mil ciento sesenta y dos pesetas y setenta y cinco céntimos como garantía provisional exigida.

El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar a la subasta de las obras de ampliación del cementerio de la villa de Salvatierra.

En a de de 1958.
(Firma del licitante.)

La subasta tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento transcurridos veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las doce horas, ante la Mesa,

presidida por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue y por el señor Secretario de la Corporación municipal con carácter de fedatario.

Las proposiciones, acompañadas de la documentación que cada licitador desee, se recibirán y presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los

citados veinte días hábiles y horas de oficina, terminando el plazo a las diecisiete horas y treinta minutos del día anterior a aquel en que se verifique la subasta.

Si fuese inhábil el día siguiente a la terminación del plazo de presentación de proposiciones, se verificará la subas-

ta en el día primero hábil siguiente que haya.

El contrato se formalizará mediante Notario, siendo los gastos de ello de cuenta del contratista.

Salvatierra, 15 de octubre de 1958.—El Alcalde, Emilio de Francisco. 3.784.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don José María Salcedo Ortega, Juez de Primera Instancia del número seis de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo sumario que regula el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador Sr. Guinea en nombre y representación de don Martín de Andrés y Andrés contra doña María Freijares Rubio, por sí y como viuda y heredera de don Rafael Moreno Martos, y contra sus hijos, doña Ana María y don Rafael Moreno Freijares, sobre efectividad de un crédito hipotecario con garantía sobre la que se saca a subasta, y que es de la descripción literal siguiente:

Finca.—Nave con vivienda, que ocupa en sótano treinta y tres metros, en dos plantas, setenta y ocho metros; en planta de nave, sesenta y seis metros, y en una planta, veintidós metros. Situada en término municipal de Chamartín de la Rosa, hoy Madrid, primera sección a los efectos del registro, sitio titulado la Huerta del Obispo, con fachada a la calle de Berruguete, sin que se halle numerado, ni tampoco su manzana; de su-

perficie ciento setenta y dos metros setenta y ocho decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil doscientos veinticinco pies cuarenta y seis décimos, también cuadrados; destinándose lo no edificado a un patio. Lindante: Por su fachada principal, al Oeste, en línea de seis metros, con la referida calle; Sur, en línea de veintinueve metros setenta y cinco centímetros, con solar de don Juan Bautista Fons; Este, en línea de seis metros, con solar de herederos de doña Joaquina Leiva, y Norte, en línea de veintiocho metros doce centímetros, con solar de doña Feliciano Gómez.

Como elementos integrantes de la finca descrita existen, de manera permanente en la misma, las siguientes máquinas y enseres, y así se hará constar en el Registro de la Propiedad: Un motor eléctrico Super Elsa de 2 HP. 127/220 V., 1.500 r. p. m., número 75.575; un generador Gala de 6 kilos, un torno para madera de 300 mm., polea escalonada; un ventilador eléctrico Tacsá tipo I, y un plato universal de 3 garras y 190 mm.

Para cuyo remate, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 19 de diciembre próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar que dicha finca sale

a subasta, por primera vez, en la suma de trescientas mil pesetas, en que ha sido tasada en la escritura de préstamo, no admitiéndose postura alguna inferior a dicho tipo; que para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente por los licitadores una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la vigente Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por los licitadores, entendiéndose que todos ellos aceptan como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, a ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (ilegible). 12.510.

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

JAEN

Bienes en presunción de abandono con arreglo al Decreto-ley de 24 de enero de 1928. Cuentas corrientes: María Valenzuela Ramírez, 3.677,50 pesetas; Consuelo Codes Masoliver, 127,05; Damián Parras Parras, 303,45. Depósitos: Pablo Martínez de Anguita, 2.500; Manuel Camacho Sánchez, 2.500.

Jaén, 1 de octubre de 1958.—El Secretario, José Luis Montero. 11.796.

YBARRA Y COMPANIA, S. A.

En cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Administración de esta Empresa se convoca Junta general extraordinaria de señores socios de Ybarra y Compañía, Sociedad Anónima, para que tenga lugar, en primera convocatoria, el día 15 de diciembre de 1958, a las diecisiete horas, en el domicilio social, avenida de Menéndez Pelayo, 2, Sevilla.

El objeto de la reunión es el siguiente: Ampliación de capital y consiguiente modificación de los Estatutos sociales.

En caso de que la reunión no pudiera celebrarse en primera convocatoria, queda convocada para celebrarse, en segunda convocatoria, el día 16 de diciembre del año en curso, a las diecisiete horas, en el

domicilio social, avenida de Menéndez Pelayo, 2, Sevilla.

Tendrán derecho de asistencia todos los señores socios que figuren como tales en el libro-registro de acciones de la Compañía con cinco días de antelación a la fecha de la Junta, pudiendo delegar todos los socios su representación por medio de carta dirigida al señor Presidente del Consejo de Administración con arreglo a los Estatutos y con las limitaciones legales.

Sevilla, 14 de noviembre de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración.

12.662.

COMPANIA AGRICOLA INDUSTRIAL DE FERNANDO POO, S. A.

(CAIFER)

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en Barcelona, rambla Estudios, 109, entresuelo, el próximo día 15 de diciembre, a las diecisiete horas, bajo el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio 1957-58 y distribución de los beneficios en la forma propuesta por el Consejo, como asimismo de la gestión del

Consejo de Administración en igual periodo de tiempo.

3.º Elegir los Consejeros para cubrir las vacantes de los que por precepto estatutario les corresponde cesar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos de la Sociedad, tendrán derecho de asistencia los poseedores de, al menos, 100 acciones, cuyos títulos o resguardos se depositen con antelación en las oficinas de la Sociedad.

Barcelona, 17 de noviembre de 1958.—El Consejo de Administración.

12.687.

IBERIA RADIO, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se reunirá en el domicilio social, calle de Pujadas, número 112, el día 4 del próximo diciembre, a las cinco de la tarde, para acordar sobre el balance y cuentas del ejercicio cerrado en 30 de junio último, distribución de beneficios y designación de accionistas censores de cuentas.

De no reunirse el quórum necesario, se reunirá la Junta, en segunda convocatoria, el día siguiente y a la misma hora.

Barcelona, 15 de noviembre de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración. 12.670.



El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en sus locales de TRAFALGAR, 29, tiene a disposición del público los servicios siguientes:

1 SERVICIO GRATUITO DE LECTURA DEL «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO».

Horario: de 9,30 a 1,30 y de 5 a 7.

2 VENTA de ejemplares del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y otras PUBLICACIONES OFICIALES.

Horario: de 9,30 a 1,30 y de 5 a 7.

3 SERVICIO DE FOTOCOPIAS DE DISPOSICIONES PUBLICADAS EN NUMEROS AGOTADOS.

Formato 9 × 12 cm.: 6 ptas.

» 13 × 18 » 8 »

» 21 × 30 » 12 »

4 FASCICULO SEMANAL de las DISPOSICIONES GENERALES aparecidas en la Sección I del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO (mediante suscripciones o por ejemplares sueltos). Se distribuirá gratuitamente entre los suscriptores del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO durante noviembre actual y diciembre próximo. Quienes deseen recibirlo a partir de enero de 1959 deberán abonarse al nuevo fascículo semanal.

5 SEPARATAS de las principales DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL, publicadas a partir del día 1 de noviembre de 1958.